SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
QUINTA SESION ORDINARIA
AÑO 2019

VOL. LXVII San Juan, Puerto Rico **Lunes, 22 de abril de 2019** **Núm. 24**

A la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 22 de abril de 2019, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico comienza sus labores en el día de hoy, lunes, 22 de abril, siendo la una en punto de la tarde (1:00 p.m.). Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de nuestro amigo, ya residente aquí, Pastor Ricky Rosado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muchas gracias.

Quiero unirme hoy al dolor que embarga la nación de Sri Lanka, en un día de resurrección que celebraban allí en las iglesias y que la gente compartía en familia, la triste noticia de una masacre de grandes proporciones, sobre alrededor de trescientas personas, unos quinientos heridos. Me parece que nosotros aquí debemos unirnos a ese dolor, pero también dar gracias a Dios, dentro de las circunstancias, que tuvimos una Semana Santa aquí en Puerto Rico de paz, de orden, de reflexión y les invito a elevar un pensamiento por nuestros hermanos allá a la distancia.

Dios, imploramos tu ayuda, tu eres nuestro refugio, el Dios de Jacob. Te pedimos por los hermanos y hermanas de Sri Lanka que sufren hoy la tragedia de personas que no son sensibles a la vida y al valor de la vida. Te pido que el Gobierno de Sri Lanka pueda manejar este asunto con alto grado de responsabilidad.

Bendice los procesos que comienzan hoy aquí, una semana de mucho trabajo en el Senado. Te pido que todo lo que se va a hacer se haga con la dirección y el entendimiento correcto a favor de nuestro pueblo. Te lo suplicamos en el nombre que Tu respondes, en el nombre del Señor, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amen.

Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al Pastor Ricky Rosado.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 10 de abril de 2019).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier, Vargas Vidot, Martínez Santiago y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier, compañero Vidot, compañero Martínez y compañero Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Nos reservamos por…

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muy buenas tardes, muy buenos días, buenas tardes perdón, señor Presidente, compañeros Senadores, feliz día de Pascuas a todos. Ya de regreso de los compromisos que teníamos.

Surge en la prensa el día de hoy la posibilidad de que el Senado aprobara el Proyecto de la Cámara 1057. Yo creo que, obviamente, el Portavoz ha hecho unas declaraciones sobre eso y me imagino que las hará durante el día de hoy o se pondrá una posición del Caucus del Partido Nuevo Progresista.

Y reconozco señor Presidente, ya que hace su entrada la Comisionada Residente, un abrazo siempre a la distinguida Comisionada Residente.

Este turno seria corto, pero básicamente es para decir dos cosas, tres cosas. Primero, la Asociación de Empleados del ELA, la Asociación de Empleados del ELA, en el cuatrienio pasado, por ley, la Ley 9 de 2013, declaró que la Asociación de Empleados del ELA es una entidad privativa,

es privada, es una entidad de personas que son empleados públicos, pero eso no significa que el dinero de los empleados públicos es dinero público, es dinero privado.

Yo y otras personas aquí en esta Asamblea y en el Capitolio somos miembros de AEELA y depositamos parte de nuestro dinero privativo mi dinero, tu dinero se deposita en la Asociación de Empleados del ELA. La ley, la ley fue y es extremadamente clara y yo quiero leer la ley señor Presidente, porque me parece que es importante.

El Artículo 46 de la Ley 9 dice: *"Se reconoce el carácter privado de la Asociación. Se reconoce el carácter privado de la Asociación por obtener sus fondos del dinero propiedad de sus socios y por su rol como custodio de dichos fondos aun cuando está organizada por disposición de Ley".*

Que una entidad esté organizada por disposición de ley no la hace una entidad pública. La Asociación de Empleados del ELA no es una asociación pública, es una asociación privada.

Ahora bien, me parece, señor Presidente, que cualquier intención maliciosa de cambiar la forma en que se escogen los directivos de la Asociación de Empleados del ELA es para saquear los fondos. Tienen tres mil millones de dólares. Esta idea del Proyecto de la Cámara 1057, de que once (11) de sus miembros los escoja el Gobernador, de que tres (3) los escoja el Presidente del Senado, tres (3) el Presidente de la Cámara, no es otra cosa que lo que se conoce en inglés como "taking". Primero, es ilegal, y segundo, si lo fuera a hacer el Gobierno, tendría que compensar a los socios por lo que está haciendo. Es como si el Gobierno de Puerto Rico fuera a tomar el Banco Popular o si fuera a tomar una cooperativa.

El Gobierno de Puerto Rico no puede tomar una entidad como una cooperativa que tiene los fondos depositados de sus miembros y decidir cómo van a disponer de esos fondos. Eso es ilegal y lo prohíbe la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

Así que, ante esa realidad es que yo levanto mi voz señor Presidente, para oponerme tenazmente para pedir una aclaración y para ir más lejos. Creo que el compañero no lo escuché, pero creo que el compañero Carmelo Ríos hablo esta mañana de que no había disponibilidad o no había motivación de la mayoría del PNP para aprobar este Proyecto, yo lo bajaría. Mi recomendación es que bajara el Proyecto hoy y lo derrotáramos, que no dejáramos a los empleados de Puerto Rico en suspenso, que lo derrotáramos con una votación unánime para que quede bien claro que la forma en que se disponen los fondos públicos de AEELA no es competencia del Gobierno de Puerto Rico, es de sus socios.

Si alguien quiere ganar una elección que haga campaña entre los socios y las elecciones son esta misma semana, de eso es que se debe tratar esta pugna sobre el asunto de AEELA.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero. Corresponde el turno al senador Vargas Vidot. Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias señor Presidente, y me uno a las felicitaciones de Pascuas, espero que haya una resucitación de los sueños apagados y podamos entonces mirar hacia el futuro de alguna manera llena de esperanza.

Y de hecho, tengo que señalar que en este caso en particular que menciona el senador Bhatia, y en el que yo lo secundo permanentemente, me parece que aquí hay un conflicto que nos obliga a movernos ya dentro de un imperativo moral. Esto es un asunto que nos obliga a establecer otro mapa de ruta. Ya no se trata aquí de discutir si es bueno o es malo, aquí lo que se trata es que hay un desmantelamiento de una Asociación en donde sus integrantes son servidores públicos que deciden la gerencia, la operación y determinan elementos importantes de la misma y sencillamente se va a sustituir por una asamblea de estas que no se sabe de dónde se genera el criterio para la elección de

personas que no tienen nada que ver con la intimidad que debe existir dentro de una Asociación que es de servidores públicos.

Yo creo que esto contrasta muchísimo con muchas cosas. Yo siempre he pensado que el Gobierno del Partido Nuevo Progresista, en sus momentos tiene ideas que son digamos como masoquistas, digamos que yo veo por todas las… y quiero que todos los compañeros me escuchen, por todos los lugares he estado paseando y he estado viendo brigadas de gente trabajando, gente reconstruyendo cosas, una efervescencia en muchas de las cosas que se suponen que se hagan y de momento una decisión como la de esta que prácticamente es un golpe grandísimo a la confianza del pueblo.

Lo segundo que quiero abarcar es, quiero tocar la Resolución, la Orden Administrativa número 2018-08 a la jefa de los fiscales, secretaria auxiliar de asuntos de menores y familia, procuradora de menores a cargo, procurador de asuntos de menores, fiscales, etcétera, para establecer la integración de las Procuradurías de Asuntos de Menores con las Fiscalías de Distrito.

Este disparate que se ha desarrollado frente a toda la crítica y el señalamiento que hemos hecho desde todos los ángulos y dimensiones se sigue dando ignorando precisamente, ignorando el grado de dificultad que se implica cuando se atiende el abordaje a un menor o a una menor. Esta idea que tiene esta Secretaria de Justicia y que se combate con el proyecto que estamos presentando, la Resolución Conjunta de Senado 370, la senadora López León y este servidor no han recibido la atención, mientras no la recibe estamos recibiendo información de todos los lados de las repercusiones que tiene esta falta crasa de buena administración.

Voy a citar una carta que recibimos desde adentro, señor Presidente, el resultado de esto es que los procuradores de menores están atendiendo casos de adultos y están llegando a acuerdos de alegaciones preacordadas en casos de adultos sin tener jurisdicción o autoridad para ello. Son muchas las sentencias, órdenes y resoluciones de casos criminales de adultos que podrían declararse nulas debido a esta situación. Esta orden administrativa le hace un flaquísimo servicio a la justicia puertorriqueña, sobre todo al sector más frágil, a los menores y a las menores.

Yo espero que este Senado, por favor, atienda, en nombre de la humanidad, atienda esta pieza legislativa que hemos presentado ante esta Asamblea, de tal manera que órdenes de esta naturaleza administrativa no trastoquen de la forma que lo están haciendo el derecho que tienen menores en Puerto Rico.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago, su turno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

En este breve turno voy a tocas dos temas importantes. Primero, recientemente la prensa del país había reseñado el caso de un niño que tiene unas deficiencias en los genes, tiene una condición hereditaria producto de un gen que se muta y para sorpresa tanto papá como mamá tenían ese gen, se llama Gark. Este produce que el niño tenga rigidez en sus músculos, pierda habilidad para tragar, puede causar sordera y un sinnúmero de cosas en este niño.

Según la prensa y el reportaje que pude observar, la pruebas que se le tenían que hacer a ese niño se podrían hacer en Puerto Rico siempre y cuando estuviese en el Departamento de Salud una maquinaria, un equipo tecnológico, de nueva tecnología, que pudiese hacer esa prueba. Si esa prueba se detecta, se detecta ese gen temprano, ese niño, de inmediato, las primeras veinticuatro horas pudiese tener un tratamiento adecuado, ya sea trasplante de medula ósea u otros medicamentos, por medicamentos, y tanto papá como mamá también.

Así que le pedimos al personal que trabaja en el Centro de Enfermedades Hereditarias que nos diera la oportunidad de ver cómo podíamos conseguir esa maquinaria. Para sorpresa nuestra las pruebas se pueden hacer si está esa maquinaria. Esta maquinaria cuesta sobre quinientos mil dólares ($500,000.00) y la otra cuesta sobres ochenta mil (80,000.00), o sea, que estamos hablando de quinientos ochenta mil dólares ($580,000.00) para que se puedan hacer esos estudios aquí, no solamente para los niños que nacen en Puerto Rico, sino para otros niños que nacen en las islas cercanas.

Este estudio sería para muchos planes, sería con cero copagos, según el "Obama Care". Otros planes médicos podrían cobrar algún tipo de deducible menor al costo si se fuera a pagar "cash", en efectivo, y para sorpresa nuestra, al comunicarnos con el Secretario de Hacienda entendemos que ya se abrió una puerta para tocar base de dónde vamos a conseguir ese dinero para poder conseguir la maquinaria.

Por otro lado, voy a tomar este turno también para expresar mis condolencias a la familia de Miguel Ojeda, fue mi maestro de música en el Colegio Nuestra Señora del Rosario en Ciales, cuando yo estuve ahí, él fue mi maestro de música, un hombre serio, un hombre con un compromiso cabal hacia su pueblo natal Morovis, en Vega Baja también donde vivía, donde residía. Un hombre que aunque diferíamos en ideales políticos, siempre había una deferencia y siempre había un respeto a los que no pensaban igual que él. Así que, a través de estos medios, de este turno que se me brinda, señor Presidente, quiero enviar mi más sentido pésame a su esposa, a sus hijos, de un gran hombre a quien no solamente fue mi maestro de música en el Colegio Nuestra Señora del Rosario, sino un gran amigo y hermano como ciudadano y como servidor público.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, declinamos el turno para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, muy bien, le agradecemos su generosidad.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 87, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del C. 264, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1064 y 1067, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 323, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1246
Por el señor Rodríguez Mateo (Por Petición):

"Para declarar el 1ro de noviembre de cada año como "El Día de la Ecología"; y para otros fines relacionados."
(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1247
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la "Ley del derecho a la desconexión digital" con el fin de reconocer el derecho de un empleado a la desconexión de comunicaciones electrónicas relacionadas con su empleo fuera de horas laborales."
(GOBIERNO)

P. del S. 1248
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para enmendar el inciso (3) del Artículo 19 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", a los fines de permitir a las madres, padres o parejas del mismo sexo, en común acuerdo, unir mediante guion los apellidos de sus hijos, elegir el orden de los apellidos de sus hijos, y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. del S. 1249
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para establecer la "Ley para Regular la venta de animales en las tiendas de mascotas"; añadir un nuevo Inciso al Artículo 17 y reenumerar los subsiguientes, de la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 375
Por la señora López León:

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el realizar toda acción o gestión necesaria en contra de la aprobación e implementación del "Cooperative Working Agreement", que se radicó desde el pasado día 27 de marzo de 2019 ante la agencia federal "Federal Maritime Comission", por las empresas "Tote Maritime" y "Ayala Colón", específicamente, sin que se entienda como una limitación, el expresar la oposición al mismo ante dicha Comisión Federal, así como en el Departamento de Justicia de Puerto Rico en la correspondiente investigación sobre este asunto. Todo esto, por constituir dicho acuerdo en una conspiración para monopolizar el manejo de carga en los muelles contraria a derecho que atenta contra nuestra seguridad y economía, en particular porque proveería el completo control por parte de la señalada "Tote Maritime" del principal muelle que ubica en Puerto Nuevo-San Juan; y para otros fines relacionados."
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1064
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para peticionar a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), por conducto de su Presidenta, la Lcda. Tania Vázquez Rivera, a tenor de la Sección 13.14 de la Resolución del Senado Núm. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada, la entrega de todo documento o información relacionada con el plan propuesto por la Marina de Guerra de los Estados Unidos a través del Naval Facilities Engineering Command (NFEC) para la quema de 75 acres de terreno en la isla municipio de Vieques como parte del proceso de limpieza de miles de submuniciones peligrosas que se encuentran sobre la superficie del terreno."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1065
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico investigar los cuestionamientos públicos sobre irregularidades en el Departamento de Educación con relación al proceso de convertir hasta un 10% de las escuelas públicas en Escuelas Alianza (chárter), a tenor con la Ley 85-2018, y los contratos otorgados por el Departamento a entidades y bufetes de abogados para viabilizar dicho proceso."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1066
Por el señor Dalmau Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado realizar una investigación sobre la política pública vigente en Puerto Rico sobre la siembra y mantenimiento de árboles en las zonas urbanas; los proyectos de reforestación urbana y sus fuentes de financiamiento; los planes de las agencias estatales, las corporaciones públicas y los municipios con relación a la reforestación de las zonas urbanas; y los incentivos contributivos y subsidios vigentes para propósitos de reforestación y mantenimiento de bosques urbanos, siembra de árboles en encintados públicos y temas relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1067
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para ordenar a las comisiones de Desarrollo del Oeste y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre la orden de cierre de la emisora WIPM Canal 3 perteneciente a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 702
Por el señor Santiago Guzmán:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", a los fines de clarificar que corresponde al Departamento de la Vivienda administrar cualquier sobrante del Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada."
(HACIENDA)

P. de la C. 1108
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos", a fin de aumentar el por ciento de los dineros que ingresarán al Instituto de Cultura Puertorriqueña por concepto de la participación que le corresponda como resultado de las operaciones cubiertas por esta Ley; y para disponer que aquellos dineros que se recauden por virtud de las multas impuestas, se utilicen para cubrir parte de los gastos operacionales, fiscales y administrativos del

Consejo para la Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1109
Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, que declara de utilidad pública y patrimonio del Pueblo de Puerto Rico todo sitio, objeto, yacimiento, artefacto, documento o material arqueológico que sea reliquia del pasado del hombre en la jurisdicción de la Isla, a fin de disponer que aquellos dineros que se recauden por virtud de las multas impuestas al amparo de dicha Ley, ingresen al "Fondo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(TURISMO Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 462
Por el señor Román López:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de cuarenta mil dólares ($40,000) y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de ciento diez mil dólares ($110,000), provenientes del balance disponible en el Apartado (d) del Inciso (6) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 66-2018; con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines."
(HACIENDA)

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación al Senado, notificando que el Presidente del Senado ha ordenado que se convoque al Senado a Comisión Total Especial para atender el desarrollo social y económico del Distrito de Humacao. Se celebrará el jueves, 25 de abril de 2019, a las 9:00 de la mañana en el Centro de Bellas Artes Aguedo Mojica Marrero en Humacao.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes en su sesión del jueves, 11 de abril de 2019, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el martes, 23 de abril de 2019.

Del Secretario del Senado, una comunicación notificando que el Senado, en su sesión del miércoles, 10 de abril de 2019, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 22 de abril de 2019.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que, en su Sesión del jueves, 11 de abril de 2019, la Cámara de Representantes acordó conceder el

consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el miércoles, 10 de abril de 2019 hasta el lunes, 22 de abril de 2019.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado acordó devolver el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654.

El honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del señor Alexander Quevedo Pagán para Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico; del capitán Patrick Martínez para Comisionado de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en calidad de práctico licenciado que esté activamente practicando la profesión y que represente a los prácticos del Gobierno de Puerto Rico; del señor José F. Nazario, para Comisionado de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en calidad de persona activamente envuelta en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sea usuaria de los servicios de practicaje y sea nominada por la Asociación de Navieros de Puerto Rico y del señor Kristian O. Busto, para Comisionado y Presidente de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en calidad de persona activamente envuelta en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sea usuaria de los servicios de practicaje y sea nominada por la Asociación de Navieros de Puerto Rico.

Del honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando el nombramiento del licenciado Jorge M. De Jesús Rozas, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de ciudadano miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación sustituyendo la designación del señor Gadiel Lebrón, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en calidad de representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones y designando al señor Germán G. Lebrón, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en calidad de representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones.

Del Secretario del Senado, diecisiete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 319, 650, 670, 886, 901, 963, 1045, 1125, 1195, 1199 y 1240 y las R. C. del S. 87, 239, 280, 281, 282 y 320.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 702, 1108 y 1109; y la R. C. de la C. 462 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 388, 801, 1499, 1615 y 1868, las R. C. de la C. 291 y 455 y la R. Conc. de la C. 95.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 710 y la R. C. del S. 134.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara al P. del S. 973 y solicita conferencia; y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Correa Rivera, Ríos Santiago, Nadal Power y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 801 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes

a los señores Parés Otero y Méndez Núñez, la señora Charbonier Laureano y los señores Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado informando que la Cámara de Representantes ha convenido conferenciar respecto a las diferencias en torno al P. del S. 973 y designa a tales fines, en representación de la Cámara de Representantes a la señora Lebrón Rodríguez y los señores Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el informe de conferencia en torno al P. de la C. 864.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 53 y 1298 y las R. C. de la C. 376 y 428.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 89.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1499 y 1868 y la R. C. de la C. 455.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1499 y 1868 y las R. C. de la C. 428 y 455.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 559 y 931 (conf.) y la R. Conc. del S. 75.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, nueve comunicaciones, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjuntas:

LEY 13-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(P. de la C. 727) "Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de incluir en los beneficios de dicha ley a los estudiantes de escuelas públicas que deseen tomar el SAT; y para otros fines relacionados."

LEY 14-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(P. de la C. 783) "Para denominar el tramo de la Carretera PR-368, que discurre desde la Escuela Intermedia José Onofre Torres hasta el puente del Sector Río Cañas en el Municipio de Yauco, con el nombre de William Pacheco Nazario."

LEY 15-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(P. de la C. 1626) "Para denominar la cancha de baloncesto ubicada en la Comunidad San José en el Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Rubén Quiñones Piñeiro; eximir tal designación de

las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados."

LEY 16-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(P. de la C. 1640) "Para denominar la marginal de la Carretera Número 14, frente al Hospital San Lucas II del Municipio Autónomo de Ponce, como "Boulevard Héctor Rodríguez Estapé"; y para otros fines relacionados."

RES. CONJ. 20-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 12) "Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña que publique las obras del doctor José Celso Barbosa, con el fin de promover la historia, riqueza cultural y conocimiento de este prócer, para el disfrute de todas las familias puertorriqueñas."

RES. CONJ. 21-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 304) "Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número veinticuatro (24), localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes."

RES. CONJ. 22-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 329) "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6280 aprobado el 29 de diciembre de 2000, conocido como "Reglamento para establecer los requisitos para expedir el certificado de licencia de conducir a una persona incapacitada", con el propósito de establecer que el período libre de convulsiones requerido para que pacientes de epilepsia con la condición controlada puedan obtener la licencia de conducir vehículos de motor sea reducido a uno de seis (6) meses."

RES. CONJ. 23-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 418) "Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de doce mil quinientos treinta y seis dólares con ochenta y siete centavos ($12,536.87) previamente asignados por la cantidad de mil seiscientos treinta y un dólares con ochenta y siete centavos ($1,631.87), provenientes de balances disponibles en el inciso g, Apartado 2, Sección 1, de la Resolución Conjunta 5-2017; y la cantidad de diez mil novecientos cinco dólares ($10,905.00),

provenientes de balances disponibles en el inciso t, Apartado 1, Sección 1, de la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de llevar a cabo obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados."

RES. CONJ. 24-2019.-
Aprobada el 2 de abril de 2019.-

(R. C. de la C. 451) "Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2019 y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 120-2018, a los fines de aclarar la procedencia de los fondos que dicha resolución conjunta reasigna; y para otros fines relacionados."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, hay una comunicación de parte del Secretario del Senado, notificando que el Presidente del Senado ha ordenado que se convoque al Senado a Comisión Total Especial para atender el desarrollo social y económico del Distrito de Humacao. Se celebrará el jueves, 25 de abril de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el Centro de Bellas Artes Aguedo Mojica Marrero en Humacao. Quedan todos los compañeros y compañeras senadoras debidamente convocados. Este jueves, 25 de abril de 2019.

Señor Presidente, el inciso b, de la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando al Senado que en su sesión del jueves, 11 de abril de 2019 acordó solicitar el consentimiento del Senado para poder recesar sus trabajos hasta el martes, 23 de abril de 2019, proponemos se le dé consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso n, de la Secretaría de la Cámara de Representantes una comunicación informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 801, y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: Estamos designando un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 801, presidido por este servidor, junto al compañero Roque Gracia, la senadora Vázquez Nieves, el senador Torres Torres y el senador Dalmau Ramírez, Comité de Conferencia Proyecto de la Cámara 801.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Javier Torres Rodríguez, Oficina del senador José Luis Dalmau Santiago, una comunicación, solicitando se excuse al senador Dalmau Santiago de todo trabajo legislativo de hoy, lunes, 22 de abril de 2019, ya que está fuera de Puerto Rico.

Del senador Nelson V. Cruz Santiago, una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo de los días 25 a 28 de abril de 2019 ya que estará fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado dos votos explicativos, en torno a la R. Conc. del S. 75 y la R. Conc. de la C. 95.**

De la licenciada Maribel Cruz De León, Directora Auxiliar de Asuntos Administrativos y Opiniones, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, solicitando tiempo adicional para contestar la Petición de Información SEN-2019-0021, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2019.

De la señora Ana D. Cortijo Jorge, Auxiliar Sistemas de Oficina, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0022, presentada por el senador Cruz Santiago y aprobada por el Senado el 3 de abril de 2019.

De la señora Yanira Barreto González, Directora, División de Servicios Administrativos, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre enero y marzo de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del señor Edgardo Feliciano Sánchez, Oficial Gerencial, División de Presupuesto de la Oficina de Administración, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo el informe trimestral para enero a marzo de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del señor Jaime A. Irizarry, Director, División de Juegos de Azar, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo un borrador del "Reglamento para la Fiscalización Operacional e Interconexión de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta", requerido por la Sección 24 de la Ley 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, y el "*Request for Proposal for Central Site Monitoring System for the Puerto Rico Tourism Company* (RFP No. 2019-001)".

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría M-19-34 del Municipio de Aibonito y del Informe de Auditoría TI-19-07 del Área de Tecnologías de Información de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

Los senadores Martínez Santiago, Padilla Alvelo, Nolasco Santiago y Dalmau Santiago han radicado evidencia de la radicación electrónica de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2018.

Los senadores Padilla Alvelo, Nolasco Santiago y Pereira Castillo han radicado Declaraciones Juradas sobre ingresos extra legislativos correspondientes al año 2018, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso a, el senador Dalmau Santiago, solicita se le excuse de todos los trabajos legislativos de hoy, lunes, 22 de abril de 2019, ya que se encuentra fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Excusamos al distinguido compañero senador Dalmau Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Si, señor Presidente, y también los felicitamos ya que llevó dos equipos allá de baloncesto donde están sus dos hijos, terminaron invictos, 5 y 0, son campeones y son de aquí de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, el senador Cruz Santiago, solicita se le excuse de los días 25 al 28 de abril de 2019, ya que estará fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero Cruz Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso d, de la licenciada Maribel Cruz de León, Directora Auxiliar de Asuntos Administrativos y Opiniones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, solicitando tiempo adicional para contestar la Petición de Información del Senado 2019-0021, presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2019. Quince días señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene cinco días adicionales.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cinco días, muy bien.

SR. PRESIDENTE: Si en cinco días no los produce, señor Secretario, se radica en el tribunal la demanda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, señor Presidente, también proponemos que el asunto que se encuentra en el inciso h, se refiera a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se excuse a este servidor del 26 al domingo, 28 de abril de 2019.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estaré en viaje oficial representando al Senado de Puerto Rico

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente excusado el compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para solicitar el inciso f, g y h, esos tres solamente.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue al compañero Bhatia Gautier lo que ha solicitado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0271-19
Por el señor Laureano Correa:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO por motivo de la celebración de la Semana del Farmacéutico."

Moción Núm. 0272-19
Por el señor Rodríguez Mateo:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo felicite y reconozca a Edmarie Rodríguez Medina, primera puertorriqueña en trabajar en la Clínica de Salud Ocupacional en la National Aeronatics and Space Administration (NASA)."

Moción Núm. 0273-19
Por el señor Martínez Santiago:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a _____ del Municipio de _____, por motivo de haber obtenido la distinción de Excelencia Académica en su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0274-19
Por la señora Padilla Alvelo:

"La Senadora que subscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Capítulo de Puerto Rico de la International Coach Federation y a su Presidente el señor José A. González Cordero, durante la celebración de su semana del 29 de abril de 2019 al 5 de mayo de 2019."

Moción Núm. 0275-19
Por el señor Correa Rivera:

"El Senador que suscribe propone a este Alto Cuerpo que envíe la más cálida felicitación y reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico a la Honorable Jueza Superior Luisa Lebrón Burgos, también Luisa Lebrón viuda de Rivera Hernández, con motivo de la Sesión Especial en su honor por sus años de servicio."

Moción Núm. 0276-19
Por el señor Dalmau Ramírez:

"El Senador que suscribe, solicita muy respetuosamente, que este cuerpo exprese sus más profundas condolencias a los familiares del señor Miguel Ángel Ojeda, por el fallecimiento de éste, el día 21 de abril del año en curso."

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 1022
Por el señor Romero Lugo:

"Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0086**, **para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al proceso seguido en torno a la adquisición de un helicóptero de la compañía Ecolift Corporation por parte del Departamento de Salud, durante el mes de septiembre de 2016, a un costo de ocho millones de dólares**; a los efectos de extender el término para rendir un informe hasta

~~en o antes del 30 septiembre de 2017~~ en o antes del cierre de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa."

R. del S. 1036
Por el señor Roque Gracia:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 936, aprobada el 13 de noviembre de 2018, **para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna** a los efectos de extender el período de vigencia; ~~no más tarde de noventa (90) días~~, **en o antes del 30 de junio de 2020**."

R. del S. 1039
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 75, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de servicios de salud, tratamiento, educación y prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Plan de Salud del Gobierno Mi Salud y el Sistema de Salud Correccional; a pacientes niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que reciben servicios de salud mental; infraestructura, disponibilidad de medicamentos, financiamiento, recursos humanos, servicios de rehabilitación y seguimiento a pacientes ofrecidos en sus clínicas ambulatorias y en los hospitales psiquiátricos, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**."

R. del S. 1040
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 203, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración para envejecientes, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**."

R. del S. 1041
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 163, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegadas prácticas de aseguradoras de *Medicare Advantage*, las cuales consisten en no honrar las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores, establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**."

R. del S. 1042
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 61, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**."

R. del S. 1043
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 260, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio en adolescentes; su efectividad; y cómo se atiende la influencia de la tecnología en la prevención del suicidio en los adolescentes, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ ***en o antes del 30 de junio de 2019***."

R. del S. 1044
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 525, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1045
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 907, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), aprobada el 22 de enero de 2019, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1046
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 224, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar el estado fiscal actual del Fondo para Servicios contra Enfermedades

Catastróficas Remediables y además, si las partidas presupuestarias que le fueron asignadas por Ley están siendo enviadas a dicho Fondo y si las mismas están siendo utilizadas para los propósitos establecidos en la Ley 150-1996, según enmendada, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1047
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 281, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1048
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 558, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1049
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 225, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a si las aseguradoras están obligadas a promover la salud en virtud de su relación contractual con ASES y si están cumpliendo con dicha obligación, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

R. del S. 1050
Por el señor Martínez Santiago:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 423, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud no están colocando rótulos en lugares visibles en las instituciones de servicios de salud en el que se informa la opción de entrega voluntaria de menores para adopción conforme dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Peña Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado 1164."

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S: 1109, 1124, 1140, 1149, 1167, 1176."

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. de la C. 1718."

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a la siguiente medida: P. del S. 639, 846, 1003, 1038 y 1146; R. C. del S. 199 y, P. de la C. 1057 y 1776."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se devuelva a Comisión el Informe sobre el Proyecto del Senado 1029.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por la senadora Peña Ramírez, donde se solicita prórroga de treinta (30) días laborables para culminar con el trámite legislativo necesario para el Proyecto del Senado 1164.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia, donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar el trámite necesario para varias medidas, las mismas aparecen en Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Roque Gracia, donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar el trámite necesario para el Proyecto de la Cámara 1718.

SR. PRESIDENTE: Se acuerda, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Correa Rivera, donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar el trámite necesario para varias medidas, las mismas aparecen en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden al compañero treinta (30) días.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico concurra con el Proyecto del Senado 710, según las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 710.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 134, para concurrir con las enmiendas sometidas por la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 134.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ambas medidas solicitamos que se incluyan en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Resolución Conjunta del Senado 134 y Proyecto del Senado 710, que se incluyan en el Calendario de Votación Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1062; P. de la C. 429; R. Conc. de la C. 80; y R. Conc. de la C. 94).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Antes de la Lectura, señor Secretario, senadores y senadoras que están en salones aledaños tienen que ocupar sus bancas ahora. Señor Sargento de Armas, notifique a todos los Senadores que están en los alrededores que tienen que ocupar sus bancas.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 862**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1139**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 858**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1027**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1313**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 373**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 422**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 437**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1229 y el descargue del Proyecto de la Cámara 1057.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario señor Presidente, darle lectura, obviamente.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1229**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1057**, el cual fue descargado de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, comenzamos con el Proyecto de la Cámara 1057.
SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así.
SR. PRESIDENTE: Llámese el Proyecto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1057.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 1057.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1057, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 862.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 862, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 862, se aprueban.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA
<u>En la Exposición de Motivos:</u>
Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 3, eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 10,	después de “reclamaciones.” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, líneas 11 y 12,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafos 3 y 4,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, a los fines de brindarle mayores herramientas a las aseguradoras para que ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, tengas los mecanismos adecuados para poder brindar un servicio más efectivo, rápido y eficiente en beneficio de los asegurados.”

En el Decrétase:

Página 2, línea 3,	después de “5” eliminar “,” y sustituir “y”: antes de “en” eliminar “y 7”
Página 3, línea 3,	después de “9.310” eliminar “Ajustador”
Página 3, línea 19,	después de “correspondientes” eliminar todo su contenido y sustituir por “, incluyendo la participación compulsoria de un seminario de capacitación.”
Página 3, línea 20,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 21,	después de “(5)” eliminar todo su contenido y sustituir por “Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor debidamente licenciado y autorizado a ejercer como tal en”
Página 3, línea 22,	antes de “Puerto Rico” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 23,	eliminar todo su contenido y sustituir por “podrá actuar como ajustador independiente, en representación de un asegurador, para el ajuste y liquidación de reclamaciones por pérdidas resultantes de un evento catastrófico,”
Página 4, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 2,	antes de “sin” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 3,	después de “especial” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, línea 4,	antes de “Los” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 7,	después de “Seguros” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, líneas 8 y 9,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 10,	antes de “Será” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 11,	después de “registro” insertar “actualizado y disponible”; después de “notificar” insertar “inmediatamente”
Página 4, línea 12,	después de “Seguros,” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 13,	antes de “el” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 15,	después de “.” insertar “Dicho ajustador independiente no podrá realizar gestión alguna como ajustador sin la notificación previa de su nombramiento al Comisionado de Seguros.”
Página 4, línea 16,	antes de “los” eliminar todo su contenido y sustituir por “(6) Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico,”
Página 4, línea 21,	después de “especial” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, línea 22,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 23,	antes de “Los” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 2,	después de “Seguros” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 5, líneas 3 y 4,	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 5,	antes de “Será” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 6,	después de “registro” insertar “actualizado y disponible”
Página 5, línea 7,	después de “Seguros,” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 8,	antes de “el” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 10,	después de “.” insertar “Dicho ajustador independiente no podrá realizar gestión alguna como ajustador sin la notificación previa de su nombramiento al Comisionado de Seguros.”
Página 5, líneas 11 a la 18,	eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 862, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 862, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

En el Título:

Página 1, línea 5,	después de "profesionales" eliminar "certificado" y sustituir por "licenciados y autorizados"
Página 1, línea 13,	después de "reclamaciones;" eliminar todo su contenido
Página 1, línea 14,	antes de "y" eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1139.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1139 viene acompañado con enmiendas del informe, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1139, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Dalmau va a consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Ramírez, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Si, unas breves palabras sobre la medida, la misma surge de lo que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que es el fortalecimiento…

SR. PRESIDENTE: Compañero, discúlpeme. Tengo un senador en el uso de la palabra. Disculpe Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: No se preocupe. Como decía, esta medida surge de lo que es ya política pública del Gobierno de Puerto Rico de fortalecer el renglón del cooperativismo, en este caso desde la perspectiva de las cooperativas juveniles. Para el 2017 en Puerto Rico se habían registrado quinientas diecisiete (517) cooperativas juveniles escolares. Las mismas se dividían entre dieciocho (18) cooperativas agrícolas, dos (2) cooperativas de ahorro, doce (12) cooperativas de bellas artes, cuatrocientas cincuenta y seis (456) cooperativas de consumo y veintinueve (29) cooperativas de tipos diverso.

El volumen entre los socios es de veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro (26,424) y generaron en volumen de negocio tres millones setecientos veinticinco mil dólares ($3,725,000.00). Sin embargo, apenas las cooperativas juveniles escolares cubren un dieciséis por ciento (16%) de los planteles escolares del país.

Esta medida lo que busca es fortalecer ese renglón de nuestra economía generando empleos, dando liderato a los jóvenes estudiantes que participan de la misma bajo la tutoría de profesores que voluntariamente dedican su tiempo para fortalecer ese renglón de lo que debe ser un complemento educativo de nuestra juventud.

Así que yo agradezco al compañero "Chino" Roque, como miembro de la Comisión de Educación, que llevara las vistas públicas con premura y además también el que se haya cooperado tanto por COSSEC, como por el Departamento de Educación, favoreciendo esta medida.

Así que, recomiendo a mis compañeras y compañeros que favorezcan su medida que en todo caso busca fortalecer nuestra economía y la educación y liderato de nuestros jóvenes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1139, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título del Proyecto del Senado 1139, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 858.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 858, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 858, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 858, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución del Senado 858, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1027.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 1027 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución del Senado 1027, se aprueban.

Compañero vicepresidente Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Si, brevemente, quería hacer unas expresiones con relación a la Resolución del Senado 1027, que lo que busca es investigar cuál es la condición de los vertederos de Puerto Rico que ahora apenas hay once (11).

En el 1995 había sesenta y cinco (65) vertederos en Puerto Rico, hoy hay veintinueve (29), pero dieciocho (18) de esos veintinueve (29) tienen orden de cierre. Así que quedan once (11) sistemas de relleno sanitario. Dentro de una cultura en donde no se recicla en Puerto Rico, de hecho, la Ley 70

de 1992, de hace veintisiete años, tenía unas proyecciones de que Puerto Rico hubiera estado reciclando alrededor del treinta y cinco por ciento (35%) de su desperdicio doméstico.

Estamos en apenas diez por ciento (10%). Por lo tanto, todos esos desperdicios domésticos llegan a los vertederos de Puerto Rico, a los sistemas de relleno sanitario. ¿Cuál es el escenario que tenemos? Al paso del huracán María se depositaron en escombros sobre dos millones (2,000,000) de toneladas en nuestro sistema de relleno sanitario, lo que ha acortado la vida útil de esos once (11) sistemas de relleno sanitario.

Si nosotros no atendemos esto y buscamos aparte de una cultura de reciclar, que hay un mandato de ley cuando aprobemos aquí el Informe de Comité de Conferencia del cambio climático del Proyecto del Senado 773, con los fondos de recuperación que va a ocurrir mayor cantidad de demolición y por lo tanto de productos de escombros, esa vida útil que nos queda en estos once (11) sistemas de relleno sanitario de dos a cuatro años se va a reducir aún más.

Así que tenemos que buscar otras alternativas y opciones, entre ellos, por ejemplo, el sistema de relleno sanitario de Fajardo tiene capacidad de expansión, al igual que otros sistemas en Puerto Rico. Y lo que pretendemos con esta medida es que busquemos una alternativa, unas opciones para que en breves años no nos arrope la basura.

Son mis palabras señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que es bien importante toda medida que se dirija a investigar, sobre todo en áreas donde existe un impacto permanente a nuestra existencia. Cuando hablamos de cambio climático no estamos hablando de elementos que son nada más que externos, sino también de conductas internas. Y lo que me preocupa…obviamente yo estoy siempre a favor de cualquier investigación, pero me preocupa de esta medida, primero, que estamos siempre impulsados al área básicamente remediativa.

Es decir, nosotros vemos las crisis que se van acumulando encima de las malas políticas públicas que se generan de malas decisiones y luego entonces cuando tenemos el muerto encima queremos entonces hacer una medida. No estamos hablando de esta, pero queremos hacer una medida remediativa, curativa cuando pudimos haber puesto todo nuestro esfuerzo en prevención. Y no es que yo ahora pretenda que hagamos una, tengamos una visión retrospectiva y digamos, bueno, pudimos haber hecho esto y no lo hicimos, esas son las discusiones que se dan en el ámbito politiquero. En mi caso sí tengo que mirar que mirar que debemos ser tan enfáticos y enfáticas en medidas remediativas porque tenemos precisamente la crisis encima, como lo tenemos que ser en medidas preventivas.

Hay medidas que detallan exactamente qué vamos a hacer o es que pensamos todavía que se pueden levantar más rellenos sanitarios o se pueden habilitar más basureros y obviamente se necesita la investigación, es un reclamo serio del senador, pero mi convocatoria es a que seamos muchos más de mentalidad salubrista, es decir, promovamos la posibilidad de un pensamiento mucho más creativo que no vaya nada más que a solucionar lo que es una crisis en el momento para esperar la próxima crisis y solucionarla en aquel momento, cuando la realidad es que podemos utilizar todas estas mentes prodigiosas, toda esta creatividad que hay en nuestro país, nuestras universidades para determinar cuáles van a ser justamente… no estamos hablando de repartir papelitos en Plaza las Américas ni estamos hablando de repartir folletitos en algún sitio y darle un pin a alguien de que recicla, no, no estamos hablando de algo serio.

En todos nuestros discursos hablamos de que nosotros no reciclamos y es como si nos hubiéramos ya predestinado al fracaso, es como si eso fuera la norma. ¿Pues por qué no reciclamos? Bueno, no reciclamos porque se han cerrado las fuentes en donde el reciclaje puede ser un elemento

negociable, no se recicla el vidrio, no se reciclan un montón de cosas que antes sí se reciclaban. No se promueve quizá… ahora, ahora mismo vemos el surgir de muchísimos jóvenes que desarrollan composta y lo plantean como un negocio viable y sin embargo no se habla de eso. No se habla del apoyo que… cómo puede diversificarse algo que en este momento es un problema, pero puede ser básicamente un desafío y un reto para poder elaborar un plan.

Así que no es nada más hablar de reciclaje y de algo remediativo, es que nos propongamos a mirar los modelos que hay en el mundo. Es que no estemos esperando a un 2022, a un "riquitillo" que venga a apropiarse de también de los basureros, sino también que entendamos cómo es posible que viviendo en una isla no hayamos tenido como alta prioridad la discusión contínua que sea consistente con la severidad de este problema. La basura sí nos está cayendo encima, no hacemos ningún gesto para viabilizar un incentivo, un estímulo de todas las partes que se pueda generar para que Puerto Rico se convierta precisamente en un ejemplo de reciclaje.

Yo, de verdad que me da pena ver que nuestros informes revelan que estamos amparados, nuestra reflexión está amparada en ver cómo nos denigramos. Antes teníamos tanto, ahora nos quedan once (11) y por ahí es casi la letanía de Jueves Santo porque la realidad es que seguimos llorando las cosas que debíamos haber asumido con determinación y con valentía. Y tenemos la oportunidad, tenemos un senador que ha estado muy pendiente a que se elaboren medidas que vayan dirigidas a eso, tenemos una conciencia aquí, muchos senadores tienen conciencia de reuso, de reciclaje y de modernizar nuestro pensamiento.

Pero solamente estoy aprovechando este turno para que entendamos, si es que alguien escucha, que Puerto Rico tiene que moverse decididamente a proteger su ambiente, su ecología, sus recursos y no podemos de ninguna forma seguir haciendo acciones remediativas para tener conciencia de lo que es obvio.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida…

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1027, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1313.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1313 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

Señor Presidente, vamos a solicitar que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 373.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 373, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 373, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 373, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, vamos a proponer que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 373, se aprueban. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 422.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 422 viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 422, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 422, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 422, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 437.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 437, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 437, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1229.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1229, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1229, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

Nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, nombramientos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la honorable Yumayra Serrano Murcelo, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Carmen L. Montalvo Laracuente, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; licenciado Orlando E. Aviles Santiago, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado William Machado Aldarondo, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y del licenciado Fernando J. Chalas González, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **honorable Yumayra Serrano Murcelo**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento de la honorable Yumayra Serrano Murcelo, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Yumayra Serrano Murcelo, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar el voto a favor de la delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar del compañero Cirilo Tirado el voto a favor, ¿de la delegación del Partido Popular?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Aprobado. Confirmada la honorable Yumayra Serrano Murcelo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto para este y los demás nombramientos la Regla 47.2.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Carmen L. Montalvo Laracuente**, para el cargo de **Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a pedir que se lea otra vez porque creo que acabamos de nombrarla para el Tribunal Supremo.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, Secretaría leyó bien el nombramiento, afine su oído.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo sé que no le molestaría a la nominada, pero…

SR. PRESIDENTE: La dama que trabaja para Secretaria lo leyó correctamente, pero aclarado el récord.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el consejo y consentimiento del Senado Puerto Rico, el nombramiento de la licenciada Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Confirmado el nombramiento de la licenciada Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se haga constar el voto a favor del Partido Popular en todos los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar el voto a favor de los compañeros del Partido Popular de este nombramiento.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Orlando E. Aviles Santiago**, para el cargo de **Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Orlando E. Aviles Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Orlando E. Aviles Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Confirmado el nombramiento del licenciado Orlando E. Aviles Santiago, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo nombramiento.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado William Machado Aldarondo**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado William Machado Aldarondo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado William Machado Aldarondo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del licenciado William Machado Aldarondo, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Fernando J. Chalas González**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Confirmado el nombramiento del licenciado Fernando J. Chalas González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tenemos más asuntos pendientes, vamos a aprovechar, tenemos algunos nominados, a lo que conformamos un Calendario de Votación Final, para recibir entonces…

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar receso para entonces hacer el Calendario de Votación Final. Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación Final que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 862, 1139, 1229; Resolución Conjunta del Senado 134, en su concurrencia; Resoluciones del Senado 858, 1022, 1027, 1036, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 373, 422, 437; para un total de veinticuatro (24) medidas.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que la Votación Final concurra con el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 862.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Para un voto explicativo para el Proyecto del Senado 8, 1139, perdón, señor Presidente, voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de la compañera Rossana López.

Este servidor habrá de abstenerse, señor Secretario, en el Proyecto del Senado 862.

Ábrase la votación.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, Nadal Power, para abstenerme también del Proyecto 862.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdóneme?

SR. NADAL POWER: Para abstenerme también del Proyecto 862.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente, es para pedir su anuencia a un voto explicativo a favor en el P. S. 1139.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto explicativo del compañero Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Si, para pedir una reconsideración en mi votación en el Proyecto del Senado 862, abstenida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, si no hay objeción, así se acuerda.

Cinco (5) minutos más.

Todos los senadores y senadoras presentes emitieron su voto, señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 862

P. del S. 1139

P. del S. 1229

R. del S. 858

R. del S. 1022

R. del S. 1027

R. del S. 1036

R. del S. 1039

R. del S. 1040

R. del S. 1041

R. del S. 1042

R. del S. 1043

R. del S. 1044

R. del S. 1045

R. del S. 1046

R. del S. 1047

R. del S. 1048

R. del S. 1049

R. del S. 1050

R. C. de la C. 373

R. C. de la C. 422

R. C. de la C. 437

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 710

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 134

VOTACIÓN

Los Proyecto del Senado 1139; las Resoluciones del Senado 858; 1027; 1036; 1039; 1040; 1041; 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 373; 437; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 710, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1229, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 134, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 862, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José R. Nadal Power, Migdalia Padilla Alvelo, Axel Roque Gracia y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 4

La Resolución del Senado 1022, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 422, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Edwin Torres Gutierres, Ayudante Especial de la Oficina del senador Nazario Quiñones, una comunicación, solicitando se le excuse de la sesión del lunes, 22 abril de 2019 al senador Nazario Quiñones, ya que se encuentra fuera del país.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero. Sí.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, para una cuestión de Privilegio Personal, por favor, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste el Privilegio Personal? Deme un segundito ¿Ya terminaron las Peticiones?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eh, no.

SR. PRESIDENTE: Vamos a terminar las Peticiones, entonces lo atiendo a usted, senador.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, ¿alguna otra Petición?

- - - -

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación al honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, que lee como sigue:

Estimado señor Presidente:

A tenor con el Articulo IV Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico tiene el deber de presentar a la Asamblea Legislativa, un mensaje sobre la situación del Estado.

Para descargar esta facultad constitucional, solicito que me permita dirigirme ante la Asamblea Legislativa desde el Hemiciclo de 1a Cámara de Representantes, en el Mensaje de Situación del Estado, el próximo miércoles, 24 de abril de 2019, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30p.m.).

Cordialmente,
[fdo]
Ricardo Rosselló"

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Si, señor Presidente, corrijo, para unas expresiones, para solicitarle al Cuerpo unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero, adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Primero que nada, agradecido, señor Presidente. este servidor, Luis Daniel Muñiz Cortés, como senador del Distrito Senatorial de Mayagüez a Aguadilla y que he pertenecido a las comisiones que tienen que ver con asuntos laborales, yo quiero dejar claro que siempre he defendido a nuestros empleados públicos y también del sector privado y también he sido defensor de la Asociación de Empleados del ELA, a la cual pertenezco, con causa y conocimiento personal.

Estoy en contra del Proyecto de la Cámara 1057, y lo quiero dejar claro consignado para récord y no sé de dónde, de verdad que ando buscando, y no sé de dónde algunos medios mencionaron mi nombre como proponente de que se cambie la composición de la Asociación de Empleados del ELA.

Este servidor que, inclusive, cuando hubo una situación de la Ley 7, le votó en contra, quiero dejar claro que invito una vez a los medios que han difundido esa información incorrecta a que hagan la aclaración porque yo soy un fiel creyente de los delegados que libre y voluntariamente seleccionan nuestras agencias estatales, corporaciones públicas sobre el asunto de la Asociación de Empleados del ELA.

Así que, este servidor, Luis Daniel Muñiz, deja eso claro para récord de este Senado de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, cómo no. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 277
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento y felicitación a _____ con motivo de su colaboración para la creación de la Primera Asociación de Investigadores Forenses del ICPR Junior College, Recinto de Manatí."

Moción Núm. 278
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento y felicitación a _____ con motivo de su iniciación en la Asociación de Investigadores Forenses del ICPR Junior College, Recinto de Manatí; a celebrarse el 23 de abril de 2019."

Moción Núm. 279
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe mensaje de profundo pésame a Lydia Rosa Cuevas y a Glory Rosa Cuevas, por el fallecimiento de su madre, Carmen Lydia Cuevas Crespo."

Moción Núm. 280
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Hospital San Cristóbal de Ponce en la "Semana del Hospital" que se celebra del 12 al 18 de mayo de 2019."

Moción Núm. 281
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Benjamín González López, María Pérez Barbosa, Berenice González Pérez, Carlos González Pérez, Aida Ocasio Pérez, Antonia Ocasio Pérez, Luz María Ocasio Pérez, Luis Ocasio Pérez, Ramón Ocasio Pérez, Fermaín Ocasio Pérez, Ian C. González Jiménez, Nahiomy González Jiménez, Jathniel Jiménez González y David Miranda Ocasio, por el fallecimiento de César H. González Pérez."

Moción Núm. 282
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Izaida Costa Castello, Mariela Rosa Costa, Raúl Rosa Costa, Isidoro Rosa Herrera, Orlando Rosa Herrera, Pedro Rosa Herrera, Jesús Rosa Herrera, Rey Rosa Herrera, Federico Rosa Herrera, Gladys Rosa Herrera, Juanita Rosa Herrera y Luis Rosa Herrera, por el fallecimiento de Raúl Rosa Herrera."

Moción Núm. 283
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Luis Rodríguez Robles, Vidal Rodríguez Robles, Emilitza Rodríguez Robles, Carlos Rodríguez Robles, Elsie Rodríguez López, Fidelina Rodríguez López y Luis Rodríguez Díaz, por el fallecimiento de su padre y abuelo, Vidal Rodríguez Gerena."

Moción Núm. 284
Por el señor Berdiel Rivera:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento a _____ en la semana del Profesional Administrativo por el arduo trabajo que realiza para brindarle el servicio a todos nuestros constituyentes."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se una la delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción número 275-19, del compañero Eric Correa, con motivo del reconocimiento a la exsenadora Luisa Lebrón.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 277 a la 284.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero Eric Correa, compañero Nazario Quiñones, compañero Neumann Zayas, compañero Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se permita realizar una reunión ejecutiva de la Comisión de Salud, mañana, a la una de la tarde (1:00 p.m.), para atender el Proyecto del Senado 1212.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma…

SR. PRESIDENTE: Debidamente convocados todos los miembros de la Comisión.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En la oficina de este servidor, tercer piso. Y para que se me permita ser coautor de la Moción 259-19.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, no sin antes advertir a los compañeros y compañeras que va a haber sesión mañana y miércoles también.

SR. PRESIDENTE: Y Comisión Total el jueves.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y Comisión Total el jueves.

Así que, señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos…

SR. PRESIDENTE: Más que una advertencia, una invitación que el compañero Portavoz le hace.

SR. RÍOS SANTIAGO: Claro, es una expresión no controversial.

SR. PRESIDENTE: Una fina cortesía del Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Claro, señor Presidente, para proponer recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana, martes, 23 de abril de 2019 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy día lunes, 22 de abril a las dos y treinta y seis (2:36), hasta mañana, martes, 23, a las tres de la tarde (3:00 pm.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE ABRIL DE 2019

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 1057 10252
P. del S. 862 ..... 10252 – 10255
P. del S. 1139 ..... 10255 – 10256
R. del S. 858 10256
R. del S. 1027 ..... 10256 – 10258
P. de la C. 1313 10258
R. C. de la C. 373 ..... 10258 – 10259
R. C. de la C. 422 10259
R. C. de la C. 437 10259
P. del S. 1229 10260
Nombramiento de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo ..... 10260 – 10261
Nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente 10261
Nombramiento del Lcdo. Orlando E. Aviles Santiago 10262
Nombramiento del Lcdo. William Machado Aldarondo 10262
Nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González ..... 10262 – 10263

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R.Conc. de la C. 95

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 8 de abril de 2019, emití un VOTO a favor con Voto Explicativo a la Resolución Concurrente de la Cámara número 95, la cual propone solicitar del Congreso de los Estados Unidos que se le dé trato igual a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico en cuanto a recibir el Seguro Social Suplementario. Aunque discrepamos del contenido expresado sobre algunos asuntos en la exposición de motivos, coincidimos en que no existen criterios racionales para el trato discriminatorio de contribuyentes al Seguro Social por que residan o no dentro de un estado de los Estados Unidos.

En primer lugar sostenemos que no se justifica el trato discriminatorio independientemente de si el contribuyente es ciudadano americano o no. El Sistema del Seguro Social en los Estados Unidos se financia en primera instancia por las aportaciones que hacen los trabajadores en los estados y en los territorios independientemente de su estado jurídico. También se financia de las aportaciones de los patronos que se calculan sobre el salario de los trabajadores que emplean y que si no las hicieran como obligación legal, estarían disponibles para aumentos en salarios o beneficios marginales de los trabajadores. También se financia con los intereses que devengan las inversiones financieras del sistema, inversiones que son posibles porque las aportaciones de los trabajadores y patronos exceden lo que el sistema distribuye como beneficios y utiliza para su administración. No hay nada en este circuito de transacciones que

justifique que a un residente en un estado se le pague más por su contribución que a un residente en un territorio.[1]

A tenor con estas circunstancias consigno mi VOTO a favor de la Resolución Concurrente de la Senado número 95.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

[1] Si se utiliza el criterio de que los estados aportan más a la economía que los territorios entonces el trato igual requeriría que los residentes de los estados más ricos reciban un suplemento mayor que el de los estados más pobres. Pero si se usa un criterio de justicia económica en todo caso el suplemento lo deberían recibir los residentes de los estados y territorios más pobres.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

R. Conc. de la C. 95

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 8 de abril de 2019, emití un VOTO a favor con Voto Explicativo a la Resolución Concurrente de la Cámara número 95, la cual propone solicitar del Congreso de los Estados Unidos que se le dé trato igual a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico en cuanto a recibir el Seguro Social Suplementario. Aunque discrepamos del contenido expresado sobre algunos asuntos en la exposición de motivos, coincidimos en que no existen criterios racionales para el trato discriminatorio de contribuyentes al Seguro Social por que residan o no dentro de un estado de los Estados Unidos.

En primer lugar sostenemos que no se justifica el trato discriminatorio independientemente de si el contribuyente es ciudadano americano o no. El Sistema del Seguro Social en los Estados Unidos se financia en primera instancia por las aportaciones que hacen los trabajadores en los estados y en los territorios independientemente de su estado jurídico. También se financia de las aportaciones de los patronos que se calculan sobre el salario de los trabajadores que emplean y que si no las hicieran como obligación legal, estarían disponibles para aumentos en salarios o beneficios marginales de los trabajadores. También se financia con los intereses que devengan las inversiones financieras del sistema, inversiones que son posibles porque las aportaciones de los trabajadores y patronos exceden lo que el sistema distribuye como beneficios y utiliza para su administración. No hay nada en este circuito de transacciones que

justifique que a un residente en un estado se le pague más por su contribución que a un residente en un territorio.[1]

A tenor con estas circunstancias consigno mi VOTO a favor de la Resolución Concurrente de la Senado número 95.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

[1] Si se utiliza el criterio de que los estados aportan más a la economía que los territorios entonces el trato igual requeriría que los residentes de los estados más ricos reciban un suplemento mayor que el de los estados más pobres. Pero si se usa un criterio de justicia económica en todo caso el suplemento lo deberían recibir los residentes de los estados y territorios más pobres.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1022

18 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la **R. del S. 0086**, **para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al proceso seguido en torno a la adquisición de un helicóptero de la compañía Ecolift Corporation por parte del Departamento de Salud, durante el mes de septiembre de 2016, a un costo de ocho millones de dólares**; a los efectos de extender el término para rendir un informe hasta ~~en o antes del 30 septiembre de 2017~~ en o antes del cierre de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la **Resolución del Senado 0086** a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y

administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes **[del 30 septiembre de 2017]** *del cierre de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa."*

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1036

8 de abril de 2019

Presentada por el señor *Roque Gracia*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 936, aprobada el 13 de noviembre de 2018, **para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna** a los efectos de extender el período de vigencia; ~~no más tarde de noventa (90) días~~, **en o antes del 30 de junio de 2020**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 936 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, **[no más tarde de**

noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.] *en o antes del 30 de junio de 2020.*"

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1039

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 75, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de servicios de salud, tratamiento, educación y prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Plan de Salud del Gobierno Mi Salud y el Sistema de Salud Correccional; a pacientes niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que reciben servicios de salud mental; infraestructura, disponibilidad de medicamentos, financiamiento, recursos humanos, servicios de rehabilitación y seguimiento a pacientes ofrecidos en sus clínicas ambulatorias y en los hospitales psiquiátricos, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 75 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ *antes de finalizar* la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1040

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 203, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración para envejecientes, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 203, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- ~~La Comisión rendirá~~ *Las Comisiones rendirán* informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido

~~durante~~ *antes de finalizar* la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1041

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 163, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegadas prácticas de aseguradoras de *Medicare Advantage*, las cuales consisten en no honrar las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores, establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 163, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ *antes de finalizar* la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1042

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 61, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática, a los efectos de ampliar el período de vigencia; ~~durante~~ **antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa**.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 61 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los

hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante~~ *antes de finalizar* la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1043

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 260, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio en adolescentes; su efectividad; y cómo se atiende la influencia de la tecnología en la prevención del suicidio en los adolescentes, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ ***en o antes del 30 de junio de 2019*.**

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 260 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1044

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 525, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 525 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1045

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 907, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), aprobada el 22 de enero de 2019, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 907 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos, *conclusiones,* ~~y~~ recomendaciones ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1046

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 224, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar el estado fiscal actual del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables y además, si las partidas presupuestarias que le fueron asignadas por Ley están siendo enviadas a dicho Fondo y si las mismas están siendo utilizadas para los propósitos establecidos en la Ley 150-1996, según enmendada, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 224 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, ~~dentro de~~

~~noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1047

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 281, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla, a los efectos de extender el período de vigencia ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 281 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1048

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 558, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 558 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1049

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 225, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a si las aseguradoras están obligadas a promover la salud en virtud de su relación contractual con ASES y si están cumpliendo con dicha obligación, a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 225 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO C
REGLA 18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1050

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 423, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud no están colocando rótulos en lugares visibles en las instituciones de servicios de salud en el que se informa la opción de entrega voluntaria de menores para adopción conforme dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", a los efectos de extender el período de vigencia; ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 423 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes del 30 de junio de 2019*."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO JUN 19'18 PM 5:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2018

Informe sobre

el **P. del S. 862**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 862, recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 862, según enmendado, dispone enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de enmendar el inciso 4 y establecer el requisito de seminario educativo para ajustadores de emergencia; añadir inciso 5 para autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico a que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; añadir el inciso 6 para autorizar a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones; añadir el inciso 7 a los fines de definir el contenido del seminario educativo requerido; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las dificultades de algunas aseguradoras tras el paso de los huracanes Irma y María para atender las reclamaciones recibidas fueron evidentes. Las quejas de los asegurados

sobre el lento proceso de pago y la insuficiencia de ajustadores licenciados en Puerto Rico eran constantes. Señala la Exposición de Motivos del P. del S. 862 que los ajustadores son los únicos autorizados a liquidar las reclamaciones.

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 862 que, en la actualidad, en caso de catástrofes, el proceso de ajuste y resolución de las reclamaciones se dilata debido a que los ajustadores de emergencia no necesariamente tienen conocimiento sobre el tema de contratos de seguros, endosos y exclusiones.

Con la intención de proveer alternativas a los asegurados y de agilizar los procesos en las aseguradoras en momentos de emergencia como lo son el paso de un huracán, el P. del S. 862 propone autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico para que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial. A su vez, se propone brindar la misma autorización expedita y reciprocidad de licencia de ajustador, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones. Se dispone que el Comisionado de Seguros pueda establecer como requisito, la participación de un seminario.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** (en adelante, la "OCS") en ponencia firmada por el Comisionado Javier Rivera Ríos indica favorecen el P. del S. 862 si se acoge la enmienda recomendada para que los profesionales mencionados por la pieza legislativa que vayan a actuar, a nombre del asegurador, como ajustador independiente de emergencia, se registren como tal ante el Comisionado de Seguros, previo a realizar el ajuste de cualquier reclamación. Con la enmienda se establece que será responsabilidad del asegurador notificar por escrito al Comisionado de Seguros, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del nombramiento, el nombre y dos apellidos de estos profesionales a quien el asegurador le hubiese conferido el nombramiento para actuar como ajustador independiente de emergencia".

Indica en su ponencia la OCS, que *"[c]omo excepción a la norma general de requisito de licencia, en situación de una catástrofe general declarada por el Gobernador, el Comisionado está facultado a otorgar un permiso especial de ajustador de emergencia a una persona sin tener que poseer licencia, de conformidad al Artículo 9.310 del Código. El Artículo 9.310 del Código establece, en lo pertinente, lo siguiente: El Comisionado podrá conceder permiso especial de ajustador de emergencia a cualquier persona capacitada para el ajuste de pérdidas resultantes de*

una catástrofe general, previa presentación de la solicitud de permiso especial en la forma prescrita para ello por el Comisionado. Tal permiso estará sujeto a que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca el Comisionado y al pago de los derechos correspondientes."

La OCS hace énfasis en su ponencia a que una de las primeras iniciativas tomadas por su Oficina solo días después del impacto del Huracán María en Puerto Rico, consistió en viabilizar un proceso expedito para conceder un permiso especial de ajustador público e independiente de emergencia a las personas solicitantes, precisamente con el propósito de posibilitar la disponibilidad de los ajustadores de emergencia necesarios para atender las reclamaciones provenientes del Huracán María.

Indica además la OCS que coinciden con que los ingenieros, arquitectos, agrimensores y contadores públicos son profesionales que, por su formación, conocimientos y capacidades, resultarían ser recursos idóneos para asistir como ajustador independiente de emergencia en el manejo de reclamaciones, en la eventualidad de una catástrofe natural.

Recomiendan que se requiera como parte de lo dispuesto por el P. del S. 862 que estos profesionales, previo a actuar como ajustador independiente de emergencia, se registren como tal ante el Comisionado de Seguros. *"De modo que exista en el presente Proyecto una salvaguarda en protección de los asegurados-reclamantes y consumidores frente a conductas o prácticas indebidas que cualquiera de estas personas pudiera incurrir en el ajuste de reclamaciones. De lo contrario, estaríamos huérfanos de conocer los datos e identidad de las personas que actúen como ajustadores y, por ende, nuestra oficina estaría impedida de velar y fiscalizar el fiel cumplimiento por estos profesionales de las disposiciones del Código, su reglamentos y directrices creadas a su amparo. Recordemos que la expedición de una licencia o permiso especial de ajustador es un privilegio supeditado al cumplimiento de los deberes y responsabilidades de conducta que en el desempeño de sus funciones le impone el Código de Seguros y su reglamentación, por razón del eminente interés público de que está revestida la industria de seguros."*

La enmienda propuesta por la OCS fue acogida por esta honorable Comisión e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

Por su parte, la "Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean" (en adelante "PIA of PR"), dicen en su ponencia firmada por su presidenta Alice Meléndez que avalan el P. del S. 862 "porque el mismo fomenta que profesionales indispensables para hacer el ajuste puedan ser contratados directa e inmediatamente por las aseguradoras en eventos catastróficos y con facultad legal para brindar ofertas, según la autoridad que le otorgue cada asegurador."

Añaden en su ponencia que actualmente el Código de Seguros permite que diferentes personas puedan sacar una licencia de ajustador de emergencia, sin embargo, con lo

dispuesto por el P. del S. 862 se evita que estos profesionales indispensables tengan que pasar por dicho proceso, permitiendo una contratación expedita.

Destaca además PIA of PR que el P. del S. 862 es positivo porque dispone que la Oficina del Comisionado de Seguros podrá requerir la participación de seminario para poder llevar a cabo estas funciones de emergencia, lo cual actualmente no se contempla en el Artículo 9.310 Código de Seguros, ni se llevó a cabo tras el paso del Huracán María. Indican y citamos: "Es un riesgo brindar licencias de ajustadores de emergencias sin garantizar unas guías de conocimientos básicos en seguros, pero también es un problema hacer del proceso uno complicado al momento de una catástrofe."

Establecen finalmente en su ponencia que el P. del S. 862 cumple con dos objetivos. Garantiza un permiso inmediato a estos profesionales en un evento catastrófico y fomenta la educación.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (en adelante "ACODESE"), que representa a las siguientes compañías: Antilles Insurance Company, Caribbean American Property Insurance Company (Assurant), Chubb Insurance Company, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, MAPFRE PRAICO Insurance Company, One Alliance Insurance Corporation, QBE Seguros, Real Legacy Assurance Company, SIMED, United Surety and Indemnity Company (USIC) y Universal Insurance Company no endosa el P. del S. 862.

Reconoce ACODESE en su ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Iraelia Pernas que uno de los factores que ha afectado el poder resolver ciertas reclamaciones posterior al paso de los huracanes Irma y María es la insuficiencia de ajustadores licenciados en la isla. Manifiesta que los aseguradores tomaron medidas para responder efectivamente y con la mayor celeridad a sus asegurados, tales como reclutar nuevo personal, incluyendo ajustadores de emergencia.

Expresa ACODESE y citamos: *"[c]omprendemos la preocupación de la Asamblea Legislativa, de auscultar medidas que persigan aumentar la cantidad de ajustadores en Puerto Rico, luego del impacto de un desastre natural. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos gran cautela a la hora de legislar requisitos que debe ostentar una persona autorizada a ajustar reclamaciones. Para poder laborar como un ajustador, es necesario que la persona tenga conocimiento y experiencia en el proceso de reclamos, en las diferentes cubiertas de seguros y en la interpretación de contratos de seguros. Una vez acreditada la preparación de la persona y cumplidos los requisitos del Código de Seguros, la Oficina del Comisionado de Seguros expide una licencia a la persona. Esta licencia se debe renovar y el ajustador está sujeto a requisitos de educación continuada que exige la Oficina del Comisionado de Seguros."*

Sobre el P. del S. 862, ACODESE considera que, *"si bien la medida podría aportar a que haya una cantidad mayor de recursos disponibles, debido a que esos profesionales no tienen*

conocimiento sobre el tema de contratos de seguros, endosos y exclusiones, el resultado no sería el esperado. En un caso de catástrofe, no se agilizaría el proceso de ajuste y resolución de las reclamaciones con la incorporación de estos profesionales realizando la función de ajustadores. Lo anterior debido a que el asegurador se va a ver en la obligación de disponer de un grupo de ajustadores que revise todos los ajustes sometidos por este grupo de profesionales, para verificar que hayan aplicado correctamente el contrato de seguros, las exclusiones y los endosos en cada caso. Sin lugar a dudas, ello crearía una congestión en el manejo de las reclamaciones, y en el proceso de autorizar ofertas al asegurado y de transigir los casos. De modo que, no se vería un resultado favorable o beneficioso para el asegurado, pues se adelantaría muy poco la gestión de resolver las reclamaciones."

Expresa ACODESE que, *"[a]ctualmente, ningún asegurador va a contratar a ajustadores sin licencia, ya que se expondrían a responsabilidades legales por actuaciones de estos profesionales quienes no conocen sobre los contratos de seguros. Si bien el proyecto de ley ante nuestra consideración, indica que el Comisionado podrá requerirles tomar un seminario, es improbable que un curso pueda proveerles el vasto y especializado conocimiento que es necesario para ajustar una reclamación. Inclusive, a estas personas no se les exigiría cumplir con el Código de Seguros, mientras que al concebirse que estos puedan actuar "a nombre del asegurador", sus actuaciones podrían acarrear serias multas a los aseguradores."*

Las preocupaciones esbozadas por ACODESE fueron atendidas mediante enmiendas al P. del S. 862. A los fines de que los profesionales impactados por lo dispuesto en la pieza legislativa tengan conocimientos básicos del trabajo que realizarían tras ser activados al ocurrir una catástrofe, se dispone que la Oficina del Comisionado de Seguros deberá proveer o coordinar que se provea un seminario a estos profesionales y que deberá ser un requerimiento para poder registrar al profesional.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** (en adelante "CIAPR") en ponencia firmada por su presidente, el Ingeniero Pablo Vázquez Ruiz, endosa el P. del S. 862 y que en situaciones catastróficas o de emergencia decretadas por el Gobierno de Puerto Rico, o por el de Estados Unidos, se autorice a los ingenieros licenciados y colegiados, a ser contratados para hacer ajustes por reclamaciones por daños a la propiedad sin el requerimiento de tener una licencia de ajustador o un permiso especial.

Manifiestan el CIAPR que *"[l]uego del paso del huracán María, quedó un cuadro desolador para nuestro país con el colapso del sistema eléctrico, las comunicaciones, daños en las carreteras, pérdida de viviendas y comercios, entre otros desastres. El hecho de que las aseguradoras no han podido responder con la agilidad y premura que necesitan los ciudadanos afectados, ha creado una situación sin precedentes. La falta de personal capacitado por las aseguradoras, para atender el enorme volumen de reclamaciones por los daños ocasionados por el huracán, ha provocado lentitud en los servicios prestados por éstas.*

Dado que los ingenieros licenciados y colegiados tienen el conocimiento, adiestramientos, experiencias en trabajos de estudios, investigaciones, valoraciones, inspecciones, entre otras áreas,

estamos en la completa seguridad de que podemos asumir la responsabilidad que nos impone este proyecto de ley, ayudando a nuestro país a través de cualquier aseguradora que solicite nuestros servicios profesionales."

El CIAPR recomienda que se enmiende el P. del S. 862 a los fines de que al referirnos a la función de ajustador que se les atribuirá a estos profesionales, se les haga referencia clara a profesionales licenciados y colegiados, en lugar de "profesionales certificados". Esta enmienda fue acogida por esta Honorable Comisión y fue incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto por el P. del s. 862 no tiene impacto fiscal en las finanzas del gobierno central, las corporaciones o los municipios.

CONCLUSIÓN

Las experiencias vividas tras el paso del huracán María deben servirnos de lección para prepararnos en el futuro y es por ello que urge tomar todas las medidas necesarias para garantizar que habrá una respuesta adecuada de todos los sectores tras enfrentar una catástrofe.

Es por ello, que esta Honorable Comisión, entiende necesario enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para permitir a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial y, permitir que los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones.

Esto permitirá que, ante una catástrofe, las aseguradoras tengan disponible un banco de profesionales con conocimientos básicos de la labor a realizar y que podrán ayudar a agilizar el proceso de atención, adjudicación y liquidación de reclamaciones de sus asegurados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 862, recomienda** a

este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 862

7 de marzo de 2018

Presentado por el senador *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", ~~para~~ *a los fines de enmendar el inciso 4 y establecer el requisito de seminario educativo para ajustadores de emergencia;* añadir *un nuevo* inciso 5 ~~a los fines de~~ *para* autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico ~~para~~ *a* que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; añadir *un nuevo* ~~el~~ inciso 6 ~~a los fines de incluir~~ *para autorizar* a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, ~~para~~ *a* que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones; *añadir un nuevo inciso 7 a los fines de definir el contenido del seminario educativo requerido;* y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después del Huracán María, algunas aseguradoras no han podido brindar experiencias satisfactorias en sus procesos de pagos y uno de los factores ha sido la insuficiencia de ajustadores licenciados en Puerto Rico. Los ajustadores son los únicos autorizados a liquidar las reclamaciones.

En la actualidad, en caso de catástrofes, el proceso de ajuste y resolución de las reclamaciones se dilata debido a que los ajustadores de emergencia no necesariamente tienen conocimiento sobre el tema de contratos de seguros, endosos y exclusiones.

Como solución al problema que ha enfrentado la Industria, este Proyecto propone autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico para que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial. A su vez, se propone brindar la misma autorización expedita y reciprocidad de licencia de ajustador, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos, y liquidar las reclamaciones. Se dispone que el Comisionado de Seguros ~~pueda establecer~~ *establezca* como requisito, la participación de un seminario.

Actualmente estos profesionales son sub-contratados por los ajustadores para hacer dicha labor, lo que crea duplicidad de esfuerzos y aumenta exponencialmente la dilación en los pagos.

El tener un marco regulatorio que garantice que haya más disponibilidad de personal autorizado para manejar las reclamaciones catastróficas en Puerto Rico, viabiliza que existan sanciones más severas ante el incumplimiento del tiempo requerido para resolver las mismas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el ~~Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para añadir inciso 5 y 6~~ *inciso 4 y se añaden los nuevos incisos 5, 6 y 7 en el artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de*

19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.310. - Ajustador—Derechos especiales para ajustar

(1) Un productor contratado por el asegurador para actuar como su representante autorizado podrá, a nombre del asegurador, y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le hubiese conferido, actuar, de tiempo en tiempo, como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador; Disponiéndose, que no podrá actuar como ajustador, ni investigar, informar o liquidar reclamaciones, en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros tramitada o contratada por razón de su gestión como productor.

(2) ...

(3) ...

(4) El Comisionado podrá conceder permiso especial de ajustador de emergencia a cualquier persona capacitada para el ajuste de pérdidas resultantes de una catástrofe general, previa presentación de la solicitud de permiso especial en la forma prescrita para ello por el Comisionado. Tal permiso estará sujeto a que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca el Comisionado y al pago de los derechos correspondientes. *Disponiéndose que el Comisionado vendrá obligado a requerir la participación de seminario y el cumplimiento del Código de Seguros.*

(5) *En eventos catastróficos, los profesionales* ~~*certificados*~~ *licenciados y colegiados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico podrán, a nombre del asegurador y en virtud de la autoridad que dicho asegurador le*

confiera, actuar como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de solicitar una licencia como ajustador ni adquirir el permiso especial; disponiéndose que el Comisionado ~~podrá~~ vendrá obligado a requerir la participación de seminario y el cumplimiento del Código de Seguros. Los ingenieros, arquitectos y agrimensores que interesen actuar, a nombre del asegurador, como ajustador independiente de emergencia, habrán de registrarse como tal ante el Comisionado de Seguros, previo a realizar el ajuste de cualquier reclamación. Ese registro podrá realizarse en cualquier momento del año y deberá estar disponible en la Oficina del Comisionado de Seguros treinta (30) días después de la aprobación de esta Ley. Será responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Seguros mantener dicho registro. Será responsabilidad del asegurador notificar por escrito al Comisionado de Seguros, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del nombramiento, el nombre y dos apellidos de estos profesionales a quien el asegurador le hubiese conferido el nombramiento para actuar como ajustador independiente de emergencia".

(6) *En eventos catastróficos, los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico podrán, a nombre del asegurador y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le confiera, actuar como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones de interrupción de negocios y pérdida de ingresos, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni adquirir el permiso especial; disponiéndose que el Comisionado ~~podrá~~ vendrá obligado a requerir la participación de seminario y el cumplimiento del Código de Seguros. Los contadores públicos que interesen actuar, a*

nombre del asegurador, como ajustador independiente de emergencia, habrán de registrarse como tal ante el Comisionado de Seguros, previo a realizar el ajuste de cualquier reclamación. Ese registro podrá realizarse en cualquier momento del año y deberá estar disponible en la Oficina del Comisionado de Seguros treinta (30) días después de la aprobación de esta Ley. Será responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Seguros mantener dicho registro. Será responsabilidad del asegurador notificar por escrito al Comisionado de Seguros, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del nombramiento, el nombre y dos apellidos de estos profesionales a quien el asegurador le hubiese conferido el nombramiento para actuar como ajustador independiente de emergencia".

(7) El Comisionado de Seguros vendrá obligado a requerir a toda persona que solicite un permiso especial de ajustador de emergencia, que cumpla con un seminario educativo sobre el tema de contratos de seguros, endosos y exclusiones. Dicho seminario deberá ser desarrollado por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) o delegado por esta en alguna institución u organización. El seminario educativo deberá ofrecerse por primera vez sesenta (60) después de la aprobación de esta Ley y luego deberá ser ofrecido un mínimo de dos (2) veces al año y las veces que sea necesario posterior a un evento catastrófico que requiera la activación de estos profesionales.

Sección 2. – Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Sección 3. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ABR 9'19 PM 1:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

P. del S. 1139

INFORME POSITIVO CONJUNTO

9 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 1139.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1139 tiene como objetivo enmendar el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", y el Capítulo 15 de la Ley 220-2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de garantizar la permanencia y el fortalecimiento del programa de cooperativas juveniles en las escuelas públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el cooperativismo ha demostrado ser uno de los sectores más resilientes, dinámicos y sustentables de la economía puertorriqueña. A su vez, la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" reconoce que la formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo, que debe cimentarse en la instrucción de principios colectivos que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como pueblo. Por esta razón, la Ley referida identifica las escuelas públicas como el entorno preciso para la instrucción del cooperativismo y las cooperativas juveniles como el laboratorio en el que los jóvenes ensayan valores y destrezas cooperativistas como el respeto por los demás, la solidaridad, el trabajo en equipo, la responsabilidad, el liderazgo y la toma de decisiones.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que la experiencia demuestra que las cooperativas juveniles escolares propician la retención del estudiantado en el entorno escolar, lo cual redunda en bajas en la incidencia de deserción escolar, y fomentan el desarrollo parlamentario del estudiantado, así como el entrenamiento en administración de empresas, entre otras virtudes.

Además, señala que, para junio de 2017, constaban organizadas y registradas en el Departamento de Estado 517 Cooperativas Juveniles Escolares a través de todos los municipios de Puerto Rico y en todos los niveles académicos: 18 cooperativas agrícolas, 2 cooperativas de ahorro, 12 cooperativas de bellas artes, 456 cooperativas de consumo y 29 cooperativas de tipos diversos. Durante ese año las cooperativas agruparon a 26,424 socios, emplearon a 115 personas, generaron un volumen de negocio de $3,725,000, reflejaron una participación de los socios de $5,047,000 (en términos de capital, reservas y sobrantes) y contaron con $2,214,000 en activos totales.

Reconociendo que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es clara en cuanto al sitial prioritario que el modelo cooperativo tiene en nuestra economía. En reconocimiento del alto interés público en el que se encuentra revestido el fortalecimiento y la expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas, la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en su Artículo 1.02. (e)(1) establece, como política pública, que la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico, entre ellas la apreciación y valoración del modelo cooperativo. En ese mismo espíritu, mediante la promulgación de este estatuto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario enmendar dos disposiciones legales que facilitarán, más efectivamente, el desarrollo adecuado de las cooperativas juveniles en las escuelas y la conservación de los programas fructíferos que funcionan hoy, a los fines de aumentar la cantidad de periodos lectivos que se les asignarán a los docentes o maestros mentores para el desempeño de sus funciones como consejeros. Este personal docente, nombrado(a) a esos efectos por la junta de directores de una cooperativa juvenil, es de vital importancia porque su presencia suple la capacidad legal de los menores, en caso de que fuere necesario, y sirve como asesor y apoyo en la observancia de los procesos, reglamentos y funciones inherentes a las cooperativas juveniles.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que a través del Programa de Estudios Sociales y la División de Coordinación se promueven los principios cooperativistas en el sistema público de enseñanza, además del establecimiento de Cooperativas Juveniles Escolares. Nos indicó, además que para promover los valores cooperativistas en la educación y fomentar el establecimiento de cooperativas, se creó la Junta Consultiva como organismo asesor del Departamento de Educación. Dicha Junta, está compuesta por un representante de la Comisión de Desarrollo Económico (CDCOOP), un representante de la Liga de Cooperativas, el Director de la División, el Director del programa de Estudios Sociales, un maestros consejero de una de las cooperativas juveniles y un estudiante que ocupe una posición en alguna cooperativa juvenil. Esbozó, además, que el Programa de Estudios Sociales fomenta mediante actividades de reconocimiento y confraternización los principios y valores de tan importante movimiento. Dicho programa, cuenta con un curso de medio crédito sobre Cooperativismo que se ofrece a estudiantes de duodécimo grado, en donde se los estudiantes conocen la historia del movimiento cooperativista y los principios en que se fundamentan los valores y la gran aportación que hace este movimiento a la economía

puertorriqueña. Actualmente, las Cooperativas Juveniles ubicadas en los planteles del Departamento de Educación son el sector más amplio de Cooperativas Juveniles en Puerto Rico. Durante el mes de marzo del año pasado, se realizó un registro, determinando que a esa fecha habían 141 Cooperativas Juveniles activas operando en nuestras escuelas, lo que representa un 16% de 857 escuelas. En su ponencia, el Departamento de Educación desglosó las mismas por cada Oficina Regional Educativa (ORE).

Oficina Regional Educativa	Cantidad de Cooperativas
Mayagüez	46
Ponce	26
Humacao	19
Bayamón	17
Caguas	16
Arecibo	12
San Juan	5

Resaltaron, además, que el Departamento de Educación se dirige al establecimiento de más Cooperativas Juveniles, por lo que han implementado planes de trabajo enfocados al cooperativismo, emprendimiento y educación financiera, esto con el propósito de fortalecer las comunidades escolares y proveerles las herramientas necesarias para la autogestión y el desarrollo económico sustentable. En fin, el Departamento de Educación reconoce la loable intención de la medida, por lo que favorece la misma.

Por su parte, la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** indicó que el modelo cooperativo en Puerto Rico goza de un amplio respaldo y respeto institucional y comunitario desarrollado a través de décadas de logros sociales y económicos. Actualmente uno de cada cinco ciudadanos es socio de una cooperativa y existen entidades cooperativas con los más variados fines y propósitos de servicio a la ciudadanía. Enfatizó en que es política pública el apoyo al cooperativismo, las diversas leyes de cooperativas y el actual plan de gobierno otorgan gran importancia a este modelo socio-económico como uno de los principales ejes de desarrollo social y económico, reconociendo así la colaboración interagencial como mecanismo para llevar a cabo los objetivos y metas correspondientes a ese fin. Sobre esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico destaca que las cooperativas juveniles escolares representan un programa fundamental en las escuelas públicas, ya que complementan el proceso académico de adquisición de conocimientos, la aplicación de los mismos en un contexto real y productivo, además de la formación personal y social de estudiantes, maestros y directores. Indicó, además, que el modelo de cooperativas juveniles, ha permitido que los niños y jóvenes adquieran, desarrollen y practiquen diversos principios, destrezas y responsabilidades de emprendimiento; se conviertan en líderes en sus escuelas y comunidades; adquieran la capacidad y experiencia de administrar una entidad que produce bienes o servicios; adquieran la costumbre de la inversión y el

ahorro para lograr sus metas; y colaboren directamente en el mejoramiento de sus escuelas y de las comunidades donde funcionan. Mencionan, además que el estudiante que participa en una cooperativa juvenil es un emprendedor que demuestra destrezas de economía y planificación financiera, ya que las Cooperativas Juveniles Escolares son laboratorios y talleres prácticos donde se llevan a cabo actividades económicas, convirtiéndose así en un comunicador efectivo, que escucha y habla de manera efectiva y asertiva, esto a través del ejercicio del proceso parlamentario y la gobernanza que se llevan a cabo en estas cooperativas. Esbozan, además, que esto ocurre gracias a la colaboración entre el Departamento de Educación y la Comisión de Desarrollo Cooperativo durante décadas que han desarrollado cooperativas juveniles escolares con una diversidad de bienes y servicios incluyendo: artesanías, teatro, agricultura, estilismo, bellas artes, consumo, entre otras. Además, recalcaron que recientemente y en colaboración con el Departamento de Educación, se suscribieron unos acuerdos dirigidos al compromiso con el desarrollo de este importante sector, incorporando así 37 cooperativas juveniles (desde enero 2017).

A continuación, presentamos las estadísticas presentadas para el sector cooperativo en general, provistas por la Comisión de Desarrollo Económico de Puerto Rico en su ponencia:

ESTADÍSTICAS DE LA CLIENTELA

Cooperativas

Cooperativas al Año Fiscal 2017				
	Coop Ley 255	**Coop Ley 239**	**Coop Ley 220**	**Total**
2015-2016	117	162	**499**	778
2016-2017	117	193	**513**	823
2017-2018	117	199	**538**	854

Grupos Cooperativos

(En proceso de convertirse en cooperativas)

Grupos Cooperativas al Año Fiscal 2017-2018			
	Grupos Ley 239	**Grupos Ley 220**	**Total**
2015-2016	14	**38**	52
2016-2017	14	**34**	48
2017-2018	19	**28**	47

En fin, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico recomiendan la medida, recogiendo así el propósito para el mejoramiento y funcionamiento adecuado de las cooperativas juveniles escolares.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en atención a la política pública establecida por este gobierno en apoyo al sector cooperativista, no tiene objeción en que se garantice la permanencia y el fortalecimiento del programa de cooperativas juveniles en las escuelas públicas.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1139.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

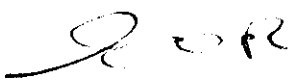

Hon. Eric Correa Rivera
Presidente
Comisión de Banca,
Comercio y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1139

1 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria y de; Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, *según enmendada,* denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", y el Capítulo 15 de la Ley ~~Núm.~~ 220-2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de garantizar la permanencia y el fortalecimiento del programa de cooperativas juveniles en las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo ha demostrado ser uno de los sectores más resilientes, dinámicos y sustentables de la economía puertorriqueña. A su vez, la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" reconoce que la formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo, que debe cimentarse en la instrucción de principios colectivos que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como pueblo. Por esta razón, la Ley referida identifica las escuelas públicas como el entorno preciso para la instrucción del cooperativismo y las cooperativas juveniles como el laboratorio en el que los jóvenes ensayan valores y destrezas cooperativistas como el respeto por los demás, la solidaridad, el trabajo en equipo, la responsabilidad, el liderazgo y la toma de decisiones. De hecho, la experiencia demuestra que las cooperativas juveniles escolares

propician la retención del estudiantado en el entorno escolar, lo cual redunda en bajas en la incidencia de deserción escolar, y fomentan el desarrollo parlamentario del estudiantado, así como el entrenamiento en administración de empresas, entre otras virtudes.[1]

Para junio de 2017 constaban organizadas y registradas en el Departamento de Estado 517 Cooperativas Juveniles Escolares a través de todos los municipios del archipiélago puertorriqueño y en todos los niveles académicos: 18 cooperativas agrícolas, 2 cooperativas de ahorro, 12 cooperativas de bellas artes, 456 cooperativas de consumo y 29 cooperativas de tipos diversos. Durante ese año las cooperativas agruparon a 26,424 socios, emplearon a 115 personas, generaron un volumen de negocio de $3,725,000, reflejaron una participación de los socios de $5,047,000 (en términos de capital, reservas y sobrantes) y contaron con $2,214,000 en activos totales.[2]

Aún con los trastornos demográficos sufridos por el país tras el paso de los huracanes Irma y María, y sus consecuencias nefastas para la economía en general, las cooperativas juveniles se mantuvieron a flote. Para el año fiscal ~~2017-208~~ *2017-2018* constaban organizadas y registradas en el Departamento de Estado 539 Cooperativas Juveniles Escolares a través de todos los municipios del archipiélago puertorriqueño y en todos los niveles académicos: 19 cooperativas agrícolas, 2 cooperativas de ahorro, 12 cooperativas de bellas artes, 473 cooperativas de consumo y 33 cooperativas de tipos diversos. Durante el pasado año fiscal, las cooperativas agruparon a 25,891 socios, emplearon a 127 personas, generaron un volumen de negocio de $3,871,000, reflejaron una participación de los socios de $2,122,000 (en términos de capital, reservas y sobrantes) y contaron con $2,484,000 en activos totales.[3]

---

[1] *Véase el Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico* para el año fiscal 2016-2017, emitido por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en cumplimiento con la Ley Núm. 88-2008.

[2] *Id.*

[3] *Véase el Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico* para el año fiscal 2017-2018, emitido por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en cumplimiento con la Ley Núm. 88-2008.

A pesar de esto, el más reciente *Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico* refleja que existen una serie de factores que limitan el desarrollo de las cooperativas juveniles en las escuelas.[4] *La Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, mejor conocida como* COSSEC afirma que, tomando en consideración la carga sustancial que el puesto representa, los Maestros Consejeros que asisten y supervisan el desenvolvimiento diario de las cooperativas juveniles cuentan con un tiempo muy limitado para ejercer las funciones inherentes al cargo; que se restringen excesivamente los artículos y meriendas objeto de comercio en las instituciones; que existe una falta de apoyo y conocimiento bastante generalizada entre los directores escolares hacia el programa de cooperativas juveniles; que no se les asignan espacios adecuados para el establecimiento de sus operaciones; que los Consejos Escolares intervienen indebidamente con las operaciones de las cooperativas; y que algunas cooperativas se han visto afectadas por el cierre temporal o permanente de escuelas públicas.[5]

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es clara en cuanto al sitial prioritario que el modelo cooperativo tiene en nuestra economía. En reconocimiento del alto interés público del que se encuentra revestido el fortalecimiento y la expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas, la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en su Artículo 1.02. (e)(1) establece, como política pública, que la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico, entre ellas la apreciación y valoración del modelo cooperativo. En ese mismo espíritu, mediante la promulgación de este estatuto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario enmendar dos disposiciones legales que facilitarán, más efectivamente, el desarrollo adecuado de las cooperativas juveniles en las escuelas y la conservación de los programas fructíferos que funcionan hoy. En primer término, se enmienda el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, *según enmendada,* denominada "Ley de Reforma

---

[4] *Id.*
[5] *Id.*

Educativa de Puerto Rico", con el objetivo de garantizar la conservación y expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas reorganizadas y/o establecidas como "Escuelas Públicas Alianza". En segundo lugar, se enmienda el Capítulo 15 de la Ley ~~Núm.~~ 220-2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de aumentar la cantidad de periodos lectivos que se les asignarán a los docentes o maestros mentores para el desempeño de sus funciones como consejeros. Este personal docente, nombrado(a) a esos efectos por la junta de directores de una cooperativa juvenil, es de vital importancia porque su presencia suple la capacidad legal de los menores, en caso de que fuere necesario, y sirve como asesor y apoyo en la observancia de los procesos, reglamentos y funciones inherentes a las cooperativas juveniles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley ~~Núm.~~ 85-2018, <u>*según enmendada,*</u> denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

1. ...

...

20. Promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles *conforme a la Ley 220-2002, según enmendada, además de garantizar la conservación y expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas reorganizadas y/o establecidas como "Escuelas Públicas Alianza"*

según el Capítulo XIII de esta Ley, para fortalecer el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico. De igual forma, establecerán alianzas con el sector privado para el desarrollo de cursos de empresarismo en las escuelas.

...

63. ..."

Sección 2.- Se enmienda el segundo párrafo *y se añade un tercer párrafo* ~~del~~ *al* Capítulo 15 de la Ley ~~Núm.~~ 220-2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", para que lea como sigue:

"Capítulo 15 – Consejeros.

Las cooperativas juveniles son organizaciones ~~juveniles~~ que requieren la asesoría y apoyo de un adulto para el logro de los fines y propósitos para los cuales son creadas. La junta de directores, en coordinación con la dirección escolar o entidad auspiciadora, podrá nombrar una persona de la comunidad escolar, para desempeñar las funciones de consejero. Esta persona, preferentemente un padre, maestro o un líder cooperativista de la comunidad, deberá ser una persona de probada integridad moral y que posea el reconocimiento y respeto de la comunidad escolar.

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignará un mínimo de **[tres (3)]** *cuatro (4)* periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la

institución educativa, se exime a éstos del compromiso de tener a cargo un salón hogar.

Si algún director escolar incumpliere con lo dispuesto en este Capítulo quedará sujeto, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos mediante reglamento por el Departamento de Educación, a acciones disciplinarias como amonestaciones verbales, reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo y/o destitución, según la severidad de la violación."

Sección 3.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO OCT 16 '18 PM 1:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 858

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 858, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 858 propone realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 858, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 858

10 de septiembre de 2018

Presentada por el señor Rodríguez Mateo

Referida a Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para estudiar la posibilidad, *necesidad y conveniencia* de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria del turismo juega un papel fundamental en la economía de Puerto Rico, ya que es uno de los sectores de mayor crecimiento. El turismo en Puerto Rico cuenta con importantes complejos turísticos, cadenas hoteleras reconocidas mundialmente y hermosos paradores alrededor de la Isla. El turista puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y reuniones de negocios en Puerto Rico.

La temporada de cruceros 2018 - 2019 se espera sea una que rompa récords con la llegada de 1.7 millones de pasajeros y que tendrá un impacto económico estimado de $250 millones. Cerca de tres millones de visitantes entran y salen de Puerto Rico cada año por nuestros puertos y aeropuertos.

Los viajeros son cada día parte de la economía ~~nuestro país~~ *de Puerto Rico*. Tenerlos en mente proveyéndole seguridad es beneficioso y propiciaría estadías más largas. Contar con un seguro médico para los visitantes, por si surge algún imprevisto o caso

de alguna emergencia, puede ser la diferencia para que estos planifiquen extender sus vacaciones. ~~Uno nunca sabe cuándo se presentará un accidente o una enfermedad, y~~ *Es sabido que* pagar *por* servicios médicos ~~particulares~~ fuera de su país *de residencia* puede ser realmente muy caro para el visitante. Un seguro de salud para viajeros que cubra una enfermedad accidental al comienzo y durante su viaje en la Isla ~~también ayudaría~~ *podría ayudar* a nuestro sistema de salud a evitar absorber los costos del servicio que hay que ofrecerle al paciente extranjero accidentado.

Es menester buscar las formas de atraer más visitantes a Puerto Rico. Tener y ofrecer este servicio de seguros médicos temporeros puede ser de gran ayuda y atractivo para los viajantes al Caribe. Por las razones antes expuestas, es necesario que se de paso a la Resolución que se presenta.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para estudiar la posibilidad*, necesidad y conveniencia* de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá preparar~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo posible presentación de legislación, ~~en un término no mayor~~ *dentro* de noventa (90) días ~~a partir~~ *después* de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución ~~tendrá vigencia~~ *comenzará a regir* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9'19 PM 1:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2019

Informe sobre la R. del S. 1027

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1027, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1027 propone realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1027, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

5 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1027

27 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en Puerto Rico operan 29 vertederos, de los cuales solo 11 están en cumplimiento con las normas ambientales y poseen revestimientos sintéticos "liners" para evitar la percolación de lixiviados al subsuelo y a los acuíferos. Para efectos de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), estos 11 sistemas son catalogados como "sistemas de relleno sanitario" y operan en cumplimiento con las normativas ambientales. Los 18 vertederos restantes son conocidos como "open dumps" y no tienen los revestimientos sintéticos, por lo que operan en violación a las regulaciones ambientales. De estos, 11 tienen órdenes de cierre y acuerdos por consentimiento de la EPA.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales peticionó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) un estudio sobre la capacidad de los vertederos tras el paso de los huracanes Irma y María. El estudio, realizado por la firma Weston Solutions, concluyó que Puerto Rico se quedaría sin vertederos disponibles durante los próximos dos a cuatro años, tomando en cuenta que los vertederos ya perdieron un año de vida útil debido a la gran cantidad de escombros generados por los huracanes.

Según el análisis, entre septiembre de 2017 y junio de 2018, estos sistemas recibieron 2,660,000 toneladas de escombros, particularmente de construcción. Con los datos compilados, se determinó que a estos sistemas apenas les queda capacidad para recibir 10,100,000 toneladas adicionales de residuos. El estudio calculó que, si las 10,100,000 toneladas adicionales se llevan únicamente a los 11 sistemas que cumplen con las regulaciones ambientales, el tiempo de vida útil será menor. Según datos de la Junta de Planificación, en Puerto Rico se generan 5.56 libras de basura por persona al día, lo que supera jurisdicciones más extensas y pobladas, como Florida, California y Nueva York.

Es sabido que existen vertederos que tienen capacidad de expansión, lo que requiere la correspondiente evaluación y la otorgación de permisos de las agencias pertinentes. No obstante, es necesario considerar la limitación de espacio que posee Puerto Rico, lo que hace obligatorio evaluar e identificar minuciosamente las opciones disponibles para atender responsablemente la seria situación de los vertederos.

Es necesario considerar que la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" contempla la combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario como "energía renovable alterna". Por tanto, es una de las fuentes de generación de energía permitidas para alcanzar la agresiva meta de 40% de energía renovable del 2023 al 2025, hasta lograr un 100% para el 2050. Además, la nueva política pública energética requiere identificar las tecnologías

y los lugares aptos para viabilizar la integración de la energía renovable, tales como los sistemas de relleno sanitario y aquellos terrenos previamente contaminados.

En este crítico escenario es necesario y meritorio atender con urgencia la problemática de nuestros vertederos y considerar el uso de los terrenos impactados por aquellos que deberán ser cerrados, así como la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ *rendirá* un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de ciento ochenta (180) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT10'18 AM11:1
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

P de la C 1313

Informe Postivo

10 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1313, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1313, según aprobado por la Cámara de Representantes, persigue crear la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y a la Comisión del Servicio Público atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se detalla en la Exposición de Motivos de la medida, el consumo energético de Puerto Rico depende casi en su totalidad del petróleo y sus derivados, lo cual ejerce una presión desfavorable sobre la balanza comercial y sobre el desarrollo de la Isla, por tanto cualquier iniciativa que contribuya a transparentar y dar luz sobre la importación y desempeño de dicho mercado a nivel local, es de gran importancia para los puertorriqueños.

El gas licuado es uno de esos derivados que tiene un uso doméstico considerable en Puerto Rico, el cual se utiliza tanto en hogares como en establecimientos, para cocinar, lavar ropa, generadores eléctricos, entre otros usos.

A través de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesas y Medidas" el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) fiscaliza la calibración de los precintos con el fin de que el consumidor pueda verificar

que la cantidad del gas licuado que está comprando es la que le están indicando. A su vez, la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", faculta a la Comisión de Servicio Público (CSP) a regular el mercado del gas licuado, incluyendo la concesión de franquicias a empresas de gas licuado y a empresas de envase, venta, reparación, reconstrucción de cilindros, gasoductos y oleoductos. En relación con estas empresas, la facultad de la CSP se extiende a la reglamentación, concesión de autorizaciones, fiscalización, inspección e imposición de multas administrativas si se incumple con la Ley o reglamentación aplicable.

Tanto el DACO como la CSP han realizado labores de fiscalización en la industria del gas licuado. A modo de ejemplo, puede señalarse el operativo realizado el 7 de diciembre de 2009 revelándose una serie de violaciones e irregularidades en el despacho de gas licuado, emitiéndose avisos de infracción. (Francisco Rodríguez-Burns, *Bajo la mirilla la industria del gas,* Primera Hora, 8 diciembre 2009).

En años recientes se ha proliferado la venta de gas licuado en tanques con capacidad para hasta veinte (20) libras pero que varían su contenido entre de quince (15) y diecisiete (17) libras. Según lo que los detallistas de gas licuado han planteado, esto ha ocasionado una competencia desleal, pues al ser un tanque con capacidad de veinte (20) libras, el consumidor no puede a simple vista determinar la capacidad a la que fue llenado, sea a quince (15) y diecisiete (17) libras o veinte (20) libras.

El 11 de octubre de 2011, el DACO aprobó el Reglamento 8084, Enmienda al Reglamento PM-11 "Para el Precintado de Cilindros de Gas", Expediente Número 3526 (Reglamento 8084). Dicho Reglamento se aprobó para garantizar una divulgación adecuada a los consumidores, así como certeza y confianza al momento de adquirir un cilindro de gas de veinte (20) o cien (100) libras. En síntesis, exigía que los cilindros fueran llenados a la capacidad nominal del cilindro, entiéndase veinte (20) libras de gas en un cilindro de veinte (20) libras y (100) libras de gas en un cilindro de cien (100) libras, respectivamente, tomando en consideración las tolerancias y variaciones permitidas por ley o reglamento. Según surge de la Introducción del Reglamento 8084, la postura del DACO se basó en un análisis del mercado en el que existían diversidad de ofertas de cilindros, mercadeados como de veinte (20) o cien (100) libras, pero con un peso neto menor.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2011, Tecno Gas, Inc., presentó una Demanda de Sentencia Declaratoria y solicitud de cese y desista en el Tribunal de Primera Instancia (TPI). En dicho recurso la parte demandante alegó que la enmienda aprobada en el Reglamento 8084, exigiendo que los cilindros de veinte (20) y cien (100) libras se llenaran a esa capacidad, respectivamente, expondría a los ciudadanos a una condición peligrosa y confligía, a su vez, con las leyes que maneja la Comisión de Servicio Público. No obstante, dicha alegación no hace alusión alguna a cómo miles de tanques de gas

llenados con veinte (20) libras son distribuidos y vendidos anualmente en Puerto Rico, sin que eso haya ocasionado riesgo alguno para el consumidor puertorriqueño en el pasado.

El TPI falló a favor del DACO y desestimó la totalidad del pleito. El Tribunal de Apelaciones revocó el dictamen y remitió el caso nuevamente al TPI para que resolviera los planteamientos de los demandantes y celebrara una vista evidenciaria en la que se discutieran los argumentos de sus peritos. Luego de varios trámites procesales, el 24 de junio de 2015, el TPI emitió una Sentencia, dejando en suspenso la vigencia del Reglamento 8084, a la luz de las conversaciones entre las partes y atendiendo las preocupaciones sobre el riesgo a los consumidores. La determinación del Tribunal se basó en que el DACO no tenía la facultad para aprobar dicho Reglamento ya que este asunto está dentro de la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

A raíz de la determinación antes referida, el DACO aprobó la Orden Para Regular el Anuncio del Precio del Gas Licuado del 5 de julio de 2016. Dicha Orden, contiene la normativa relacionada a la rotulación del precio y la capacidad neta de los cilindros, para que el consumidor. La misma persigue que al momento de efectuar su compra,el consumidor, tenga claro cuánto producto adquiere por el precio pagado.

La Orden dispone además que todos los mayoristas y detallistas que vendan gas licuado a consumidores, deben rotular en los anaqueles de intercambio (jaulas), o cualquier otro lugar designado para la venta, el precio del cilindro y su contenido neto. Dicho anuncio debe incluir tanto el precio del cilindro intercambiado, como el precio del cilindro sin intercambio. El anuncio debe tener un tamaño adecuado, conforme al tamaño del anaquel, que permita al consumidor conocer los precios y las respectivas cantidades de producto que puede adquirir.

Se ha estimado que en Puerto Rico hay sobre 600,000 hogares que utilizan enseres de gas y así también hay miles de establecimientos comerciales. Por tanto, es de gran interés público que la industria del gas licuado funcione de forma eficiente, y que los legítimos intereses de los consumidores estén protegidos adecuadamente. Es por esto que se hace necesario que esta Asamblea Legislativa aclare y especifique que la venta de gas licuado en Puerto Rico se llevará a cabo exclusivamente en cilindros que contengan veinte (20) y cien (100) libras, respectivamente.

Para el debido análisis de la medida, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales evaluó los memoriales previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes. Estos incluyen las expresiones del Departamento de Asuntos del Consumidor, Tropigas de Puerto Rico, Inc. y la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, INC. (ADG). De igual forma, esta Comisión solicitó expresiones al Negocidado del Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

El Secretario del **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO),** Lcdo. Michael Pierluisi Rojo, expresó que bajo la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "La Ley de Pesas y Medidas de Puerto Rico", para regular y fiscalizar los sistemas de pesar y medir que se utilizan en el comercio en Puerto Rico. Al amparo de dicha Ley, el Departamento aprobó el Reglamento PM-11 para el precintado de cilindros de gas, en adelante el Reglamento.

Según el artículo 4 del Reglamento, toda empresa de gas que venda cilindros a un consumidor es responsable de entregar, junto a cada cilindro, una cartela mediante la cual un Pesador Público Autorizado por el DACO certifique la tara y el peso del cilindro. De esa manera se le informa al consumidor la cantidad del producto que se está adquiriendo con la compra de un cilindro de gas. El Reglamento provee las salvaguardas necesarias para asegurar que el peso informado sea el peso correcto. Dicho Reglamento, no contiene disposición alguna sobre las medidas de seguridad que deben cumplirse en el llenado o manejo de los cilindros de gas.

Añade Pierluisi Rojo que durante los años 2009- 2012, proliferó la venta de cilindros de 20 libras y 100 libras que no estaban llenos con la cantidad indicada. Dicha práctica se dio principalmente en los establecimientos que ofrecían los cilindros en anaqueles cerrados o jaulas de intercambio, las cuales imposibilitaban que los consumidores pudieran corrobar la información de la cartela. Para atender el mencionado problema, el DACO enmendó el Reglamento, mediante el Reglamento Núm. 8084 de 14 de octubre de 2011. Esa enmienda dispuso que cada cilindro con capacidad de 20 libras debía tener un peso neto de exactamente 20 libras y que cada cilindro de 100 libras debía tener un peso neto de 100 libras.

De igual forma, Pierluisi informa que Tecno Gas Inc. presentó una demanda en contra de DACO por entender que la obligación impuesta por la enmienda al Reglamento expondría a los ciudadanos a condiciones peligrosas e incidía con la reglamentación adoptada por la Comisión de Servicio Público. Eventualmente, y dentro del trámite del caso, el Departamento decidió dejar en suspenso la enmienda al Reglamento.

Continúa su ponencia indicando que el 5 de julio de 2016, DACO emitió la Orden 2016-05 en la cual se obligó a las empresas que vendieran cilindros de gas en anaqueles de intercambio a ubicar un rótulo en donde se anunciara el precio del cilindro y su contenido neto.

Pierluisi, indica que es la Comisión de Servicio Público quien tiene la facultad en ley y la pericia necesaria para atender y fiscalizar este asunto. Por tal razón, sugiere se le consulte al personal de la Comisión sobre la viabilidad de la regla propuesta por el proyecto de ley en discusión.

El Comisionado Presidente del **Negociado del Transporte y otros Sericios Públicos de Puerto Rico**, Luis D. García-Fraga, aclaró que el 12 de agosto de 2018, el Gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley Núm. 211, mejor conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.* Mediante dicha Ley se reorganizó la Comisión de Servicio Público (en adelante CSP) en el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico (en adelante NTSP), bajo la Junta Reglamentadora del Servicio Público. Sin embargo, esta reorganización no trastocó lo que era la Jurisdicción de la CSP, por lo que emiten su Memorial Explicativo bajo la Jurisdicción del NTSP.

Conforme la Ley Orgánica del NTSP, Ley 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, el NTSP tiene bajo su Jurisdicción la regulación y fiscalización de las Industrias del Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP). Sin embargo, el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), mediante la Ley Núm. 10-2009, ostenta la Jurisdicción para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y tasas de rendimiento sobre capitales invertidos en todos los niveles de mercadeo del gas licuado de petróleo.

García-Fraga, indica que en cuanto al PC 1313, son del criterio que los puertorriqueños, tienen que ostentar el derecho de conocer con la mayor certeza posible los productos que se adquieren, incluyendo la cantidad que se adquiere. Además, considera que debe existir la mayor competencia posible para que el pueblo pueda obtener los mejores servicios de los distintos entes privados que los suplen. Sin embargo, entiende que deben existir unos márgenes de ganancia en toda la cadena de distribución del GLP. Por otro lado, entiende que el ente privado, y el ciudadano deben tener la libertad de adquirir la cantidad del producto que deseen adquirir, por lo que no limitarían la cantidad que se pueda suplir en cada cilindro del GLP. Por lo antes expuesto, señala que la Agencia con la Jurisdicción para entrar en esta materia lo es el DACO y no el NTSP.

De igual manera, entiende pertinente señalar que el NTSP se encuentra en proceso de enmendar el Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril de 2018, para incorporar la sección de Multas Administrativas. Mediante dicha sección de Multas Administrativas, incorporarán varias multas para garantizar la transparencia en la venta del GLP en las distintas "Jaulas" o "Racks", además de que incorporarán varias Multas para garantizar la seguridad de los cilindros que se intercambian en dichas unidades. También entienden prudente incorporar unas Multas Administrativas, en conjunto al DACO, para garantizar que la cantidad real que se venda, sea la misma cantidad de la que se publica.

Por su parte, **Tropigas de Puerto Rico, Inc.** por conducto de su vicepresidente, Luis Humberto Berríos, informó que su empresa no tiene objeción alguna a lo que propone el proyecto de la Cámara 1313. Incluso, añadió que cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor propuso una enmienda a el Reglamento 3526 y el PM-11 para exigir los cilindros de 20 libras se llenasen a 20 libras, su empresa presentó una ponencia a favor de dicha enmienda la cual fue anejada a su memorial.

Por último, el presidente de la **Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc. (ADG)**, Luis A. Sepúlveda, sometió una misiva indicando que "no tienen nada que proveer al respecto".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar los comentarios recibidos por parte de las agencias pertinentes, esta Comisión entiende que con la aprobación de esta medida, se aumentará y mejorará la fiscalización mientras que se facilitará, en beneficio de todos los ciudadanos, la compra de un bien tan importante y necesario para el hogar como lo es el gas licuado.

Según como se estableció en las estadísticas provistas por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el consumidor está pagando un precio mayor por un cilindro con quince (15) libras de gas que por uno que contiene diecisiete (17) o veinte (20) libras. Esta medida busca hacerle justicia al consumidor, uniformando el mercado de intercambio de cilindros de gas licuado.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1313, con las enmiendas que contiene el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(20 DE JUNIO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1313

3 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para crear la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y a ~~la Comisión del Servicio Público~~ ~~a~~ *Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico* atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo energético de Puerto Rico depende casi en su totalidad del petróleo y sus derivados, lo cual ejerce una presión desfavorable sobre la balanza comercial y sobre el desarrollo de la Isla, por tanto cualquier iniciativa que contribuya a transparentar y dar luz sobre la importación y desempeño de dicho mercado a nivel local, es de gran importancia para los puertorriqueños.

Uno de esos derivados, que tiene un considerable uso doméstico en Puerto Rico, lo es el gas licuado, el cual se utiliza tanto en hogares como en establecimientos, para cocinar, lavar ropa y ~~para~~ generadores ~~de electricidad~~ *eléctricos*, entre otros usos.

A través de la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesas y Medidas", el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) fiscaliza la calibración de los precintos con el fin de que el consumidor pueda verificar que la cantidad del gas licuado que está comprando es la que le están indicando. A su vez, la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", faculta a la Comisión de Servicio Público (CSP) a regular el mercado del gas licuado, incluyendo la concesión de franquicias a empresas de gas licuado y a empresas de envase, venta, reparación, reconstrucción de cilindros, gasoductos y oleoductos. En relación con estas empresas, la facultad de la CSP se extiende a la reglamentación, concesión de autorizaciones, fiscalización, inspección e imposición de multas administrativas si se incumple con la Ley o reglamentación aplicable.

Tanto el DACO como la CSP han realizado labores de fiscalización en la industria del gas licuado. A modo de ejemplo, puede señalarse el operativo realizado el 7 de diciembre de 2009 revelándose una serie de violaciones e irregularidades en el despacho de gas licuado, emitiéndose avisos de infracción. (Francisco Rodríguez-Burns, "Bajo la mirilla la industria del gas", *Primera Hora*, 8 diciembre 2009).

En años recientes se ha proliferado la venta de gas licuado en tanques con capacidad para hasta veinte (20) libras pero que varían su contenido entre quince (15) y diecisiete (17) libras. Según lo que los detallistas de gas licuado han planteado, esto ha ocasionado una competencia desleal, pues al ser un tanque con capacidad de veinte (20) libras, el consumidor no puede a simple vista determinar la capacidad a la que fue llenado, sea a quince (15) y diecisiete (17) libras o veinte (20) libras.

El 11 de octubre de 2011, el DACO aprobó el Reglamento 8084, Enmienda al Reglamento PM-11 "Para el Precintado de Cilindros de Gas", Expediente Número 3526 (Reglamento 8084). Dicho Reglamento se aprobó para garantizar una divulgación adecuada a los consumidores, así como certeza y confianza al momento de adquirir un cilindro de gas de veinte (20) o cien (100) libras. En síntesis, exigía que los cilindros fueran llenados a la capacidad nominal del cilindro, entiéndase veinte (20) libras de gas en un cilindro de veinte (20) libras y (100) libras de gas en un cilindro de cien (100) libras, respectivamente, tomando en consideración las tolerancias y variaciones permitidas por ley o reglamento. Según surge de la Introducción del Reglamento 8084, la postura del DACO se basó en un análisis del mercado en el que existían diversidad de ofertas de cilindros, mercadeados como de veinte (20) o cien (100) libras, pero con un peso neto menor.

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2011, Tecno Gas, Inc., presentó una Demanda de Sentencia Declaratoria y solicitud de cese y desista en el Tribunal de Primera Instancia (TPI). En dicho recurso la parte demandante alegó que la enmienda aprobada en el Reglamento 8084, exigiendo que los cilindros de veinte (20) y cien (100) libras se llenaran a

esa capacidad, respectivamente, expondría a los ciudadanos a una condición peligrosa y confligía, a su vez, con las leyes que maneja la Comisión de Servicio Público. No obstante, dicha alegación no hace alusión alguna a ~~como~~ *cómo* miles de tanques de gas llenados con veinte (20) libras son distribuidos y vendidos anualmente en Puerto Rico, sin que eso haya ocasionado riesgo alguno para el consumidor puertorriqueño en el pasado.

El TPI falló a favor del DACO y desestimó la totalidad del pleito. El Tribunal de Apelaciones revocó el dictamen y remitió el caso nuevamente al TPI para que resolviera los planteamientos de los demandantes y celebrara una vista evidenciaria en la que se discutieran los argumentos de sus peritos. Luego de varios trámites procesales, el 24 de junio de 2015, el TPI emitió una Sentencia, dejando en suspenso la vigencia del Reglamento 8084, a la luz de las conversaciones entre las partes y atendiendo las preocupaciones sobre el riesgo a los consumidores. La determinación del Tribunal se basó en que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tenía la facultad para aprobar dicho Reglamento ya que este asunto está dentro de la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

A la luz de esta determinación, el DACO estableció, mediante la aprobación de la Orden Para Regular el Anuncio del Precio del Gas Licuado del 5 de julio de 2016, la normativa relacionada a la rotulación del precio y la capacidad neta de los cilindros, para que el consumidor, al momento de efectuar su compra, tenga claro cuánto producto adquiere por el precio pagado.

La Orden ~~ordena~~ *dispone* a todos los mayoristas y detallistas que vendan gas licuado a consumidores, rotular en los anaqueles de intercambio (jaulas), o cualquier otro lugar designado para la venta, el precio del cilindro y su contenido neto. Dicho anuncio debe incluir tanto el precio del cilindro intercambiado, como el precio del cilindro sin intercambio. El anuncio debe tener un tamaño adecuado, conforme al tamaño del anaquel, que permita al consumidor conocer los precios y las respectivas cantidades de producto que puede adquirir.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende que esta iniciativa se queda corta y que el consumidor promedio no está siendo debidamente informado a la hora de tomar la decisión de comprar el gas licuado. Tanto así que actualmente, el DACO solamente publica en su página de internet los precios promedios de la venta del gas en cantidades de veinte (20) y cien (100) libras, sin hacer mención alguna de cuanto debería estar pagando un consumidor por alguna otra cantidad, como por ejemplo quince (15) o diecisiete (17) libras.

Así las cosas, a pesar de contar con un ~~rotulo~~ *rótulo* que le indica al consumidor la cantidad y el precio al cual se le está vendiendo el gas licuado, en algunas instancias, el consumidor no tiene manera de corroborar si está adquiriendo dicho bien a un precio justo y competitivo. Más aun, en Vista ~~Publica~~ *Pública* sobre la Resolución de la Cámara 54 del 2017, el DACO informó que, según la información que les ha sido provista, los precios promedios de los cilindros de quince (15), diecisiete (17) y veinte (20) libras son $16.36,

$15.84 y $16.32 respectivamente. Es decir, que, actualmente, los consumidores en Puerto Rico están pagando una mayor cantidad por la compra de un cilindro con quince (15) libras de gas que por uno que contiene diecisiete (17) o veinte (20) libras.

Se ha estimado que en Puerto Rico hay sobre 600,000 hogares que utilizan enseres de gas y así también hay miles de establecimientos comerciales. Por tanto, es de gran interés público que la industria del gas licuado funcione de forma eficiente, y que los legítimos intereses de los consumidores estén protegidos adecuadamente. Es por esto que se hace necesario que esta Asamblea Legislativa aclare y especifique que la venta de gas licuado en Puerto Rico se llevará a cabo exclusivamente en cilindros que contengan veinte (20) y cien (100) libras, respectivamente.

Con la aprobación de esta Ley, se aumentará y mejorará la fiscalización mientras que se facilitará, en beneficio de todos los ciudadanos, la compra de un bien tan importante y necesario para el hogar como lo es el gas licuado, al eliminar la variabilidad excesiva e innecesaria del producto en el mercado local.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar la transparencia, confianza y eficiencia en la industria del gas licuado en nuestra Isla. Por lo tanto, es imperativo desarrollar todas aquellas medidas y estrategias dirigidas a proveer un marco claro y definido para el desarrollo y crecimiento de la industria del gas licuado, manteniendo a su vez abiertas las puertas de dicha industria a la libre competencia.

A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente se promulgará reglamentación que garantice la protección del consumidor puertorriqueño.

Artículo 3.-Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto de la propia Ley, surja, claramente, otro significado:

a) Cartela- la etiqueta, pegadizo u otra cosa de igual función, a prueba de humedad y que no constituya peligro de fuego, donde el PPA certifica el cilindro. La cartela podrá adherirse o amarrarse al cilindro con facilidad y seguridad, utilizando un material resistente como metal o plástico, además de cumplir con las Secciones 2, 9 y 15 del Reglamento PM-6 promulgado por el Departamento, según estas Secciones puedan enmendarse de tiempo en tiempo.

b) Cilindro- incluye todo recipiente portátil usado para contener Gas producido en refinerías, tales como propano, butano, propileno, butileno o mezclas de estos gases y de otros similares.

c) Comisión *o NTSP – Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico*.

d) Consumidor- la persona que compra uno o más cilindros de gas para uso y consumo en su residencia, o para utilizarlos en su negocio de cafetería o restaurant, fijo o ambulante, en la preparación de alimentos para venta al público.

e) Departamento- el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

f) Empresa de gas- incluye a toda persona que supervise, controle, explote, administre, o fuese dueña de cualquier actividad de envase, almacenamiento, transportación, entrega, venta al por mayor o al detal, suministro o distribución de gas envasado en cilindros, e incluye a cualquier persona que, de cualquier modo, intervenga en las actividades referidas.

g) Gas- gas licuado de petróleo, y gases de hidrocarburos condensables procedentes del gas natural o del gas producido en refinerías, tales como propano, butano, propileno, butileno o mezclas de estos gases y de otros similares.

h) Precintar- el acto de colocar un precinto en todas y cada una de las válvulas de salida de un cilindro, a excepción de las válvulas de paso de sobrecarga, con el fin de poder certificar el peso neto del gas envasado y la tara del cilindro.

i) Precinto- cualquier cosa como sello, atadura cerrada con sello de plomo, ligadura sellada, banda pegada, entre otros, que mantiene cerrada una válvula de un cilindro de modo que ésta no pueda ser abierta sin que aquella que la sujeta sea rota. En este caso se refiere al precinto oficial que el Departamento disponga para usarse en cilindros.

j) Persona- incluye las naturales y las jurídicas.

k) Peso neto- significa el peso del gas que contiene un cilindro, exclusivo de la tara.

l) PPA- Pesador Público Autorizado, la persona natural, autorizada por el Secretario, para certificar la corrección de medidas de cantidades conforme a la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

m) Secretario- Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

n) Sello Oficial- sello de goma, aprobado por el Secretario, que al colocarse dejará impreso el nombre del PPA, su número de licencia, y un blanco para que éste escriba su firma o iniciales.

o) Tara- el peso del cilindro vacío.

Artículo 4.-Disposiciones

Toda empresa de gas, que envase gas en cilindros, utilizará los servicios de un PPA para determinar la tara y peso neto de su producto y solamente podrán distribuir y vender en cilindros con capacidad de veinte (20) libras y cien (100) libras, tomando en consideración que:

1. Cada cilindro con capacidad de veinte (20) libras de gas contendrá exactamente un peso neto de veinte (20) libras de gas, con las tolerancias y/o variaciones permisibles establecidas por ley y/o reglamento.

2. Cada cilindro con capacidad de cien (100) libras de gas contendrá exactamente un peso neto de cien (100) libras de gas, con las tolerancias y/o variaciones permisibles establecidas por ley y/o reglamento.

El Peso Neto de todas las demás cartelas y/o presentaciones de cilindros de gas que se mercadean al igual que las antes indicadas, estarán sujetos al Reglamento Núm. 6321 sobre Tolerancias y Variaciones Permisibles para la verificación de los Pesos de los

paquetes (PM-8 revisado). El cual adopta las tolerancias o variaciones permisibles para los artículos empacados según establecidas en el Manual 133 del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, sus suplementos, subsiguientes revisiones, y toda otra publicación que el Manual 133 haga referencia. Estos criterios se utilizarán para la determinación de la existencia de un peso menor al indicado para cualquier articulo o servicio durante la verificación de pesos o medidas a tenor con la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

El llenado de los envases del gas se atenderá conforme al 49 CFR 173.315 (n), el panfleto NFPA número 58 y el Reglamento aplicable de la Comisión para el gas.

Toda empresa de gas, que envase gas en cilindros, rotulará el cilindro para que indique claramente su contenido neto.

Artículo 5.-Reglamentación

Tanto el Departamento como la Comisión tendrán noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley para realizar las enmiendas necesarias en todas sus reglas, reglamentos, normas, acuerdos y cartas circulares, para que atempere todas sus normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley. Cualquier enmienda al reglamento se hará de conformidad con la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR 9 '19 PM 3:51
TRAMITES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 373

Informe Positivo Conjunto

9 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas de la **R. C. de la C. 373.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 373 ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla; ordenar la delimitación de las referidas áreas para practicar tales deportes; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a promover el uso y disfrute de estas áreas; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión evaluó las opiniones escritas sometidas ante la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes por la Compañía de Turismo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Aguadilla. Solicitamos memorial explicativo a la Junta de Planificación.

La **Junta de Planificación,** en adelante Junta, expresaron que el aprovechamiento de los recursos naturales que nos rodea para la práctica deportiva es una tendencia que muestra un crecimiento exponencial y es una realidad a la cual Puerto Rico no debe estar ajeno. Como principal objetivo del plan piloto propuesto, se debe promocionar la práctica de actividades físicas y deportivas vinculadas al mar, entre la ciudadanía, que permita superar el actual porcentaje de población practicante habitual.

Como objetivos complementarios y de competencia compartida con otras instituciones y entidades, se centrarían en contribuir a impulsar un sector económico y de conocimiento relacionado con el mar y, por otro lado, contribuir a posicionar a Puerto Rico como destino de referencia en el ámbito del deporte nacional e internacional a través de la organización de acontecimientos deportivos, tales como las competencias de Surfing en Rincón, vinculados a los planes turísticos de la Isla.

Propone la medida, que es su etapa previa a la elaboración del Plan de Majeno se constituirán los equipos de trabajo con sus funciones y responsabilidades en el desarrollo del mismo. Como base, se debe crear un grupo coordinador y uno de asesoría técnica.

El grupo coordinador tendrá la responsabilidad de redactar y editar el Plan de Manejo con la información proporcionada por el grupo asesor técnico, y coordinar la realización de todas las actividades relacionadas con el documento, de acuerdo a un plan de trabajo (reuniones, presentaciones, etc.).

El grupo asesor técnico tendrá la responsabilidad de levantar toda la información técnica necesaria que permita la redacción del documento. Su composición debe ser interdisciplinaria para tener una visión holística o integral (planificadores, biólogos, geólogos, arqueólogos, agrónomos agrimensores, abogados, hidrólogos y manejadores, entre otros). Además, tendrá la responsabilidad de revisar el borrador preliminar. El borrador deberá ser revisado en coordinación con el Subprograma de Planes de Usos de Terrenos de la Junta de Planificación.

Posteriormente, el documento final del Plan será presentado ante la Junta de Planificación para la aprobación y adopción del mismo.

Luego, se elaborará un documento el cual contendrá la información descriptiva sobre el lugar a ser impactado. Este documento pasará a ser la base científica para la elaboración del Plan de Manejo.

La Junta de Planificación está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos y de cualquier tipo al amparo y por virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

> "Los poderes concedidos en esta ley se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente".

De igual forma, el Artículo 11, inciso 14, de la citada ley, faculta específicamente a la Junta de Planificación a hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. Por otro lado, el inciso 22 del referido artículo, faculta a tomar las medidas necesarias para cumplir con el mandato de su Ley Orgánica, lo que incluye lograr el uso armonioso de los terrenos del país, que incluye adoptar y aprobar los reglamentos que autoriza la ley, el Reglamento de Zonificación y el Reglamento de Lotificación y cualesquiera otros necesarios para cumplir los propósitos de esta ley; adoptar y aprobar los reglamentos que le autorice promulgar cualquier otra ley para cualquier fin especial; y aprobar los reglamentos que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos o cualquiera otra ley, deba adoptar la Administración de Reglamentos y Permisos. Y otros instrumentos de planificación que inciden en todo el territorio de Puerto Rico como la Ley del Plan de Uso de Terrenos, Ley 550-2004, que establece que el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico (PUTPR), servirá como el "instrumento principal", en la planificación para propiciar el desarrollo sostenible del país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, en forma integral, justicia social y garantizando la participación de todos los sectores de la sociedad.

El Plan de Uso de Terrenos incorpora los principios recortes, las metas y los objetivos que se establecen para propiciar el desarrollo sostenible del país y el aprovechamiento óptimo de los terrenos, mediante la protección del medio ambiente

fomentando un manejo juicioso de los recursos de suelo y agua, y la utilización cuidadosa para restaurar y mantener la calidad del aire y el agua, los sistemas naturales y los recursos vivos. Además, promueve la conservación de los recursos arqueológicos, los cuerpos de agua, los bosques, los humedales, las áreas agrícolas, los espacios abiertos, los sistemas naturales y los espacios escénicos o de paisaje. Mediante la buena administración, se promueve la colaboración para buscar el balance entre el desarrollo eficiente y la protección de los recursos, con el fin de lograr comunidades sostenibles y con calidad de vida.

La Junta de Planificación en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios de Rincón y Aguadilla pueden delimitar área y los terrenos como las áreas para la práctica de deportes acuáticos en las Playas Domes y María de Rincón y Surfer Beach del municipio de Aguadilla. Las agencias cuentan con las herramientas para poder preparar un inventario de los recursos naturales, ambientales y culturales, y determinar la susceptibilidad a sufrir cualquier daño o agotamiento de los mismos. Que luego puede ser incluido en el mapa oficial producido por la Junta, identificado la localización exacta y sus colindancias, utilizando los métodos que las leyes de Puerto Rico exigen.

Por otro lado, es importante verificar la tenencia de los terrenos para identificar las estrategias de manejo a seguir. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá preparar un documento de apoyo a esta ley, a los fines de justificar la designación de las playas Domes y María de Rincón, Surfer Beach en Aguadilla como áreas de prácticas de deportes acuáticos y promover el uso y disfrute de las mismas, y cualquier otro fin relacionado.

La Junta, independientemente del trabajo realizado a tenor con las disposiciones de la Ley 550, supra, podrá utilizar información que abone a cumplir con los objetivos establecidos para la creación, designación y delimitación de las referidas áreas para practicar deportes acuáticos en las playas antes mencionadas.

El **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)** expresa su aval para la aprobación de la Resolución Conjunta. Esta agencia fue creada en virtud de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes". Esta funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del gobierno de Puerto Rico, así como planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, entre otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada Ley dispone que será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes,

regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos." Conforme a ello, el Departamento regula las actividades relacionadas con la práctica deportiva, así como las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.

Desarrolla el DRD que, por décadas el surfing ha sido un deporte en crecimiento en Puerto Rico. En ese sentido, nuestra Isla se ha convertido en la sede de este deporte en el Caribe y, en consecuencia, anfitrión de los eventos más prestigiosos. La posición geográfica, la cultura, la belleza de Puerto Rico y sus olas han sido el atractivo para una población de extranjeros que han decidido quedarse en Puerto Rico para disfrutar no tan solo del surf, sino de estas maravillas y deleitarse con nuestras preciosas playas.

Todo tipo de deporte acuático es regulado y certificado por el DRD, del mismo modo, la seguridad de estos deportes también está a su cargo. Tal como menciona la Exposición de Motivos la pieza legislativa objeto de evaluación, el DRD destaca que la seguridad de las playas, su utilidad y protección le compete al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Precisamente por lo anterior es que el DRD y el DRNA firmaron un acuerdo de colaboración para *Fomentar el Deporte en Armonía con la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.* El Acuerdo reconoce la jurisdicción concurrente de ambos departamentos en cuanto a sus responsabilidades mutuas de velar por la seguridad en la ejecución de los deportes acuáticos y la protección del ambiente. El acuerdo, además, complementa la reglamentación habida en ambas agencias con el fin de promover el más eficiente crecimiento de los deportes acuáticos, fomentar el turismo deportivo y velar por el cumplimiento con las normas reglamentarias y de seguridad, no solo en eventos federativos y de organizaciones avaladas por el DRD, sino también en la autorización de concesiones de uso de la zona marítimo terrestre y la ejecución de eventos privados que requieren el aval del DRD.

Por otro lado, la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** indicó que, durante el mes de marzo de 2018, en Rincón hubo un aproximado de 11 mil habitaciones vendidas. De estas, algunas 600 pueden ser atribuidas al evento *Corona Pro Surf Circuit*, efectuado en ese pueblo del 16 al 18 de marzo de 2018. La estadía promedio fue de 4.5 días, con una tarifa promedio de $120, con un ingreso promedio de setenta mil dólares ($70,000.00). Todo esto sin contar los ingresos por pasaje, transportación, comida, bebida y otros relacionados.

La Compañía indicó que sobre el evento *Corona Pro Surf Circuit*, celebrado en el mes de octubre de 2018 en Isabela, aún no poseen los datos del impacto al turismo y la economía. Sin embargo, se dieron a la tarea de realizar una encuesta sobre la ocupación

durante los días 12 al 14 de octubre de 2018. El resultado reflejó que, para el evento se registraron más de setenta y cinco (75) participantes. De este dato, se vendieron aproximadamente setecientos (700) cuartos con una tarifa promedio de ciento diez dólares ($110.00) por habitación, por noche y se registró una estadía promedio de 4.25 días. De igual manera, concluyeron que hubo un ingreso por habitación aproximado de setenta y siete mil dólares ($77,000.00). A lo anterior, se le añade los ingresos por costo del pasaje, transportación, comida, bebidas y otros relacionados.

Con relación a la promoción y exposición de Puerto Rico, como un destino para realizar turismo deportivo, manifestaron que se han integrado formas tradicionales de hacer promoción junto con nuevas tendencias. A esos efectos, indicó que han expandido su promoción más allá del nivel local, utilizando los medios televisivos, los panfletos informativos, el uso de páginas web y otros medios de comunicación. De igual manera, expresó que desde el año 2000 se crearon los municipios organizados en regiones turísticas, con el propósito de convertirlos en destinos regionales dentro de Puerto Rico como destino principal. Consecuentemente, Santiago indicó sobre la primera región turística, la cual fue creada mediante la Ley 158-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Destino Turístico Porta del Sol", con el propósito de promocionar la región oeste, por sus hermosas playas y como destino para la práctica de deportes acuáticos.

Por su parte, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** indicó que las playas, por su naturaleza, forman parte del dominio público marítimo terrestre, siendo ésta la agencia responsable de la administración de los mismos. Asimismo, la agencia tiene la responsabilidad de proteger la diversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. La *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,* Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, a través de su artículo 5(h) le atribuye a la Secretaria, entre otras, las siguientes facultades:

> *"Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A esos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos."*

Además, señaló el DRNA que la Ley 430-2000, según enmendada, mejor conocida como la *"Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"*, establece que la política pública gubernamental es la de propiciar y garantizar la seguridad a la

ciudadanía en las prácticas recreativas marítima, acuática y deportes relacionados en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico. También, indica que se favorecerá el uso ordenado del recurso de forma que estimule su uso comercial, recreativo, facilitando el acceso y navegabilidad de las aguas.

Por otro lado, en el *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, Reglamento 6979, se establece el equipo y las medidas se seguridad, protección y disfrute de prácticas recreativa, marítimas y acuáticas en los cuerpos de agua de Puerto Rico.

El DRNA expresó que la medida persigue un fin loable, meritorio y cónsono con la política pública del Departamento, y su adecuada y eficiente implementación sería un paso positivo para el deporte y para la economía del sector y de Puerto Rico.

Por su parte, el **Municipio de Aguadilla** expresó su apoyo a la medida en consideración. Además, expuso su interés en establecer estrategias para incrementar la práctica de los deportes acuáticos y el turismo en su territorio.

Por último, el señor Ruperto Chaparro, en representación del **Programa Sea Grant** de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, manifestó su aval a la pieza legislativa.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. de la C. 373**.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

José "Joito" Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELÉCTRONICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 373

6 DE JULIO DE 2018

Presentada por el representante *Pérez Cordero*

Referida a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Turismo y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y ~~Marías~~ *María* del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla; ordenar la delimitación de las referidas áreas para practicar tales deportes; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico *y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO"* a promover el uso y disfrute de estas áreas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla ubicada entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico, lo cual nos hace un destino perfecto para practicar diversos deportes acuáticos. En nuestras costas se practican los deportes de *bodyboard,* buceo, *natación,* kayak, *kiteboard, stand up paddle board (SUP), surf, vela, wakeboard, windsurf,* entre otros.

Cuando combinas los vientos alisios en nuestras costas, junto con el clima tropical, Puerto Rico resulta ser uno de los destinos de deportes acuáticos más importantes del mundo. Asimismo, nuestro clima es perfecto para practicar actividades como *kiteboarding* y SUP, dos de los deportes acuáticos de mayor crecimiento en Puerto Rico.

El SUP y el deporte del kayak se practican en todos los balnearios, bahías, así como en la mayor parte de nuestras playas, y en otros cuerpos de agua como lo son la Laguna del Condado, Lago Cerrillos en Ponce y Lago Dos Bocas en Utuado.

Además, el buceo es practicado en diversas playas tales como: ~~el~~ *El* Escambrón en San Juan, Balneario Cerro Gordo en Vega Alta, Mar Chiquita en Manatí, Playa *Shacks* en Isabela, El Natural y *Crash Boat* en Aguadilla, Playa Tres Palmas en Rincón, Playa Buyé en Cabo Rojo, Playa Pelicano en Caja de Muerto, Ponce, *Seven Seas* en Fajardo, La Pocita en Loíza, Playa Flamenco, Punta Soldado y Tamarindo en Culebra, *Blue Beach* y *Red Beach* en Vieques, entre otras.

De otra parte, las playas de Puerto Rico son conocidas mundialmente en el deporte del *surf*. Playas como: Tres Palmas y María en Rincón, Pico de Piedra y *Table Rock* en Aguada, Rompe Olas, El Mix, Peña Blanca, Ponderosa, *Pressure Point, Shit House, Surfer Beach, Wilderness* y *Wishing Well* en Aguadilla, Golondrinas, Jobos, *Middles* y *Secret Spot* en Isabela, *Hallows* en Barceloneta, Los Tubos en Manatí, La Pared en Luquillo, La 8 en San Juan, *Inches* en Patillas, son algunas de las más conocidas. Las mismas pueden ser catalogadas como canchas del deporte de la tabla, el remo y el *bodyboarding*. Anualmente, se celebran varios eventos de talla mundial en nuestras playas, sin embargo, las mismas no están catalogadas como áreas de formación deportiva.

Es importante destacar que, luego de un gran esfuerzo por parte del *International Surfing Association* (ISA), el *surf* ha sido nombrado deporte olímpico para las Olimpiadas de Tokyo 2020. Este hecho nos hace repensar sobre qué tipo de facilidades y herramientas le proveemos a nuestros atletas para desarrollarse y prepararse en su disciplina para participar en un evento de tal magnitud.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), creado en virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como, planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, entre otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada ley dispone que será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos".[1] Para cumplir con dicha política pública, el DRD tiene como parte de sus funciones, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte, así como las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.[2]

---

[1] 3 LPRA § 444 nota.
[2] 3 LPRA § 444b (e).

Asimismo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la agencia que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", es la funcionaria facultada para "asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales."[3]

Es imperante mencionar que las playas, por su naturaleza, forman parte del dominio público marítimo terrestre, siendo el DRNA la agencia responsable de la administración de los mismos. Cónsono con ello, la Ley Orgánica del DRNA, *supra*, establece en el Artículo 5 (h) que el Secretario está facultado para, entre otros asuntos, lo siguiente:

> *"(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos."*

De igual manera, a través de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad Acuática de Puerto Rico", se establece que la política pública gubernamental es la de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las prácticas recreativas marítimas, acuáticas y deportes relacionados con el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico.

Lo propuesto mediante la presente medida es tan meritorio para esta administración que el DRD firmó, junto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un acuerdo interagencial, con el propósito de fomentar el deporte, en armonía con la conservación de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico.

Por tanto, dentro del ejercicio legislativo, esta Cámara de Representantes llevó a cabo varias investigaciones relacionadas con el tema de las áreas de prácticas de deportes acuáticos. En ellas surgió el interés y la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico establezca dichas áreas para el uso y disfrute de los usuarios. Además, es menester ~~establecer~~ *instituir* otros elementos importantes de seguridad.

Conforme a lo antes expuesto, con la presente legislación se estará ordenando el establecimiento de un plan piloto de desarrollo, demarcación y delimitación de las canchas acuáticas, comenzando en las playas Domes y ~~Marías~~ *María* del Municipio de Rincón, y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla. El fin último es lograr el desarrollo de estas

---

[3] 3 LPRA § 155.

zonas en Puerto Rico, destacar su especificidad y promover las mismas para el desarrollo del deporte~~,~~ *y* del turismo ~~y~~ como pilar económico de ~~la zona designada~~ *las áreas designadas*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y ~~Marías~~ *María* del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla~~; ordenar la delimitación de las referidas áreas para practicar tales deportes; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a promover el uso y disfrute de estas áreas; y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en conjunto con la Junta de Planificación establecer el límite aceptable en la zona marítimo terrestre en las playas incluidas en el plan piloto.

Sección 3.-Se ordena al director de la Compañía de Turismo, así como al director de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO" la inclusión de una sección dentro sus respectivos portales en la Internet (seepuertorico.com y discoverpuertorico.com) que contengan información sobre las áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y Surfer Beach del Municipio de Aguadilla, así como también un mapa interactivo de dichas áreas.

Sección ~~2~~4.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente ~~Ley~~ *Resolución Conjunta*, podrán implantar el plan piloto, con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir.

Sección ~~3~~5.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* llevarán a cabo las reuniones que estimen necesarias para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección ~~4~~6-Se autoriza a las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o ente del Gobierno Federal de los Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~5~~7.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas Secretarías, por el término de un (1) año, cuando deberá estar finalizado lo ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Sección ~~6~~8.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* quedan facultadas a adoptar cualquier reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos aquí ordenados. Dicha reglamentación será

remitida a la Asamblea Legislativa para su evaluación. Esta contará con un término de treinta (30) días, contados a partir del recibo en las Secretarías de los Cuerpos Legislativos, para expresarse y tomar una determinación sobre el particular. De no tomar acción dentro de dicho término, dicha reglamentación advendrá final, firme y ejecutable.

Sección ~~7~~9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB20'19 AM11:51
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 422

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 422.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La R. C. de la C. 422, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 18-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017 (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente en el Inciso a, Apartado 3 de la Sección 1, asignó a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, destinados para arreglos al Balneario de Humacao, Parque Acuático, Cabañas, reparación de planta física y nómina en el Distrito Representativo Núm. 35.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 422, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad veinte mil (20,000) dólares, para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,

mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Representativo Núm. 35.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 11 de septiembre de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 422, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 422.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 422

8 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presentada por el representante *Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 18-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar los fondos del Distrito 35 según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de dicho distrito representativo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Inciso a,

Apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 18-2017, según se detalla a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, en el Distrito Representativo Núm. 35.	20,000
	Subtotal	$20,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (3), apartado (a) por la cantidad $20,000.00 de la RC-18 del 13 de septiembre de 2017, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-780-2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2018.

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800
www.drd.pr.gov

DRD

ORIGINAL

RECIBIDO FEB20'19 AM11:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 437

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 437.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 437, tiene como propósito reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso w, Apartado 1, de la Resolución Conjunta 66-2018; con el fin viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

WRA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 66-2018 (en adelante, "R. C. 66-2018"), específicamente, en el inciso w, Apartado 1, asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de noventa mil (90,000) dólares, destinados para el desarrollo de proyectos de pavimentación y/o repavimentación de calles, caminos, instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; rehabilitación de estructuras; desarrollo de infraestructuras; mejoras a instalaciones recreativas, deportivas, culturales y educativas; tubos de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; tubos y materiales relacionados para el suministro de agua potable; construcción de muro de contención; y otros propósitos, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 437, se pretende reasignar al Municipio de Loíza, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para completar mejoras permanentes al Estadio Miguel Fuentes Pinet.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 22 de enero de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 437, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 437.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE ENERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 437

11 DE ENERO DE 2019

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

MPA

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso w, Apartado 1, de la Resolución Conjunta 66-2018; con el fin viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Loíza la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso w, Apartado 1, de la Resolución Conjunta 66-2018; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

a. Para completar mejoras permanentes al Estadio Miguel Fuentes Pinet

$ 50,000.00

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Loíza a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

MPA

Sección 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

22 de enero de 2019

Re: CERTIFICACION DE FONDOS DISPONIBLES DE RC066-2018 INCISO W

Hon. Ángel Bulerín Ramos:

Según solicitado proveemos los balances de las resoluciones en epígrafe.

Resolución	Asignación	Balance
RC 66-2018 inciso W	$90,000.00	$90,000.00

Estos balances son los reflejados a la fecha de esta comunicación.

Saludos.

Miguel F. Santiago Irizarry, AE

Director del Programa de Infraestructura Rural

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1229

19 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", a los fines de extender hasta el 30 de junio de 2019, el término que tienen los médicos cualificados para presentar su solicitud de Decreto bajo esta Ley; extender hasta el 30 de junio de 2020 el término que tienen los Médicos Cualificados para presentar su solicitud de Decreto en el caso de aquellos Médicos Cualificados que no viven en Puerto Rico, pero deseen retornar a la Isla y establecer su residencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración, en cumplimiento con los compromisos que tiene con la salud de nuestros ciudadanos y con nuestros profesionales médicos, aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos". Dicha Ley fue aprobada como uno de los mecanismos para detener el éxodo masivo de la clase médica puertorriqueña e incentivar el retorno o traslado de profesionales médicos a Puerto Rico, especialmente

los médicos especialistas. Mediante la referida legislación, se estableció una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos generados por el profesional médico como consecuencia del desempeño en su práctica médica. La misma estaría vigente por un término de quince (15) años siempre y cuando ello redundara en mejores intereses económicos, sociales y cubriera las necesidades de servicios médicos geográficos para el pueblo de Puerto Rico.

Para ser acreedor del beneficio, el médico debe cumplir con ciertos requisitos, entre los que se encuentra, ser residente de Puerto Rico o establecer su residencia en la Isla. De igual forma, está obligado a cumplir con un mínimo de horas de servicio comunitario anual o brindar servicios para el Programa de Salud del Gobierno.

Las solicitudes para obtener el decreto concedido en virtud de la Ley 14-2017 debían ser presentadas ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC). Ante la realidad del paso del Huracán María se trastocó e imposibilitó el poder cumplir con el periodo de solicitud del decreto correspondiente al año contributivo que finalizaba en el 2017. Ante esa realidad, esta Administración actuó diligentemente y extendió el periodo para someter las solicitudes de decretos al 31 de enero de 2018, con el fin de allegarle una alternativa a aquellos miembros de la clase médica que se vieron impedidos de someter su solicitud de decreto oportunamente durante el año 2017. A su vez, mediante la Ley 86-2018, se extendió el termino para someter los decretos al 15 de mayo de 2018.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario conceder un periodo adicional para que los médicos puedan evaluar y tomar la decisión de acogerse al referido decreto, de igual forma, entendemos necesarios otorgarle un (1) año adicional a los médicos que no viven en Puerto Rico, pero desean retornar a la Isla y establecer su residencia. Estos cambios ciertamente cumplen a cabalidad con los propósitos de la Ley 14-2017 y el compromiso de nuestro Gobierno con la salud de nuestros ciudadanos y con nuestros profesionales médicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 14-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Término Para Solicitar el Decreto. -

[Todo Médico Cualificado tendrá un término de dos (2) años a partir de la vigencia de esta Ley para presentar su solicitud ante el Departamento.] *Todo Médico Cualificado que sea residente de Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a) (30) del Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2019 para solicitar un Decreto bajo esta Ley. Por otro lado, todo Médico Cualificado que no sea residente de Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a) (30) del Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2020 para solicitar un Decreto bajo esta Ley.* Toda solicitud sometida ante el Departamento con posterioridad a dicha fecha no será aceptada ni evaluada.

No obstante, se establece como fecha límite el 15 de mayo de 2018 para que el Médico Cualificado presente su solicitud ante el Departamento para los decretos cuya vigencia cubra el periodo correspondiente al 2017."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1057

8 DE MAYO DE 2017

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

LEY

Para adoptar la nueva "Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico"; derogar la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013"; establecer la naturaleza de la Asociación cónsona con la política pública del ahorro como condición de empleo; delimitar la relación de colaboración entre la Asociación y el Gobierno; disponer una nueva estructura de gobierno y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis fiscal y financiera. Está adoptando procesos de restructuración cuyos cambios le permitan alcanzar presupuestos balanceados, mantener la continuidad de los servicios esenciales al pueblo, restablecer el acceso a los mercados de capital, restructurar el sistema de pensiones y lograr un gobierno más eficiente y fiscalmente viable. Se están reevaluando los servicios que el Gobierno ofrece actualmente para determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados a distintos componentes no gubernamentales o eliminados por ya no ser necesarios. Adoptar estos procesos no solo responde a la realidad de los tiempos, sino que van al unísono con la otra realidad de que el Congreso de los Estados Unidos promulgó la Ley "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*" (PROMESA), que delegó

en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para echar a Puerto Rico hacia adelante.

Desde enero de 2017 se han ido aprobando leyes para atender el crecimiento desproporcional que tuvo el Gobierno a través de los años. En virtud del poder de razón de Estado se están adoptando criterios no tradicionales para evitar el despido masivo de empleados públicos. La realidad de los tiempos y la presente crisis fiscal por la que se atraviesa ha obligado a mirar el Sistema de Administración Pública como un todo. Mediante la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", se ha adoptado un sistema de administración en el que los empleados de las agencias e instrumentalidades del gobierno central se están considerando empleados del estado como Empleador Único y no como empleados de sus respectivas agencias. El Gobierno tendrá la flexibilidad necesaria para la movilidad de los recursos humanos a fin de que logre un equilibrio entre la retención de los empleados y en la prestación de los servicios públicos.

La reestructuración para reducir agencias en el Gobierno y las medidas para atender la retención de empleados gubernamentales obligan a considerar las repercusiones en la estructura y en los ingresos de la Asociación. Esta genera sus ingresos por las aportaciones que ahorran obligatoriamente los empleados gubernamentales. El Gobierno hace el rol de recaudador, pues retiene del sueldo de los empleados y de las pensiones de los socios exempleados las aportaciones, las amortizaciones de préstamos, las primas de seguros y cualquier otra deuda por servicios financieros y las remite a la Asociación. De otro lado, el organigrama bajo el que se constituye el Gobierno de Puerto Rico es el que determina la organización bajo la que opera la estructura de gobierno de la Asociación.

Por lo antes expuesto, esta legislación atiende la estructura que permita que de forma oportuna la Asociación se ajuste a la realidad fiscal que enfrenta el Gobierno. Además, se dispone una nueva relación colaborativa en la que el Gobierno dejará de asumir costos que surgen de la relación del empleado público con la Asociación y que por años los ha asumido el Gobierno a beneficio de la Asociación. En esta legislación se ha considerado el origen y la evolución de la Asociación a través de sus 95 años de existencia para establecer la nueva estructura propuesta. El tracto histórico se presenta como parte esencial de esta Exposición de Motivos y para marco de referencia futura.

<u>Origen del Fondo de Ahorro y Préstamos – Ley 52 del 11 de julio de 1921. Vigente desde el año 1921 al año 1966</u>

La Asociación comenzó a operar el 11 de julio de 1921, período en que la Legislatura Insular hacía la transición a una Cámara de Delegados con participación de los puertorriqueños. Fue instrumentada por el Gobierno Insular mediante la Ley 52 para atender tres necesidades apremiantes de los empleados gubernamentales de la época. La

primera necesidad fue estimular el ahorro. Desde y a partir del 31 de julio de 1921 se impuso una retención obligatoria de una aportación del 3% del sueldo mensual y que, en esencia, ha sido una condición para el empleo en el Gobierno. La cantidad ahorrada se entregaría al cesar en el empleo, de forma que el empleado contara con recursos para enfrentar su nueva etapa de pensionado. La segunda necesidad fue asegurar contra accidentes, enfermedad o muerte a los empleados que no cualificaban para ser indemnizados bajo la entonces "*Ley de Indemnizaciones por Accidentes del Trabajo*". Ese seguro fue una aportación mensual de $0.50 que cada empleado gubernamental concedía. De la cuantía que se recaudada se retenía el 10% para una reserva y con el remanente se amparaba a la familia del empleado fallecido o al empleado que hubiera quedado impedido para continuar trabajando. La tercera necesidad fue efectuar préstamos a los empleados permanentes, salvo algunas exclusiones. Los préstamos se concedían a base de un sueldo mensual con un gravamen basado en la buena fe, pero si el préstamo excedía el sueldo mensual se requería la firma de dos (2) fiadores.

La Ley 52 también creó y separó un fondo para administrar las aportaciones de ahorros, el cual se denominó "Fondo de Ahorro y Préstamos". Al fondo se le otorgó la misma protección de seguridad y garantía que para ese entonces recibían los fondos del Gobierno en instituciones bancarias privadas, pero si se creaba una institución bancaria bajo el dominio directo o supervisión del Gobierno, los fondos serían depositados en dicha institución.

La Asociación era gobernada por una Junta de Directores. Cada jefe de departamento del Gobierno nombraba un miembro para que lo representara. También eran parte de la Junta el Auditor y el Secretario Ejecutivo de Puerto Rico. El Tesorero de Puerto Rico era miembro *ex oficcio*, con voz sin voto. El miembro de la Junta tenía un término de incumbencia en el cargo de sólo un año y terminaba si eran separados, si renunciaban o si cesaban en el puesto en su agencia.

La Junta ejercía los siguientes poderes y facultades: llevar el registro de los socios activos, los fallecidos y las renuncias o separación que le eran informados por los jefes de Gobierno; otorgar préstamos a base de la condición del Fondo y los términos que establecía la Ley y notificarlos para que fueran descontados de la nómina; nombrar un Secretario-Contador y delegarle sus funciones; nombrar el personal de la institución; dictar reglas y reglamentos los cuales tenían fuerza de ley una vez se divulgaban públicamente; crear una reserva para el seguro de incapacidad; invertir las cantidades de excedente de liquidez del Fondo de Ahorro en los instrumentos que la misma ley los limitaba y definía. Una asamblea de socios se realizaba cuando se fuera a considerar fundar cooperativas de construcción o de consumo como empresas a beneficio de los socios.

El Fondo de Ahorro creado operó bajo los lineamientos de la estructura del Gobierno. En el transcurso de su operación se fue atendiendo la naturaleza del fondo,

que en su evolución se reconoció como una institución pública bajo el nombre de "Asociación, Fondo de Ahorro y Préstamos de los Empleados del Gobierno Insular de Puerto Rico". Posteriormente, la Ley 18 del 23 de abril de 1954 cambió su nombre a la "Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico". Ya para el año 1960, el representante en la Asociación, ya no representaba al jefe de la agencia y comenzó a participar en representación de los socios.

La Ley 52 del 11 de julio de 1921 se enmendó en aproximadamente 28 ocasiones. Se mantuvo vigente por 45 años hasta que la Legislatura la derogó el 28 de junio de 1966.

Evolución como una institución pública – Aprobación de la Ley 133 del 28 de junio de 1966. Vigente desde el año 1966 al año 2013

La Ley 133 pasó a ser el nuevo estatuto. En esencia, su aprobación y durante su vigencia se realizaron importantes cambios en la estructura de la Asociación, entre éstos:

- El nombre de "Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico" se cambió por el nombre de "Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". (Sección 3 de la Ley 133 de 26 de junio de 1966).

- Se continuó la Asamblea de Delegados. Esta gobernaba la Asociación. Se le facultó para velar que se cumplieran los propósitos establecidos en la Ley. Tenía términos de incumbencia de cuatro (4) años. La participación de delegados a la Asamblea se determinaba a base de la proporción del total de socios en cada agencia. En la Asamblea, la representación de la matrícula se agrupaba por sectores, mediante los que luego se establecía la composición de la Junta de Directores.

- Se continuó la Junta de Directores. Los miembros ocupaban los puestos por términos escalonados. Su composición se predicó en el principio de participación por los sectores que en la Asamblea de Delegados se agrupaba a la matrícula. Por tradición legislativa, la composición de la Junta se basó en una representación de sistema republicano de gobierno, el cual garantizaba igual número de votos por sector representado, independientemente de su tamaño o población. La composición en la Junta era la siguiente: la Rama Legislativa era representada por 3 directores, la Rama Judicial era representada por 3 directores y la Rama Ejecutiva era representada por 9 directores; pero a su vez a esta se le aplicaba el mismo principio de representación del sistema republicano y se subdividía en tres subsectores, a saber: 3 directores de entre la matrícula de agencias pequeñas, 3 directores de entre la matrícula de agencias medianas y 3 directores de entre la matrícula de agencias grandes.

La Junta de Directores mantuvo sus poderes y facultades para continuar administrando la Asociación y continuó teniendo los poderes necesarios para alcanzar los propósitos autorizados en la Ley. En un Artículo por separado se especificaron dichos poderes y los parámetros para operar la Asociación.

La Ley 133 se continuó enmendando por la Legislatura en aproximadamente 25 ocasiones desde su aprobación en 1966. La naturaleza de las enmiendas aprobadas fue diversa, como se presenta en el resumen a continuación:

La composición y constitución de la Junta de Directores se enmendó por diversas razones:

- En el año 1969, se añadió la representación de un nuevo sector que agrupó a los Socios Exempleados Acogidos. Ocuparon sus puestos en la Junta bajo el mismo principio del sistema republicano de igual representación en términos de votos. El Gobernador de Puerto Rico nombró a esos directores.

- En el año 1994, se añadió la representación de otro nuevo sector que correspondía a los socios de los Municipios. A dichos socios se les había concedido participación en la matrícula mediante enmiendas realizadas en los años 1967 y en 1988. La Ley 142-1994 le ordenó al Presidente de la Junta de Directores a convocar este sector para que asumieran la representación tanto en la Asamblea de Delegados como en la Junta de Directores.

- En años anteriores al 1994, el Gobierno había ido asumiendo un rol de patrono empleador para compensar la pérdida de empleo en la empresa privada, factor al que se le atribuye que comenzó el gigantismo gubernamental que hoy se enfrenta. La Ley 142-1994 cambió el principio de participación de los sectores en la Junta de Directores para redistribuirlo de acuerdo a los desarrollos y tiempos de ese momento. En lugar de elegir la Junta mediante un sistema republicano de representación, se elegiría mediante una composición que fuera representativa de la misma proporción de los sectores representados en la Asamblea de Delegados. Irónicamente la Asamblea de Delegados, la Junta de Directores y la Asociación se opusieron a esta enmienda. Consecuente con su oposición, el día 2 de noviembre de 1994, publicaron en una página completa en El Nuevo Día, un Alerta a los Empleados Públicos, que buscaba crear un estado de histeria, defendieron la representación del sistema republicano por sobre una representación a base de la composición de la Asamblea de Delegados. Sin embargo delegados y miembros de la Junta comparecieron y endosaron la legislación propuesta. Fue a petición de esos valientes delegados que a la legislación propuesta se le realizó una enmienda para eliminar que el Director Ejecutivo fuera un miembro exoficio en la Junta. Expresaron que la presencia e influencia de éste en el Cuerpo que

administraba la Asociación les coartaba el que pudieran manifestar sus genuinas preocupaciones u oponerse a los asuntos que entendieran no eran beneficiosos para los socios, sin que ello representara represalias en su contra.

- En el año 2011, se añadió un nuevo sector de socios que serían nombrados para representar el Interés Público. La Asamblea de Delegados que comenzaba el cuatrienio 2011-2015 se involucró en una pugna que trascendió públicamente por el comportamiento irracional e ilegal de delegados con interés en ostentar el control de la Junta de Directores. Fue un hecho vergonzoso y que laceró la imagen y la estabilidad de la Asociación. Hubo intervención del Tribunal, quien restableció la operación de la institución y obligó a los grupos de delegados golpistas a que cumplieran con las disposiciones de la Ley 133, *supra*. Al Sector del Interés Público se le delegó por Ley la importante responsabilidad de actuar como un mecanismo alterno cuando existieran pugnas entre los componentes de la Junta por causa de controversias que se relacionaran a las posiciones de la Directiva de la Junta de Directores. Serían responsables de asegurar que la administración de la Asociación continuara, mientras las controversias se atendían en los foros judiciales. Y el mecanismo probó su efectividad. En el transcurso del año 2012, continuaron las pugnas entre los miembros de la Junta y se tuvo que activar el mecanismo alterno que establece la Ley, por lo que los representantes del Interés Público tuvieron que asumir la Directiva de la Junta a partir de mayo de 2012. Sin embargo, el relevo de las posiciones directivas en una Junta no es la primera vez que ocurre. En abril de 1997, la Asamblea de Delegados destituyó a la Junta de Directores incumbente sin garantizarle el debido proceso de ley. La pugna conllevó que dos juntas de directores reclamaran el derecho de administrar. Mientras se atendían los procesos judiciales de esa controversia, el Tribunal determinó que el Presidente de la Junta destituida, el Presidente de la nueva Junta electa y el Presidente Saliente de la Junta del cuatrienio anterior estarían a cargo de los asuntos de la Asociación. Para asegurar la continuidad de la operación de la Asociación el Tribunal delegó todo el poder de administrar la Asociación a tres personas y más que eso, siendo uno de ellos siendo un miembro exoficio de una Junta anterior le concedió igual poder decisional y el poder de su voto era tal, que podía ser el voto decisivo para cualquier asunto en controversia.

1) En el transcurso de la vigencia de la Ley Núm. 133, *supra*, la propia Asociación solicitó a la Asamblea Legislativa enmiendas dirigidas a atender sus necesidades operacionales, para proveerle mecanismos más flexibles de administración y para atender asuntos que serían en beneficio de la matrícula.

2) La Asamblea Legislativa promovió enmiendas en el 1994, para prohibir expresamente que personas que no pertenecían a la matrícula de la Asociación ocuparan puestos en las Juntas de las Corporaciones Subsidiarias. Para descontinuar la práctica establecida determinó que los miembros de dichas Corporaciones serían electos de entre la Asamblea de Delegados.

La Ley 133 del 28 de junio de 1966, se mantuvo vigente por 47 años hasta que la Legislatura la derogó el 25 de abril de 2013.

Estatuto vigente: Ley 9 del 25 de abril de 2013

De la Exposición de Motivos de la Ley 9-2013, que derogó la histórica Ley 133, surge que los propósitos que estableció la Asamblea Legislativa para aprobar el nuevo estatuto para la Asociación fueron tres:

1) Revertir leyes que, alegadamente, habían impactado "negativamente" a la Asociación. Específicamente se mencionaron las siguientes leyes:

   - Ley 136-2009. Se alegó que esta prohibió cualquier tipo de relación o alianza entre la Asociación y otras organizaciones de empleados públicos, incluidas las uniones obreras y las asociaciones profesionales, entre otras. La Ley 9-2013 reestableció dicha relación y, a su vez, eliminó la prohibición que estuvo vigente desde el año 2009, para que no se utilizara el dinero de los socios en actividades que deberían ser costeadas con los fondos de las uniones obreras y otras asociaciones particulares, y hasta privadas, con las que la Asociación se aliaba en causas públicas, que no necesariamente eran en beneficio de los socios.

   - Ley 144-2011 – Se alegó que la referida Ley alteró el alcance y los poderes de la Asamblea de Delegados, la que quedó supeditada bajo los poderes de la Junta de Directores. Se indicó que la Ley 9-2013, devuelve a la Asamblea de Delegados la representatividad de los socios mediante las siguientes acciones:

     * Al eliminar la Junta de Directores, que fue el organismo gestor de la historia de éxito de la Asociación desde sus orígenes. Ante el reclamo de gobernanza de la Asamblea de Delegados se le traspasó a esta el poder de gobernanza máximo y único en las decisiones de la Asociación. Dicho poder lo ejerce mediante la designación de comités, siendo el Comité Ejecutivo el único que es mandatorio al que se le definieron funciones administrativas, unas directas y otras bajo la supervisión de la Asamblea de Delegados.

* Al eliminar el Sector que representaba el Interés Público al que se acusó de ser una intromisión política partidista y de control ideológico en la Asociación. La Asamblea de Delegados le hizo tal adjudicación a los socios que representaban dicho sector, por la única razón de ser nombrados. Sin embargo, tal acción, a su vez privó a la Asociación de contar con el mecanismo que daría continuidad a la administración de la Asociación ante la posibilidad de controversias futuras.

– Ley 188-2012 – El mayor reclamo de la Asamblea en cuanto a esta Ley fue que se le despojó del control que mantenían en la organización y el control del proceso de elección de los delegados.

2) Determinar que la Asamblea de Delegados es el cuerpo que recibe el voto directo de las personas a las que sirve y que sea mediante ésta que los socios controlen el gobierno y administración de la Asociación, a la vez que eso evitaría influencias ideológicas indebidas.

3) Reconocer la naturaleza privada de la Asociación, cuyas regulaciones están organizadas por disposición de Ley.

Cuando se analiza el tracto legislativo de las enmiendas al estatuto de la Asociación en 95 años, los récords legislativos son reveladores de abundante información de la operación interna de la Asociación, que se obtuvo de testimonios o ponencias de socios, de miembros de distintas Asambleas de Delegados y de miembros de distintas Juntas de Directores. También se obtiene información de relevancia la cual proveen los propios oficiales ejecutivos de la Asociación cuando comparecen a exponer sobre actuaciones de ejecutivos que le precedieron en el puesto. En el tracto legislativo también hay leyes aprobadas que son reveladoras de la evolución de la Asociación.

1) Ley 142-1994

Esta Ley recibió endoso de delegados. Fue rechazada por la Asociación. Esta no solo cambió el principio de representación de los sectores en la Junta a uno de participación más proporcional a la composición de la matrícula, sino que también estableció un mecanismo independiente de arbitraje que delegó en un mecanismo neutral las impugnaciones de candidatos en el proceso de elección de los delegados. Como cuestión de hecho, los procesos de elección más cuestionados y que han requerido intervención judicial, han sido los que la propia Ley le ha delegado realizar a la Asociación para la representación del Sector de los exempleados acogidos. En 1983 está el *Caso Civil Núm. PE-83-154*, en el año 2003 el caso *Aquino González v. A.E.E.L.A., 182 D.P.R. 1 (2011*) y la más reciente, la elección del término 2011-2015 la tuvo que ser atendida en el Artículo 53 (c) de la propia Ley 9-2013.

2) Ley 136 del 14 de noviembre de 2009 - Informe Positivo P de la C 1093 – 15 de junio de 2009.

   Esta Ley recibió endoso de delegados. Fue rechazada por la Asociación. En los testimonios y en las ponencias escritas hay datos relevantes de que no se cumplen las disposiciones de la Ley al manejar los dineros propiedad de los socios; datos de que la administración de la Asociación mantuvo pleitos legales para cuestionar la fiscalización de la Oficina de la Contralor y de la Oficina de Ética Gubernamental y mientras tanto se tomaban determinaciones administrativas de alta envergadura económica; datos de que en el cuatrienio 2003-2007 la administración interpretó equivocadamente un pleito ante los tribunales para impedir que la Asamblea de Delegados se reuniera por aproximadamente 18 meses y así mantuvo a la Junta con todo el control de la Asociación, incluyendo la aprobación del dividendo a los socios.

3) P. de la C. 541 – Informe positivo del 23 de junio de 2010

   Esta medida recomendó que la deducción obligatoria para el ahorro a los empleados del Gobierno de Puerto Rico se eliminara a favor de la Asociación. Este informe no se convirtió en Ley. La Asociación se opuso amparándose primordialmente en lo que la acreditación de dividendos representa para el socio y para la economía puertorriqueña. En el informe se revela abundante información en la que se sustentó la recomendación de eliminar el ahorro obligatorio a favor de la Asociación. Se revelan actos y acusaciones de falta de prudencia en el manejo administrativo de la Asociación y que el dinero utilizado en las instancias que se mencionan debió haber estado disponible para el pago de dividendo a los socios. En el récord legislativo hay otros cinco (5) proyectos que se han presentado con igual propósito de que se elimine el ahorro obligatorio a favor de la Asociación y todos enmarcados en reclamos de la matrícula por el despilfarro administrativo del dinero de los socios en actos que no representan a la totalidad de la matrícula. Esos proyectos son: P. de la C. 362 del 27 de febrero de 1997, P. de la C. 1533 del 24 de febrero de 1998, P. de la C. 3048 del 14 de febrero de 2000, P. de la C. 2644 del 11 de mayo de 2006, P. de la C. 1335 del 10 de febrero de 2009.

4) Ley 144-2011

   Para esta Ley se realizaron múltiples vistas públicas a lo largo de varios meses. La Ley recibió el endoso de delegados, de miembros de la Junta de Directores y de varios oficiales ejecutivos de la Asociación, entre ellos un Director Ejecutivo incumbente. Fue rechazada por la Asamblea de Delegados.

5) Ley 188 -2012

Esta medida fue rechazada por la Asamblea de Delegados. Revisó la estructura de la Asociación y primordialmente tomó en cuenta los eventos de inestabilidad institucional que protagonizaron la Junta de Directores y la Asamblea de Delegados que trascendieron a nivel público y fueron objeto de intervención judicial. Esta Ley, en esencia, se emitió en el interés público del estado por salvaguardar los fondos de los socios. El rol que por Ley se le ha delegado a la Asociación es de custodio de los ahorros de los empleados gubernamentales que aportan obligatoriamente y de los que por petición individual aportan ahorros.

6) R. de la C. 1113 **-** Primer informe parcial - 20 de agosto de 2015

Este informe atendió una solicitud para investigar los efectos sobre la Asociación de las Leyes 136-2009, 144-2011, 188-2012. Dicho informe presenta un recuento de actos de falta de prudencia administrativa.

Del récord legislativo surge una ponencia con fecha de febrero de 2016 en la que el actual Director Ejecutivo de la Asociación reveló información de actos de imprudencia administrativa que ocurrieron en período del año 2009 al 2013. El actual Director Ejecutivo ocupó esa posición desde el 1997 hasta el 2009, cuando renunció, pero quiso continuar en el puesto mediante un contrato "leonino" que la Junta de Directores rechazó. Con el apoyo de la Asamblea de Delegados fueron protagonistas de pugnas e incidentes públicos, que requirió la intervención judicial. En ese entonces el Tribunal les falló en contra y dicha decisión fue sostenida por el Tribunal Supremo. Cuando en el año 2013 la Asamblea de Delegados promueve la derogación de la histórica Ley 133 y se aprueba la Ley 9-2013 que le concede todo el poder sobre la Asociación, el Director Ejecutivo retoma la posición a la que renunció en 2009. Por esa razón, está consignado en los récords legislativos una ponencia en la que él expone actos de imprudencia administrativa en la fecha en la que él estuvo fuera del puesto.

En la tabla que se ilustra a continuación se incluye una apretada síntesis de los actos que están consignados en las investigaciones legislativas y que son representativas de la imprudencia en el uso de los fondos de los socios.

DATOS REVELADOS DURANTE PONENCIAS Actos ocurridos desde el 1995 al 2013 que se adjudican como actos de imprudencia administrativa y su impacto en los ahorros de los socios	
1. Plan de Salud Asomedic Un Programa que se tuvo que eliminar porque quebró administrativamente. La cantidad que aquí se refleja sólo contempla el impacto que tuvo sobre el Fondo de Ahorro y Préstamos para cumplir con las deudas reclamadas, a fin de que se permitiera la disolución como Corporación Aso-Medic, Inc.	$40 millones
2. Edificio Plaza AEELA La construcción se realizó mediante una emisión de deuda, que conllevó pago de intereses a favor de los bonistas que aportaron su capital. El costo que aquí se menciona no considera la compra previa de aproximadamente siete propiedades aledañas al edificio central en Hato Rey para poder construir la gigantesca construcción. Cuenta con 24 salones de conferencia que la mayor parte del tiempo permanecen vacíos y que se deberían rentar para generar ingresos adicionales. Un Anfiteatro con capacidad para 50 personas con alternativas audiovisuales y avanzados equipos tecnológicos. Un Salón Cristal con capacidad para 100 personas. Salón de Adiestramiento que cuenta con dos plasmas. Un salón para subastas. Gimnasio para sus empleados.	$57 millones
3. Salón de actividades identificado como Sala Mayor - salón de avanzada tecnología para llevar a cabo actividades. Tiene acceso a un servicio de cocina para *catering*, se puede realizar reuniones o actividades con capacidad para 250 personas en mesas redondas y 443 sillas disponibles. Está preparado con conexión *wireless*.	$1,680,100
4. Estudio de Radio – se pueden entrevistar hasta cuatro personas en una espaciosa cabina. Aunque se puede producir un programa desde dicho estudio, se requiere la contratación de una emisora radial comercial para que incorpore en su programación la información que la Asociación promueva.	$77,363
5. Estudio de Televisión	$101,428
6. Proyecto - Calidad Total	$325,000
7. Contratación Bufetes para Intervenir en Proceso Judicial sobre Proceso Electoral	$20,000

DATOS REVELADOS DURANTE PONENCIAS Actos ocurridos desde el 1995 al 2013 que se adjudican como actos de imprudencia administrativa y su impacto en los ahorros de los socios	
8. Pagos por Sentencias Finales en los siguientes casos: – Caso Michelle v. AEELA- Caso en la Corte Federal por Hostigamiento Sexual – Caso Annie Cariño v. AEELA – Despido Injustificado	$4,000,000
9. Reuniones de la Asamblea de Delegados en Hoteles, aun cuando tiene salones de reuniones en el nuevo edificio: – 13 de marzo 2009 Hotel San Juan – 16 de abril de 2009 Hotel Embassy Suite – 3 de junio de 2009 Centro de Convenciones – 4 de diciembre de 2009 Hotel San Juan	$25,000
10. Actividad – Fiesta de Inauguración de Plaza AEELA	$457,854
11. Actividad - Foro AEELA	$102,658
12. Actividad - La Marcha por Mis Habichuelas	$125,000
13. Marcha - Paz para Vieques	$5,611
14. Aportaciones a la Cumbre Social	$42,000
15. Anuncios	$46, 324
- Manifiesto Promulgado por la Asociación - 20 de junio de 2008. Sobre Actividad Segundo Foro de los Candidatos a la Gobernación.	
- El Nuevo Día-Suplemento del 28 de octubre de 2008 - Escrito de la Asociación oponiéndose a las múltiples propuestas que se han presentado distintos sectores para la reorganización gubernamental, que en general proponen la reducción de agencias, la privatización de otras.	
- Anuncio dirigido a la Legislatura "En sus manos está evitar una masacre social" - El Nuevo Día del 2 de agosto de 2005. En el mismo	

DATOS REVELADOS DURANTE PONENCIAS Actos ocurridos desde el 1995 al 2013 que se adjudican como actos de imprudencia administrativa y su impacto en los ahorros de los socios	
se exigía que para evitar la reducción en los salarios de los empleados públicos, se tenía que aprobar: – un aumento de un 4% en la contribución de la Banca – un aumento a un 20% sobre las ganancias de capital – autorizar la **emisión de bonos por $2,000 millones** para asegurar el pago de los pensionados del Sistema de Retiro	
- Anuncio dirigido a la Legislatura "Eviten una masacre social. En sus manos está evitar despidos y crisis en los servicios", El Nuevo Día del 7 de abril de 2006. En el mismo exigía: 1) Reforma Contributiva incluyendo el 7% de impuesto a la venta. 2) Presupuesto balanceado 3) Reforma fiscal	
- Respaldo de AEELA a la Unicameralidad (El Nuevo Día, 9 de junio de 2005)	
16. Contratos de Publicidad con la firma "Eneida Molina & Asociados" por más de $2.5 millones. No existe evidencia que justifique las facturas pagadas por $1,000,000.	$1,000,000
17. Contrato para un documental con la firma "Eneida Molina y Asociados" que no se hizo. Este caso se radicó en los Tribunales.	$500,000
18. Contrato "Milestone Communications"	$791,900
19. Contrato con agencias de publicidad ARCO Publicidad y KROMA Advertising	$550,000
20. Contrato de publicidad con la Compañía KROMA – proyección del Director Ejecutivo	$180,000
21. Auditoría de Gastos del Presidente de la Asamblea de Delegados desde 2007 al 2009 con la tarjeta de crédito corporativa sin justificar la naturaleza oficial de los gastos.	$21,132
22. Mejoras aprobadas al Centro Vacacional Playa Santa para las que alegadamente no se siguió el proceso de subasta.	$1, 631, 220

DATOS REVELADOS DURANTE PONENCIAS Actos ocurridos desde el 1995 al 2013 que se adjudican como actos de imprudencia administrativa y su impacto en los ahorros de los socios	
23. Un sistema telefónico para reservaciones de Playa Santa que no se completó.	$30,000
24. Contrato para el desarrollo de una aplicación para la originación de préstamos con la Compañía CRG que se tiró a pérdida	$498,168
25. Contrato para un Programa de Tarjetas de Descuento. 150,000 tarjetas que se venderían a $5 y no se vendieron.	$375,000
26. Auditoría de la Oficina del Contralor **RF-17-01 del** 13 de septiembre de 2016. Cubrió las operaciones relacionadas con la propiedad mueble y el Proyecto de Remodelación y Construcción de Plaza AEELA del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2015. Reflejó que no se realizaron inventarios físicos anuales del equipo y de la propiedad mueble para los años fiscales del 2004-05, 2005-06, 2006-07. 2007-08, 2008-09, 2009-10, 2010-11 y 2013-14. El único que se realizó fue el inventario físico anual del equipo para el año 2011-12 y reflejó que no se pudo localizar 3,958 unidades.	$2,530,312

Actuaciones de la Asamblea que violaban la Ley Núm. 136 o que representan actos negligentes y que ocasionó enfrentamiento contra la Junta	
– Cooperativa de los Artistas, (parte de la Organización Todo Puerto Rico por Puerto Rico y de la Cumbre Social) taquillas para los delegados a una obra de teatro titulada *Juan Bobo, sin Cuatro no hay Navidad*	$5,000
– Demanda legal por los actos de la Asamblea de Delegados de querer obligar a la Junta a reclutar nuevamente a Pablo Crespo al puesto de Director Ejecutivo, cuando se arrepintió de haber renunciado, luego de ocupar el puesto desde el 1997 hasta el 2009.	
– Auspicios y donaciones a entidades sin acuerdo de Junta, ni contratos. a) Concurso de trovadores con auspicio de $2,000 b) Feria de Libros por el costo de $2,000 c) Contrato a un Investigador Privado $14,775	$18,775

– Desembolso a un Delegado para un auspicio con fines no relacionado con AEELA	$3,440
– Contratación de Abogados por parte de la Asamblea de Delegados sin los procedimientos reglamentarios y autorizaciones de pago en facturas inadecuadas	$36,000

Interrelación de la operación de la Asociación con la función del Gobierno

Como surge del tracto legislativo, la operación de la Asociación depende de una matrícula cautiva, que es el empleado y exempleado gubernamental. De esa interrelación la Asociación obtiene beneficios significativos del Gobierno, sin embargo el Gobierno ha adquirido una serie de obligaciones ajenas a la gestión gubernamental y que tiene impacto sobre los fondos públicos y que se puede observar en las siguientes disposiciones de la Ley 9-2013.

- El Artículo 6-A, (3) impone que el costo del proceso para elegir los delegados de la Asociación se haga cada cuatro años, con cargo al presupuesto operacional de cada entidad gubernamental. El proceso de esa elección representa un costo sustancial para las entidades gubernamentales y su organización es casi tan compleja como el de una elección general.

- El Artículo 6-A, (5) dispone que las entidades gubernamentales y municipios estarán obligados a autorizar la participación y asistencia del delegado a las reuniones de la Asamblea de Delegados, de sus comités internos, del Comité Ejecutivo, de las Corporaciones subsidiarias sin que se afecte su salario ni beneficios marginales. Para conocer el impacto sobre los fondos públicos, tomemos por buena una información que publicó el Nuevo Día el 31 de diciembre de 2014. Es un artículo en el que el Asesor Legal de la Asamblea de Delegados de la Asociación por más de 20 años, Julio Fontanet, compara la operación de la Asociación con la de la empresa Doral, –cosa que es un malabarismo porque no se puede comparar lo que no es comparable, ya que la Asociación disfruta de una operación con total exención sobre sus actividades, negocios y propiedades, el Gobierno le recauda las aportaciones y sus deudas sin que la Asociación pague por ello y Doral no gozó de esas ventajas. En el referido artículo Fontanet afirma que en el año 2014 la Asamblea de Delegados realizó 12 reuniones y el Comité Ejecutivo otras 27 reuniones, eso no considera las múltiples reuniones que realizan los Comités de trabajo. Lo anterior representa que el gobierno asumió el costo de nómina de 39 días por los 17 miembros del Comité Ejecutivo que son empleados públicos, porque 2 son pensionados, para el total de 19 miembros que componen el Comité Ejecutivo. También asumió el costo de nómina de 2,220 días por los aproximadamente 185 delegados que componen la Asamblea. En

total el Gobierno pagó en el año 2014 a beneficio de la Asociación 2,259 días de trabajo a los empleados públicos y no olvidemos que esta disposición obligatoria, concede prioridad a los asuntos de la Asociación por encima de los del Gobierno. Además, esa disposición expone innecesariamente al Gobierno ante un posible reclamo laboral si desautoriza la comparecencia del delegado, lo que es inaceptable.

- El Artículo 6-B crea un procedimiento de arbitraje independiente para resolver impugnaciones de los procesos eleccionarios de la Asociación. La responsabilidad y los costos corren a cuenta del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Se requiere separar tres (3) árbitros para que constituya un Panel, el cual tiene que resolver las controversias que se le sometan a más tardar quince (15) días después de recibir la querella. Además de utilizar el sueldo y tiempo de tres árbitros trabajando a beneficio de la Asociación, le impone una prioridad en los asuntos de la Asociación por encima del trabajo de arbitraje en los casos laborales que atiende el Departamento.

- El Artículo 11-A fue una enmienda en marzo de 2015. Su propósito fue reiterar como una obligación de la entidad gubernamental el realizar los descuentos a favor de la Asociación, fijar un término para remitir el dinero e imponer el pago de intereses en caso de incumplimiento. Más allá de esa disposición, que pudiera ser legítima, también se impuso como obligación que cuando la entidad gubernamental dejare de hacer la retención, las sumas que debió retener y no lo hizo, le hace responsable ante la Asociación, por lo que le serán cobradas. Esta disposición es inaceptable, porque no sólo se ha impuesto como una obligación la función de cobrarle las deudas a la Asociación, lo que se hizo de forma voluntaria hasta marzo de 2015, ahora también la entidad es responsable de asumir las deudas y obligaciones por los negocios que existan entre un empleado gubernamental y la Asociación.

Ciertamente, las disposiciones que anteceden están desenfocadas de la voluntad de colaboración que el Gobierno ha mantenido con la Asociación y aunque se pueda entender que por situaciones históricas o individuales no se haya remitido alguna de las aportaciones, una excepción no puede convertirse en la imposición de un yugo. Procede que la Asociación o el socio afectado gestionen con la entidad que incumplió la forma de remitir la cantidad descontada o que sigan los trámites legales que procedan, porque otra opción pudiera ser que la Asociación cobre sus deudas directamente con sus socios.

Si algo está claro es la disposición que siempre ha mostrado el Gobierno de facilitar los procesos a la Asociación. A diario se certifican los documentos que requieren, se les autorizan orientaciones para que mercadeen sus servicios y en el trámite de las nóminas las entidades se convierten en agentes cobradores a favor de la Asociación, gestión por la cual el Gobierno no deriva ningún beneficio. De hecho, podemos preguntarnos cuán

efectiva sería la Asociación cobrando directamente a sus socios todas las deudas y aportaciones que ahora cobra el Gobierno a favor de ella. La respuesta a esa pregunta está si miramos cuán efectiva es en el cobro de las deudas de socios que ya no tienen relación con el Gobierno. También nos da una idea el índice de morosidad y las cuentas que anualmente declara incobrables, porque en esos renglones es donde realmente se la Asociación asume la gestión de cobro.

Naturaleza de la Asociación

En el Artículo 46 de la Ley 9-2013 se estableció, sin más, el carácter privado de la Asociación, asunto que aun cuando los propios tribunales lo han ido definiendo en sus determinaciones judiciales, no se puede limitar a otorgar el carácter privado meramente porque no recibe fondos del Gobierno para su operación. El mejor ejemplo lo podemos ver en una opinión dividida de nuestro Tribunal Supremo, que ocurrió precisamente en un caso laboral que llevó un exdirector ejecutivo contra la propia Asociación. Wilfredo García Burgos v. AEELA, 170 DPR (2007). En dicho caso, y en lo pertinente a la naturaleza de la Asociación, los Jueces del Tribunal Supremo dispusieron que:

> "AEELA es un **organismo creado por ley, con una finalidad pública** establecida por el Gobierno de Puerto Rico." (Opinión del Juez Jaime B. Fuster Berlingery)
>
> "AEELA es una **institución de creación estatutaria**, cuya **membresía es de carácter compulsoria** para todos los empleados y funcionarios públicos del Gobierno de Puerto Rico." (Opinión del Juez Efraín E. Rivera Pérez)
>
> "AEELA es **una institución pública de carácter compulsorio** para todos los empleados y funcionarios públicos del Gobierno de Puerto Rico, Aun cuando el Tribunal ha indicado que la Asociación no constituye una agencia, departamento, instrumentalidad o corporación pública, lo cierto es que hemos resuelto que **no es un negocio privado ni tiene fines de lucro o especulación**. Es un **organismo creado gubernamentalmente, altamente reglamentado, cuyo propósito es implementar la política gubernamental del Gobierno** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de estimular el ahorro entre los empleados públicos. " (Opinión del Juez Hernández Denton).

La naturaleza de una empresa es aquella que permite que se entienda el tipo de organización que es y el impacto que tiene en su matrícula y en el entorno. Para todos los fines la define sus propósitos y no la circunstancia. El problema de definición continúa aún después de que la aprobación de la Ley 9-2013, hizo una mención de su carácter privado y la siguiente legislación es ejemplo de ello: en la Ley 211-2015, se incluye en la definición que la Asociación es una "agencia"; en la Ley 223-2015, se reconoce a la Asociación como "una institución sin fines de lucro creada por Ley" y su vez la incluye en la Ley 69-1991, bajo la definición de "Institución Financiera".

Más importante aún es la descripción que se hace en los estados financieros de la Asociación para reconocer su naturaleza.

> *"La Asociación no es miembro de La Corporación Federal de Seguros sobre Depósitos (FDIC, por sus siglas en inglés) debido a que no es un banco, o de La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ("COSSEC") debido a que no es una cooperativa, ni de ningún otro programa de seguro de fondos, por lo cual los ahorros en la Asociación no están asegurados de la misma forma que en los bancos o las cooperativas. Sin embargo, los ahorros y dividendos están protegidos por ciertas disposiciones de La Ley."* (Subrayado nuestro)

Definitivamente, la Asociación, desde sus orígenes y al presente, su estatuto es el que la rige. En sus 95 años ha sido enmendado por la Legislatura en aproximadamente 57 ocasiones, lo que es representativo de que el Gobernador y la Asamblea Legislativa, aunque han concedido a la Asociación cierta autonomía en sus operaciones, ello no implica que ambos hayan renunciado a su deber de velar y proteger esa institución, la que surge, existe y evoluciona por la protección que le brinda su estatuto habilitador. Cónsono con lo anterior, desde agosto de 1997, el Gobierno sacó los dineros de la Asociación del control del Departamento de Hacienda y se los entregó a esta para que asumiera su custodia y los administrara junto a todos los activos, pero le especificó en la Ley los parámetros que utilizaría para administrarlos. Igualmente, por protección de su Ley habilitadora, goza de protecciones y beneficios sin precedentes, tales como:

- Los negocios y las propiedades, así como las que pueda adquirir en el futuro, están exentos de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones.

- El registro civil o demográfico expide gratis las certificaciones que fueren necesarias para el trámite de toda clase de operaciones y procedimientos relacionados con la Asociación.

- Los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico facilitan sin costo alguno y en el plazo de tiempo más corto posible, los informes y certificaciones acerca de las propiedades que posean las personas propuestas como fiadores de los préstamos que se soliciten en la Asociación. También expide la inscripción y cancelación de toda clase de instrumentos públicos y las demás operaciones realizadas por la Asociación, estarán exentas del pago de todo derecho de cualquier naturaleza, según las disposiciones de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada.

- Está exenta de los derechos de examen de las entidades fiscalizadoras.

- Se exime del cumplimiento con los requisitos de inscripción impuestos por la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Valores".

- Toda cantidad que, por cualquier concepto, pertenezca o haya de entregarse a cualquiera de los empleados con derecho a los beneficios de esta Ley, o a sus beneficiarios o herederos legales, en su caso, está totalmente exenta de impuestos, embargo o ejecución; con excepto a las deudas que el empleado haya contraído con la Asociación.

La realidad de la naturaleza de la Asociación, que está atada a la protección y vínculo gubernamental que le brinda el estatuto que aprueba el Gobierno, sólo se puede cambiar de dos maneras: que el Gobierno elimine la política pública de imponer el ahorro obligatorio como condición de empleo a los empleados gubernamentales o que el total de socios que componen la Asociación soliciten derogar el estatuto que la rige y la cambien a una verdadera empresa privada organizada bajo la Ley 164-2009, "Ley General de Corporaciones" y que sus actividades, negocios y propiedades se rijan por la reglamentación gubernamental aplicable.

<u>Aplicación de determinaciones judiciales en controversias atendidas por los distintos foros judiciales</u>

Esta legislación atiende diversos asuntos resueltos por los foros judiciales y cuyo propósito es evitar controversias futuras que afecten a la Asociación. Entre éstos, uno que mayor controversia pública y judicial ha generado se relaciona con el puesto del Director Ejecutivo. Como se ha mencionado en un inciso previo de esta legislación, está el caso de *Wilfredo García Burgos v. AEELA*, 170 DPR (2007), el cual reclamó despido injustificado del puesto de Director Ejecutivo. Está el *caso Junta de Directores v. Pablo Crespo Claudio y Asamblea de Delegados*, 2012 TSPR 106 por la facultad de quien nombra el Director Ejecutivo. Más reciente está el caso *Arnaldo Ortiz Ortiz v. AEELA, la Directiva de la Asamblea de Delegados, el ELA y Pablo Crespo Claudio*, KPE 2013-2721, por menoscabo de obligaciones contractuales. Esta legislación atiende prospectivamente la norma a aplicar a dicho nombramiento cuando ocurran cambios en la composición del Gobierno de la Asociación, quien es el que establece los planes para el desarrollo institucional y política administrativa a seguir durante el término de incumbencia de dicho organismo.

Como se indicó anteriormente, esta legislación propone atender la operación de la Asociación a la luz de la crisis y la reorganización que enfrenta el gobierno. Los tiempos actuales y futuros requieren que la Asociación adopte una actitud de prudencia administrativa, ya que su estabilidad dependerá de los componentes de eficiencia que adopte. No puede continuar pensando que eficiencia es solo el por ciento de dividendo que otorga, pues en realidad, determinar el dividendo es realmente un ejercicio matemático al que al ingreso se le descontaron los gastos y se distribuye el remanente

entre los socios con cuentas activas. Eficiencia debe ser que los programas que ofrece se administren con los recursos que su propia actividad genere y que el rendimiento de su propia actividad se utilice para bajar los costos del propio producto para beneficio de los socios. A manera de ejemplo, ser eficiente permitiría reducir las primas de garantía especial y las primas del seguro BENES para que el socio obtenga un mayor sobrante en su préstamo. Esas primas fueron duplicadas hace aproximadamente 10 años por enfrentar deficiencias actuariales, a causa de la mala práctica de sacarle recursos a estos fondos para inflar la acreditación del dividendo.

Por lo anterior, se promulga la presente Ley, la cual se adopta como la política pública del Gobierno de Puerto Rico para las operaciones de la Asociación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – TÍTULO

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 2. – DEFINICIONES

Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley los siguientes términos, tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se deduzca otro significado:

A. Agencias clasificadoras de crédito - significará aquellas entidades reconocidas, de uso extenso dentro de los Estados Unidos de América, al efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos en el mercado.

B. Asociación - significará la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico.

C. Director Ejecutivo – significará el oficial ejecutivo a quien se le delega la administración y las operaciones de la Asociación.

D. Empleado - significará toda persona nombrada en un puesto de carrera, transitorio, en periodo probatorio o regular, de confianza, que ocupe cargo público electivo o por designación, que recibe un sueldo del Gobierno de Puerto Rico o de sus instrumentalidades y que pertenece a la matrícula de la Asociación. A los maestros de escuelas públicas, los miembros de la Policía de Puerto Rico y las funcionarias, los funcionarios, y el personal docente de la Universidad de Puerto Rico, se les considerará empleados desde el comienzo de sus respectivos períodos de empleo probatorio.

E. Enfermedad Catastrófica - significará enfermedad cuyo efecto previsible, certificado por un médico, es la pérdida de la vida para la cual la ciencia médica ha evidenciado que hay tratamiento que remedia o alivia dicha condición, o que pueda alargar la vida del paciente. También incluye aquellas enfermedades o condiciones que no sean catastróficas, según el significado descrito, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se agrave dicha condición. Se dispone que, si se trata de la misma socia o del mismo socio, el impedimento no lo incapacite para trabajar.

F. Entidad gubernamental – significará todo departamento, agencia, instrumentalidad, autoridad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico existente o que se creare en el futuro. Se considerarán, además, como

entidad gubernamental el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal de Primera Instancia, la Oficina de Administración de los Tribunales, el Senado, la Cámara de Representantes, la Oficina de Servicios Legislativos, la Superintendencia del Capitolio, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, la Universidad de Puerto Rico y los gobiernos municipales. A los efectos de esta Ley, todos los municipios se considerarán en conjunto como una sola entidad gubernamental.

G. Escalas más altas de crédito - significará las primeras cuatro (4) categorías en la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.

H. Fondo de Ahorro y Préstamos - significará el fondo general que se crea mediante la disposición contenida en la presente Ley, en el que se registran los ahorros que aportan los socios y las operaciones relacionadas a éstos y a los préstamos.

I. Futuros - significará contratos negociables en mercados establecidos que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.

J. Instrumento del Mercado de Dinero - significará valores de corto plazo, de un año o menos, tales como papel comercial, certificados de depósitos, depósitos a términos y aceptaciones bancarias, entre otros.

K. Junta de Gobierno - significará el organismo que tendrá a su cargo los asuntos operacionales, financieros, administrativos y de cualquier otra

naturaleza de la Asociación. Sus miembros serán nombrados conforme lo dispuesto en esta Ley.

L. Miembro de la Junta de Gobierno - significará el socio, sea un empleado de una entidad gubernamental de ahorro compulsorio o voluntario; un exempleado que quedó acogido al seguro o un pensionado, sea asegurado, ahorrista o ambas, que ha sido nombrado para formar parte de la Junta de Gobierno

M. Núcleo familiar – significará la persona que convive con la socia o el socio bajo el mismo techo, hijos, nietos, o cualquier persona que el socio reclame como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos.

N. Opciones - significará los derechos a comprar o vender una cantidad fija de un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de tiempo.

O. Otras Inversiones - significará la inversión de capital de riesgo en empresas nacientes, o en desarrollo, de alto crecimiento o riesgo, donde existe un alto potencial de crecimiento.

P. Pensionado – significará el empleado de una entidad gubernamental que se acogió a una pensión de cualesquiera de los sistemas de retiro de empleados públicos: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado, Sistema de Retiro de los Empleados de

la Universidad de Puerto Rico y de cualquier otro sistema de retiro de empleados públicos existente o que en el futuro se creare, y que pertenece a la matrícula de la Asociación.

Q. Recursos Líquidos Disponibles para Inversión - significará la diferencia entre el importe de las partidas tituladas "Total de participación de los socios" y "Préstamos y cuentas por cobrar, neto", según reportado bajo la columna titulada "Total Fondos de Ahorros y Préstamos" del "Estado de Activos y Pasivos de los Fondos de Ahorros y Préstamos de la Asociación", incluido en el Informe de los Contadores Independientes de la Asociación al 30 de junio del año fiscal anterior a aquel en que se hace una inversión.

R. Socio- significará las personas integrantes de la matrícula de la Asociación, según ésta se define en el Artículo 4 de esta Ley.

S. Valores para Entrega - significará contratos negociables en mercados interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de carácter específico.

Artículo 3. – PROPÓSITOS

Se dispone la transferencia de todos los bienes, facultades, derechos y obligaciones de la "Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" creada por la Ley 9-2013, según enmendada, a la nueva Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Se crea una Junta de Gobierno y se le confieren las facultades y los poderes necesarios para que se continúen cumpliendo los fines de la Asociación.

Los propósitos de la Asociación servirán a beneficio de la matrícula que la compone. La Asociación estará facultada para: estimular el ahorro; establecer planes de seguros, incluyendo un seguro por muerte; efectuar préstamos; proveer opciones para hogares; proveer instalaciones hospitalarias para el tratamiento médico de socios y sus familiares y cualquier otra actividad que previo estudio, se considere factible y provechosa a las finalidades que se persiguen.

La Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad para demandar y ser demandada.

Su oficina principal radicará en la ciudad capital de San Juan, pero podrá establecer oficinas y sucursales en otros municipios de Puerto Rico

Artículo 4. – MATRÍCULA

La matrícula de la Asociación comprenderá las categorías que se indican a continuación:

A. Socio asegurado - Esta categoría comprende al empleado que contribuye de su sueldo mensual al Fondo de Ahorro y Préstamos y ha sido admitido al seguro por muerte y por años de servicio asegurados.

B. Socio no asegurable - Esta categoría comprende al empleado que contribuye de su sueldo mensual al Fondo de Ahorro y Préstamos y que no ha sido admitido por la Asociación al seguro por muerte y por años de servicio asegurados.

C. Socio exempleado acogido al seguro por muerte - Esta categoría comprende al empleado asegurado que renuncia o se separa definitivamente del

servicio de una entidad gubernamental sin derecho a una pensión y queda, a petición propia, acogido al seguro por muerte.

D. Socio depositante - Esta categoría comprende al empleado que contribuye de su sueldo mensual al Fondo de Ahorro y Préstamos y no ha solicitado ser admitido al seguro por muerte y por años de servicio asegurados.

E. Socio pensionado depositante - Esta categoría comprenderá al pensionado que contribuye de su pensión mensual al Fondo de Ahorro y Préstamos y no está acogido al seguro por muerte.

F. Socio acogido pensionado - Esta categoría comprende al pensionado que está acogido al seguro por muerte y no contribuye al Fondo de Ahorro y Préstamos.

G. Socio acogido pensionado depositante - Esta categoría comprende al pensionado que está acogido al seguro por muerte y que contribuye de su pensión mensual al Fondo de Ahorro y Préstamos.

El empleado de cualquier entidad gubernamental que aporta ahorros en la Asociación y acepte o sea nombrado con carácter temporero para un puesto del Gobierno Estatal de menor, igual o mayor categoría al que desempeñaba, para todos los efectos se continuará considerando como parte de la matrícula de la Asociación.

Artículo 5. – PODERES Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de sus propósitos, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, los siguientes:

A. Conceder préstamos personales a los socios que aportan al Fondo de Ahorro y Préstamos al tipo de interés que apruebe la Junta de Gobierno, el cual no excederá del siete por ciento (7%) anual, y conforme a la garantía, los márgenes y los términos de amortización que establecerá por reglamento.

B. Establecer un fondo de garantía de préstamos personales mediante la imposición y el cobro de un recargo en los préstamos, que fijará anualmente la Junta de Gobierno. De dicho fondo, se hará la reserva que anualmente se estime razonable y la Junta de Gobierno dispondrá de cualquier remanente que será utilizado en asuntos consistentes con los fines y propósitos de la Asociación.

C. Conceder préstamos hipotecarios a los socios que aportan al Fondo de Ahorro y Préstamo de conformidad con las normas y los requisitos del mercado secundario de hipotecas de Estados Unidos de América y Puerto Rico, y las leyes federales y locales aplicables, siempre procurando las mejores alternativas posibles de financiamiento para sus socios.

D. Confeccionar el presupuesto anual. El presupuesto operacional no excederá del treinta por ciento (30%) del ingreso total obtenido durante el año fiscal anterior.

E. Emitir estados financieros anuales sobre sus operaciones y determinar las reservas o provisiones que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento y la estabilidad económica de la institución.

F. Reglamentar las operaciones, los programas que se aprueben y para disponer las normas que regirán la política de inversiones que se autoriza en esta Ley.

G. Adoptar y modificar un sello del cual se tomará conocimiento judicial.

H. Llevar a cabo transacciones para adquirir y poseer bienes en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente: por compra, opción de compra, compra a plazos, pública subasta, arrendamiento, manda, legado, cesión, permuta, donación, retener, conservar, usar y servirse de, o utilizar cualesquiera bienes muebles e inmuebles, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, valores y otros bienes muebles o cualquier interés en éstos, que considere necesarios o convenientes para realizar los propósitos de la Asociación, cuando estas transacciones estén plenamente justificadas y redunden en beneficio de los intereses de la Asociación.

I. Administrar sus activos para invertir y reinvertir los recursos líquidos disponibles para inversión en exceso del efectivo que se pudiera necesitar para las operaciones corrientes. Esto se hará con sujeción a los parámetros que dispone la Política de Inversión contenida más adelante en esta Ley. Cuando se trate de recursos provenientes de los Fondos de Seguros, se hará de los recursos disponibles que no estén en conflicto con las disposiciones aplicables a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".

J. Levantar fondos sobre sus préstamos o valores hipotecarios o sobre cualesquiera otros valores de la Asociación o negociar éstos de otro modo, incluyendo la facultad de venderlos o pignorarlos, cuando fuere conveniente, con el propósito de ampliar, mejorar y extender los servicios que presta a sus socios o la condición financiera de la Asociación. Los intereses devengados por los préstamos o los valores en hipotecas o cualesquiera otros valores de la Asociación, presentes y futuros, transferidos a terceras personas para levantar fondos, según aquí se dispone, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Gobierno de Puerto Rico.

K. Podrá crear corporaciones sin fines de lucro al amparo de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", cuando un servicio que se pretenda ofrecer no se pueda integrar en la estructura de la Asociación o cuando resulte conveniente segregar el servicio que interese efectuar. Se dispone que para crear dichas corporaciones se ejercerán todos los mecanismos dispuestos en esta Ley con el propósito de que los fondos de la Asociación estén garantizados. Los miembros de las Juntas Directivas de estas corporaciones deberán ser miembros de la matrícula de la Asociación.

L. Enajenar, vender, gravar, permutar, traspasar, dar opciones de venta, vender a plazos, dar en arrendamiento o de cualquier otro modo, disponer de sus bienes en el curso de sus operaciones ordinarias. Además, tendrá la facultad

de donar, cuando se trate de la propiedad de la Asociación que se haya dado de baja o de la cual se quiera disponer por considerarse obsoleta o excedente.

M. Tomar dinero a préstamo y garantizar el pago de éstos y sus intereses, en la forma que más convenga a la Asociación. Para ello, podrá hipotecar, pignorar, dar en prenda y gravar en cualquier otra forma las propiedades de la Asociación.

N. Aceptar donaciones o aportaciones de individuos e instituciones y de los gobiernos municipal y estatal y del Gobierno de los Estados Unidos de América, para usarlas o parearlas con fondos de la Asociación en el desarrollo de proyectos o instalaciones en beneficio de sus socios y del público en general.

O. Desarrollar actividades, programas o proyectos especiales para beneficio de su matrícula, los cuales se pudieran aprobar para estar accesibles al público en general, cuando ello contribuya a lograr su viabilidad económica.

P. Tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda con los activos de la Asociación. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al Gobierno de Puerto Rico.

Q. Establecer fideicomisos de todas clases con amplios poderes y facultades para ofrecer a los asociados, entre otros, instrumentos de inversión con

rendimientos variables o "indexados", con fondos mutuos y planes de pensiones suplementarios.

R. Podrá ser depositaria de los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil, en aquellas situaciones en que esa facultad sea necesaria para viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios, sujeto a lo que dispongan la Ley y el Reglamento para establecer los valores aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras del Departamento de Hacienda.

Artículo 6. – REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA MATRÍCULA

A. Coordinador para canalizar los servicios y orientaciones de la Asociación en las entidades del Gobierno.

Para el cumplimiento de sus propósitos, la Asociación será responsable de hacer disponible los servicios a los socios, sea acercándolos al lugar de trabajo del empleado o mediante el uso de la tecnología. Se faculta a los jefes de las entidades gubernamentales y a los sistemas de retiro públicos para que designen un coordinador en la entidad gubernamental principal, quien servirá de enlace para canalizar los servicios de la Asociación. La Asociación designará oficiales que visiten las entidades gubernamentales para proveer los servicios y orientaciones a los socios y para gestionar el trámite de los documentos requeridos para completar las transacciones de sus socios. Para ello, la Asociación reforzará su estructura de servicio que asegure la prestación de servicios a su matrícula de forma ágil. Se establece que la oportunidad que aquí se autoriza para el

ofrecimiento de los servicios de la Asociación no podrá interferir de forma alguna con la labor que realiza el empleado público para el Pueblo de Puerto Rico ni con las funciones de la entidad gubernamental.

El Jefe de la entidad gubernamental, junto al coordinador, evaluará la necesidad de designar subcoordinadores, según las oficinas u organismos adscritos bajo su responsabilidad. El coordinador designará las áreas y el calendario que se autorizará para que la Asociación provea sus servicios. El Jefe de la entidad gubernamental notificará al Director Ejecutivo de la Asociación el Coordinador designado, quien velará que el calendario que establezca la entidad gubernamental sea atendido tanto por los subcoordinadores como por los funcionarios de la Asociación. El coordinador y los subcoordinadores no recibirán retribución adicional por el desempeño de estas funciones.

B. Representante en el Consejo de Socios

La matrícula de la Asociación tendrá representación en la toma de decisiones de los asuntos de la Asociación. Por virtud de esta Ley, se crea un Consejo de Socios, el cual tendrá la decisión final en los siguientes asuntos que la Junta de Gobierno deberá someter ante su consideración:

1) En la declaración del dividendo anual, una vez se ha preparado el estado financiero auditado de las operaciones de la Asociación al terminar cada año fiscal y si después de deducir los renglones que requiere esta Ley, la Junta de Gobierno decide separar una cantidad de dicho sobrante para

utilizarla para desarrollar cualquier empresa o transacción de cualquier naturaleza.

2) En la creación de nuevas corporaciones subsidiarias o en la eliminación o variación de uso de corporaciones existentes.

3) En la creación de nuevos fideicomisos o en la eliminación de fideicomisos existentes.

4) En la creación de nuevos programas o en la eliminación de programas existentes.

5) En cualquier emisión de deuda que se pretenda realizar. (emisión de bonos).

6) Para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda con los activos de la Asociación.

7) En cualquier otro asunto de trascendencia que la Junta de Gobierno considere necesario presentar ante dicho Consejo.

Los representantes del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Serán parte de la matrícula de la Asociación, según se define en esta Ley.

2) Ninguno podrá ser parte de una Junta de: entidades bancarias, financieras, cooperativas, de Junta de sindicatos ni de otra índole que

ofrezcan productos y servicios similares a los que la Asociación ofrece a su matrícula.

La estructura organizacional del Gobierno se irá transformando cada año fiscal en atención a los servicios que se ofrece a la ciudadanía y conforme a ello se irá adaptando la representación del Consejo. Reconociendo que las entidades gubernamentales cuentan con instrumentos de correos electrónicos para gran parte de sus empleados, dicho instrumento se utilizará para que los empleados puedan aspirar a participar y recibir el apoyo para pertenecer a dicho Consejo. El representante en el Consejo asumirá su función por un año.

Se dispone que el Jefe de la entidad gubernamental, junto al Coordinador, en la última semana de junio de cada año fiscal utilizará el correo electrónico para notificar a los empleados que cotizan ahorros en la Asociación y que tienen asignada dicha herramienta tecnológica, los requisitos que debe cumplir un aspirante a ser representante en el Consejo. El empleado interesado en participar tendrá un período que no excederá de tres días laborables de haberse enviado la comunicación electrónica para notificar por escrito en la misma comunicación electrónica que recibió, su interés en aspirar al Consejo. En la primera semana del mes de julio de cada año fiscal, la entidad gubernamental enviará una comunicación electrónica al mismo grupo de empleados a quienes divulgó la notificación para nominación para que voten por uno de los aspirantes. Los empleados tendrán tres días laborables para la votación electrónica. Se dispone que en dicha comunicación electrónica se divulgará el nombre de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos. En la medida que los recursos de la agencia lo permitan, y de

ser necesaria se obtenga la colaboración de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, se preparará la comunicación electrónica que permita que el empleado marque sobre el nombre del aspirante que apoya y con ello quede registrado su voto. Se certificará como representante al Consejo el aspirante que obtuvo el mayor número de votos, siempre y cuando se reciba respuesta de más del 50% de los correos que fueron notificados. De no haberse cumplido con dicho requisito, se entenderá que no hay interés de los notificados en el proceso para la selección del Representante al Consejo. Además, se dispone que se excluye de este proceso a la entidad gubernamental a la cual uno de sus empleados haya sido nombrado a la Junta de Gobierno que se define más adelante en esta Ley. Además, en las entidades gubernamentales que cuentan con oficinas u organismos adscritos participarán como una sola unidad, bajo la entidad gubernamental principal a la que están adscritas y el representante será aquel que fue favorecido con la mayor cantidad de votos.

El Jefe de la entidad gubernamental designará un grupo de tres funcionarios, los cuales no podrán aspirar a ser representantes en dicho Consejo. Se asignará un correo grupal en el que estarán estos tres funcionarios. De dicho correo se enviarán las comunicaciones relacionadas a la notificación y selección de los aspirantes al Consejo y estos tres funcionarios estarán a cargo de las comunicaciones que se envíen y se reciban electrónicamente. Ningún voto que se reciba fuera de dicho correo podrá ser considerado en la votación. Finalizado el tercer día dispuesto para la votación, los tres funcionarios designados prepararán un acta en la cual se hará constar el total de empleados a quienes se le envió la comunicación electrónica, el total de empleados que respondieron a la

votación, certificarán si el total de los votos realizados cumplió con el requisito de mas del 50% de los correos enviados y de ser así, certificará como representante en el Consejo aquel que obtuvo la mayoría de los votos electrónicos obtenidos.

El Jefe de la entidad gubernamental enviará una comunicación a la Junta de Gobierno notificando la información esencial del Representante al Consejo que fue favorecido por los empleados que cotizan ahorros en la Asociación, de forma que dicho representante pueda ser notificado para cumplir la encomienda que dispone esta Ley.

Conforme a lo dispuesto en este inciso, cuando se convoque el Consejo, la Junta de Gobierno le presentará un informe completo y detallado de cada asunto que presente a dicho Consejo. El informe deberá ser específico en cuanto al impacto económico que representa sobre los fondos e incluirá un estudio de viabilidad económica, cuando se pretenda establecer un nuevo programa o proyecto. El asunto se llevará a votación en el Consejo, el cual votará mediante voto secreto, de preferencia por método electrónico o mediante el uso de otro método cuando no se pueda realizar de esa manera, y la determinación se hará por mayoría, entendiendo que mayoría significará la mitad más uno de los que votaron.

Se establece como parte de este inciso que cuando sea estrictamente necesario que los coordinadores, subcoordinadores o los representantes del Consejo deban acudir a gestiones en la Asociación relacionadas a la función que se les delega mediante esta Ley, la entidad no concederá más de un día laborable al mes para dicho propósito y en el caso del Consejo, será mediante la convocatoria que emita la Junta de Gobierno y que igualmente estará limitada a lo antes dispuesto. Disponiéndose que la Asociación será la

que con cargo a sus propios fondos rembolse al Coordinador, al Subcoordinador y al Representante del Consejo los gastos de viaje y dietas en que estos incurran para atender algún asunto de la Asociación. La Asociación preparará un reglamento o procedimiento que atienda lo aquí dispuesto.

Se dispone que conforme al proceso electrónico que establece este artículo, toda persona que utilice métodos de *hacker* y lleve a cabo un acceso no autorizado a una página cibernética o cuenta personal de una persona, con la intención o acción directa o indirecta de modificar, alterar, penetrar, sustituir o eliminar cualquier archivo, configuración página cibernética, gráfica o contenido dirigido a afectar el proceso de votación, según lo aquí dispuesto incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 7. - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Por virtud de esta Ley, se crea una Junta de Gobierno que tendrá a su cargo los asuntos operacionales, financieros, administrativos y de cualquier otra naturaleza de la Asociación. Tendrá los poderes y facultades para reglamentar, tomar acuerdos y adoptar las resoluciones indispensables para que la Asociación cumpla sus fines y propósitos. Los miembros que la componen cumplirán los siguientes requisitos:

A. Serán parte de la matrícula de la Asociación, según se define en esta Ley.

B. Deberán ser personas de reconocida reputación.

C. Ninguno podrá ser parte de una Junta de entidades bancarias, financieras, cooperativas, sindicatos ni de otra índole que ofrezcan productos y servicios similares a los que la Asociación ofrece a su matrícula.

En el mes de julio, y cada cuatro (4) años a partir de la vigencia de esta Ley, se nombrarán los miembros de la Junta de Gobierno que serán representativos de la diversidad de su matrícula. Los miembros de la Junta de Gobierno servirán por un término de cuatro (4) años y hasta un máximo de dos términos consecutivos. A fin de proveer mayor participación a los socios que componen la matrícula y que esa diversidad que interesa aportar al desarrollo de la Asociación pueda participar, a partir de la aprobación de esta Ley ningún socio que ya haya actuado como delegado en las anteriores Asambleas de Delegados podrá ser nombrado a la Junta de Gobierno.

Estará compuesta por 15 miembros. La organización de la Junta de Gobierno se atenderá conforme a la siguiente composición:

A. Dos (2) miembros serán nombrados por el Presidente del Senado de Puerto Rico.

B. Dos (2) miembros serán nombrados por el Presidente de la Cámara de Representante.

C. Once (11) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo a la siguiente forma:

1. Un (1) miembro será nombrado de la Oficina de Ética Gubernamental.

2. Un (1) miembro será nombrado de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico.

3. Dos (2) miembros serán nombrados de entre los socios pensionados de los sistemas de retiro públicos y de los exempleados acogidos al seguro por muerte.

4. Un (1) miembro será nombrado de los Municipios.

5. Un (1) miembro será nombrado de entre los tribunales y las dependencias que componen la Rama Judicial.

6. Un (1) miembro será nombrado de entre las corporaciones públicas que ahorran de forma voluntaria.

7. Cuatro (4) miembros nombrados de entre las entidades gubernamentales que representan el ahorro compulsorio.

El miembro nombrado una vez notificado entrará en posesión de su cargo inmediatamente es notificado. Servirá hasta la expiración del término, sujeto al fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Cuando un miembro tenga que ser sustituido, el miembro que entra completará el término que resta y éste le contará como un término cumplido.

El nombramiento de un miembro se hará por escrito. Una vez sean nombrados todos los miembros de la Junta de Gobierno, serán convocados por escrito a celebrar la reunión inaugural. Dicha reunión se podrá realizar el mismo día de su nombramiento, pero no más tarde de cinco (5) días de realizado el nombramiento. En la sesión inaugural elegirán a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Inmediatamente se nombren los directores de la Junta de Gobierno, los miembros de la Junta de Gobierno Saliente cesarán definitivamente en sus puestos y, por tanto, ninguna determinación o acción que

tomen tendrá validez ni será a nombre o en representación de la Asociación. Se enviará una notificación al Presidente de la Junta de Gobierno saliente notificando que se han nombrado los nuevos directores. El Presidente de la Junta Saliente asumirá la responsabilidad de la transición y será responsable de la entrega ordenada de la operación y de los documentos oficiales de la Asociación al Presidente de la Junta de Gobierno entrante. Los directores nombrados a la Junta de Gobierno, desde sus nombramientos, han asumido la responsabilidad sobre la operación de la institución.

La Junta de Gobierno se constituirá para atender los asuntos que se le delegan en esta Ley y los de naturaleza operacional y para ello:

A. Adoptará aquellas reglas y reglamentos para su funcionamiento interno y de sus comités.

B. Designará comités o comisiones para el cumplimiento de sus funciones.

C. Celebrará las reuniones ordinarias o extraordinarias necesarias para la toma de decisiones. Mediante esta Ley se concede sólo una reunión ordinaria al mes en horario de un día laborable que no constituirá ausencia de las labores. La necesidad de otras reuniones ordinarias o extraordinarias serán realizadas fuera del horario laborable. La reunión ordinaria se fijará por calendario y las reuniones adicionales serán convocadas con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de su celebración. No obstante, se delega en el Presidente de la Junta de Gobierno la facultad de expedir una convocatoria en horario laborable, si ya se ha realizado la reunión que concede este inciso

y el asunto en cuestión requiera urgencia para atenderse y no se pueda atender de otra manera.

D. Los miembros de la Junta de Gobierno y los de las Corporaciones Subsidiarias no recibirán retribución por el desempeño de estas funciones. Se dispone que se le rembolsarán los gastos en que incurra y una dieta razonable que cubrirá las reuniones fuera del horario de trabajo, de acuerdo al reglamento que a esos fines se adopte.

E. Organizará su oficina y nombrará su personal.

F. Podrá contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades establecidas en esta Ley y podrá hacer las asignaciones necesarias para tales fines.

G. Las determinaciones de la Junta se realizarán con la aprobación de la mayoría de los miembros nombrados.

La Junta de Gobierno estará facultada para ejercer los poderes que a continuación se indican, sin que ello constituya una limitación:

H. Aprobar, enmendar o derogar los reglamentos que regirán la operación, los programas y la administración de la Asociación.

I. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y delegarle aquellas funciones administrativas y operacionales que estime pertinentes para el funcionamiento eficiente de la institución. El Director Ejecutivo en propiedad asumirá su cargo por el mismo término de la Junta que lo nombra y podrá cesar en su cargo por haberse cumplido dicho término o por

incumplir con los estándares que le haya establecido la Junta para evaluarlo periódicamente en el cumplimiento de sus funciones.

J. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, según los lineamientos establecidos en esta Ley. Delegará en el Director Ejecutivo el organizar las peticiones presupuestarias con los planes de trabajo y las justificaciones correspondientes y toda la información de índole programática, fiscal, gerencial y de gastos que se proponen para la estructura organizacional que apruebe la Junta de Gobierno para la operación eficiente de la Asociación. La Junta de Gobierno velará por que la ejecución y administración del presupuesto se conduzca de acuerdo con las asignaciones aprobadas y establecerá las normas de administración fiscal y gerencial en armonía con los propósitos para los cuales se asignan o proveen los fondos. Frecuentemente evaluará los programas y actividades en términos de economía, eficiencia y efectividad.

K. Aprobar los estados financieros que se emitan anualmente y determinar las cantidades para fondos de reservas contables necesarias para la operación eficiente de los programas que se ofrecen.

L. Evaluar y tomar decisión sobre cualquier transacción de naturaleza financiera en la que la Asociación considere involucrarse y se asegurará de que esté de conformidad con los parámetros que se definen y se autorizan en esta Ley.

M. Contratar la fianza que estime conveniente para el fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades que ejerce y la correspondiente a los demás empleados de la Asociación que determine que deban afianzarse.

N. Aprobar un sistema de auditoría de las operaciones contables de sus programas y mantener un plan de seguimiento que asegure cumplimiento.

O. Atender cabalmente los requerimientos de las entidades reguladoras.

P. Nombrar los miembros de las Juntas Directivas de las Corporaciones Subsidiarias, de entre la matrícula de la Asociación.

Q. Rendir un informe anual acerca de sus gestiones y del estado y finanzas de la Asociación. Dicho informe será publicado para conocimiento de la matrícula y se enviará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Un miembro de la Junta de Gobierno o de una de las Corporaciones Subsidiarias podrá ser separado de su cargo automáticamente por una de las siguientes razones:

A. Si por cualquier razón deja de pertenecer a la matrícula.

B. Por renuncia.

C. Por haber sido declarado culpable por un tribunal competente de cualquier delito grave.

D. Por haber sido declarado incapaz para regir sus bienes o persona.

Un miembro de la Junta de Gobierno o un miembro de las Corporaciones Subsidiarias podrán ser separado de su cargo por quien lo nombró, cuando medie una o más de las siguientes causales:

A. Utilizar las facultades propias del cargo en la Junta de Gobierno en beneficio propio, de su núcleo familiar o de algún familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

B. Defraudar o ayudar a defraudar a la Asociación.

C. Revelar información confidencial sobre los negocios o asuntos internos de la Asociación para favorecer a otras personas naturales o jurídicas.

D. Incumplir la política institucional que se establezca para el desarrollo de la organización.

La separación de uno de los miembros de la Junta se notificará mediante un informe al Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 8. - CORPORACIONES SUBSIDIARIAS DE LA ASOCIACIÓN

Todo miembro de las Juntas Directivas de las Corporaciones Subsidiarias de las corporaciones que cree la Asociación será nombrado por la Junta de Gobierno, de entre la matrícula de la Asociación. Ningún miembro de la Junta de Gobierno ni sus familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad podrá ser miembro de la Junta Directiva de las Corporaciones Subsidiarias que tenga la Asociación o que se creare en el futuro. El Presidente de la Junta de Gobierno, o un miembro de la Junta de Gobierno que éste designe en su representación, podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto.

Estos directores se designarán conforme a los puestos y términos que se establecen en sus estatutos corporativos. De surgir una vacante, la persona que sea elegida a llenar la vacante lo hará por el término que reste. En ausencia de que los estatutos dispongan

términos escalonados, servirán en los puestos por un término de cuatro años desde su designación.

Artículo 9. - POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

La Asociación invertirá los recursos líquidos disponibles en exceso del efectivo que se pudiera necesitar para las operaciones corrientes. Cualesquiera inversiones efectuadas bajo las disposiciones de este inciso se llevarán a cabo con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y de experiencia ejercen en el manejo de sus propios asuntos, con propósitos de inversión y no especulativos, considerando el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y riesgo.

Para realizar las inversiones que se autorizan en esta Política, la Asociación promulgará la reglamentación necesaria y contratará los servicios profesionales especializados que sean necesarios, incluyendo los de consultores y administradores de fondos. Se autorizan las siguientes inversiones:

A. VALORES DE RENDIMIENTO FIJO

1. Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, sus entidades gubernamentales e instrumentalidades.

2. Instrumentos del mercado de dinero, de un (1) año o menos, que deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta para este tipo de instrumento de corto plazo de cualquiera de las agencias clasificadoras de crédito.

3. Instrumentos que hayan sido clasificados por al menos una de las agencias clasificadoras de crédito, en cualquiera de sus cuatro escalas más altas de crédito, tales como:

a) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos exentos o tributables, que representan obligaciones directas o que estén garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados, o del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y cualquier otra entidad gubernamental, sean estos valores exentos o tributables.

b) Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.

c) Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente sobre obligaciones financieras, tales como préstamos hipotecarios colateralizados por tales préstamos, así como préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento, entre otros.

B. NORMAS PARA INVERSIONES

1. La Asociación adoptará un reglamento para administrar las inversiones autorizadas en esta política. Deberá establecer, sin que se entienda como una limitación, los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los

administradores de fondos y bancos custodios que deberán contratarse para realizar las inversiones autorizadas en esta política.

2. La Asociación podrá hacer préstamos o inversiones que se realicen en bonos, pagarés, obligaciones, títulos de deudas o instrumentos de inversión de entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, de sus municipios, corporaciones públicas o instrumentalidades siempre que dos (2) de las agencias reconocidas clasificadoras de crédito las incluyan dentro de las cuatro (4) clasificaciones más altas en las gradaciones de inversión (Investment Grade) y que las garantías no sean menores que las generalmente aceptables en bonos de inversiones.

3. En las inversiones se observarán las siguientes restricciones y autorizaciones misceláneas:

a) Las inversiones en países extranjeros no excederán del diez por ciento (10%) del total de los recursos líquidos disponibles para inversión. Dichas inversiones, tanto de rendimiento fijo como en acciones, podrán estar denominadas en moneda de los Estados Unidos de América o extranjeras.

b) No se invertirá en valores de ningún gobierno o empresa localizada en países con los que el Gobierno de Puerto Rico o el de Estados Unidos de América no haga negocios.

4. Se autoriza a la Asociación a comprar, vender o cambiar acciones comunes o acciones preferidas de cualquier corporación creada bajo las leyes estatales y federales de los Estados Unidos de América, de Puerto Rico, o por países extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:

a) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas abiertamente en uno o más mercados financieros, o sistemas de cotización electrónica de carácter nacional o internacional.

b) Se prohíbe adquirir estos valores mediante colocaciones privadas.

c) Para la inversión en estos valores no se podrá utilizar más del cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos líquidos disponibles para inversión. Tampoco se podrá invertir más de quince por ciento (15%) en un solo sector económico.

d) Se prohíbe invertir en empresas cuya valorización de mercado sea menor de cien millones de dólares ($100,000,000) en moneda de los Estados Unidos de América.

e) Se prohíbe invertir más del cinco por ciento (5%) de las acciones autorizadas y en circulación de una empresa. No se podrá invertir en acciones de empresa alguna en la que posean interés sustancial los miembros de la Junta de Gobierno y de las Corporaciones Subsidiarias, así como el Director Ejecutivo o el personal de Alta Gerencia, aunque estos últimos ocupen

los puestos por nombramiento o asuman dichas funciones mediante contrato. Esta prohibición se extenderá hasta dos (2) años de éstos haber cesado en sus cargos o posiciones. A la vigencia de esta Ley, el término de prohibición de los dos años de terminada la incumbencia, se extiende a las posiciones antes mencionadas y a los miembros de la Asamblea de Delegados saliente.

5. Propiedades Inmuebles - La Asociación podrá invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) de sus recursos líquidos disponibles para inversión en inversiones directas o indirectas en propiedades inmuebles que generen ingresos o en fondos que inviertan en bienes raíces (conocidos como Real Estate Investment Trust, en inglés). Este límite no será aplicable a los bienes inmuebles utilizados por la Asociación para la prestación de sus servicios a sus asociados y para ubicar sus oficinas. En dicha inversión, tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento igual o superior a otros tipos de inversiones. Se dispone que no se podrá invertir en terrenos que no estén desarrollados, a menos que se trate de terrenos a ser utilizados en un desarrollo a realizarse al amparo de esta disposición, el cual tenga demostrada viabilidad y esté debidamente aprobado por las entidades gubernamentales pertinentes.

6. Otras inversiones - La Asociación podrá invertir en fondos de capital de riesgo, en empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo y sus equivalentes, sin sujeción a lo dispuesto en el inciso (4). En ambos casos, la Asociación podrá controlar no más de un cinco por ciento (5%) del valor de las acciones autorizadas de las compañías o los fondos, sujeto a que las cantidades dedicadas a este tipo de inversión no excedan, en conjunto, de un siete por ciento (7%) del total de los recursos líquidos disponibles para inversión. En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de rendimiento igual o superior a otros tipos de inversiones. La Asociación dará prioridad a la inversión en Puerto Rico.

7. Instrumentos Financieros - La Junta de Gobierno podrá reglamentar para hacer uso de instrumentos financieros, tales como: participaciones en fondos mutuos, opciones, futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al intercambio de moneda extranjera con el único propósito de reducir el riesgo (hedging en inglés). Disponiéndose, sin embargo, que la cantidad de recursos disponibles para estas transacciones de reducción de riesgo no debe ser mayor de cinco (5%) del total de sus recursos líquidos disponibles para inversión. Si el riesgo de una transacción es tal que requiere exceder este límite para reducir de manera responsable el riesgo de la transacción, la Asociación no podrá autorizar la transacción.

Artículo 10. - FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

Se continúa la operación del Fondo de Ahorro y Préstamos, en el que se registran las aportaciones de ahorros de los socios. La aportación mínima será del 3% del sueldo o de la pensión mensual y su retención se aplicará conforme a las disposiciones que en este Artículo se determinan. Un socio podrá autorizar por escrito que se aumente la aportación para ahorros. También podrá solicitar que se rebaje la cantidad aumentada, una vez haya transcurrido un (1) año de haberse solicitado tal aumento.

Los directores o jefes de las entidades gubernamentales y los directores de los sistemas de retiro de los empleados públicos quedan autorizados para descontar mensualmente el tres por ciento (3%), o el por ciento vigente al momento que el socio ingresó a la Asociación, o el por ciento que el socio haya aumentado mediante autorización escrita. La aportación compulsoria para ahorro que aquí se dispone y aquella aportación individual o voluntaria que un empleado o pensionado autorice por escrito será remitida a la Asociación por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico o los funcionarios a cargo de certificar las nóminas de los empleados o pensionados bajo su jurisdicción. La retención de la aportación para ahorros se realizará siguiendo los parámetros a continuación:

A. La aportación para todos los empleados de entidades gubernamentales existentes o que se crearen en lo sucesivo continuará siendo obligatoria, salvo las siguientes excepciones:

1. Los maestros participantes del Sistema de Retiro para Maestros de acuerdo con las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada,

conocida como la "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado".

2. Los funcionarios y empleados del Gobierno Estatal del Gobierno de Puerto Rico que desempeñen sus funciones en los Estados Unidos de América continentales y los que desempeñen sus funciones en cualquier país extranjero.

3. Los empleados nombrados para servicio en los comedores escolares del Departamento de Educación, según lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 3 de la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según enmendada.

4. El empleado que cesa en su empleo para acogerse a una pensión de cualquiera de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y que previo a la jubilación autoriza continuar aportando ahorros sin interrupción. Éste no podrá disponer de los ahorros y dividendos acumulados a la fecha en que sea efectiva su renuncia en la entidad para la cual prestaba servicios. Esta disposición obligatoria se podrá modificar cuando haya transcurrido más de doce (12) meses en el estatus de pensionado y el socio opte por ejercer alguna determinación voluntaria que esta Ley le permite bajo su nuevo estatus.

5. Se dispone la participación obligatoria de todos los empleados de la Asociación en el Fondo de Ahorro y Préstamos y será voluntaria para

los pensionados de la Asociación que así lo soliciten. Dicha participación les permitirá disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación, según les aplique, pero no los convierte en parte de la matrícula por no ser ésta una entidad gubernamental.

B. Podrán ingresar individualmente a la Asociación los empleados de corporaciones públicas que, con anterioridad al 24 de junio de 1965 no estaban sujetos al descuento obligatorio y los empleados de cualquier corporación pública que se haya creado a partir de esa fecha, o que se creare en el futuro, y los empleados de los municipios de Puerto Rico, ajustándose a las disposiciones que adopte la Asociación mediante reglamento.

C. Los pensionados que reciban una pensión de cualquier de los sistemas de retiro de los empleados públicos y los funcionarios que se mencionan a continuación podrán, en cualquier momento, autorizar por escrito ingresar voluntariamente a la Asociación. Podrán darse de baja en cualquier momento que lo soliciten y reingresar a la Asociación, mediante solicitud por escrito.

1. Los Secretarios de Gobierno, jefes de entidades gubernamentales o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, los Alcaldes, ayudantes del Gobernador y los miembros de comisiones y juntas, nombrados por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico ".

2. Los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el Contralor de Puerto Rico, el Procurador del Ciudadano, el Superintendente del Capitolio, el Director de la Oficina de Servicios Legislativos.

Cuando se determine la necesidad de reorganizar la estructura gubernamental en atención a la política pública que se establezca para facilitar la prestación de servicios al pueblo, el empleado o funcionario que sea socio de la Asociación y pase a prestar servicios bajo una empresa definida como una entidad de alianza público privada (APP) o cualquier otra entidad no gubernamental podrá continuar como socio, siempre que el nuevo patrono acuerde con la Asociación el trámite para deducir de la nómina la aportación para ahorros y en consecuencia de dicha retención, las retenciones que correspondan a las amortizaciones de préstamos y las primas de seguros, según le aplique al empleado, y que las remita a la Asociación. Este trámite se hará con sujeción a las disposiciones de esta Ley. Aun cuando sea viable tal acuerdo, el empleado podrá optar por no continuar como socio y será dado de baja de la Asociación.

Artículo 11 – DOCUMENTOS A CERTIFICAR POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARA TRANSACCIONES DE LOS SOCIOS

La entidad gubernamental que por ley tiene la responsabilidad sobre las nóminas de los empleados bajo su jurisdicción, certificará los documentos que la Asociación necesite para tramitar los servicios que esta ofrece. Podrá proveer información relacionada a nombramientos, defunciones, renuncias, traslados, separaciones o suspensiones de empleo, uso de licencias con o sin sueldo, entre otros.

La certificación se proveerá tomando en consideración el estatus del empleado según la nómina del período en que se atiende la certificación, expresando si el empleado está activo o si está en uso de una licencia, que no haya expresado intención de renunciar al finalizar tal licencia.

Artículo 12 – FACULTAD PARA REALIZAR DESCUENTO MENSUAL DEL SUELDO O DE LA PENSIÓN

Se faculta a los directores o jefes de las entidades gubernamentales y a los directores de los sistemas de retiro de los empleados públicos para continuar descontando mensualmente del sueldo o de la pensión de los socios las obligaciones que éstos contraen con la Asociación. Luego de que la Asociación haya obtenido la autorización del socio, notificará a los funcionarios a cargo de la certificación de nómina, por escrito o por el método electrónico que se convenga con la entidad gubernamental, los siguientes descuentos:

A. Los plazos de amortización mensual de los préstamos concedidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

B. Las primas mensuales correspondientes al seguro por muerte.

Los funcionarios a cargo de la certificación de nóminas también descontarán cualquier deuda u obligación contraída por un empleado en el período en que esté en uso de licencia y que no haya expresado intención de renunciar al finalizar tal licencia.

Artículo 13. – DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS Y ACREDITACIÓN DE DIVIDENDOS ANUALES BAJO EL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

Los beneficios netos que se obtengan al cierre de las operaciones de cada año fiscal, después de deducir los gastos de administración, las reservas autorizadas y cualquier cantidad que la Junta de Gobierno decida utilizar para cualquier empresa o transacción en beneficio de los socios, se acreditarán anualmente como dividendos a los socios que aportan al Fondo, en proporción a sus respectivos ahorros. Los dividendos serán abonados a la cuenta de cada socio.

En los casos en que se dispuso de los ahorros antes del cierre de las operaciones del año fiscal correspondiente, se acreditará dividendos a base de la proporción de los ahorros acumulados hasta la fecha en que dispuso de estos.

Artículo 14 –DISPOSICIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS Y DIVIDENDOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS

Los socios que aportan al Fondo de Ahorro y Préstamos podrán disponer de las cantidades de ahorros y dividendos acumuladas en la cuenta de conformidad con las condiciones que aquí se establecen. Se establece que cuando un socio tenga deuda con la Asociación, las cantidades acumuladas en la cuenta responderán en primer lugar por las obligaciones que hubiere contraído y que estuvieren al descubierto. Por tanto, se faculta a la Asociación para descontar de la cuenta de aquellos socios que soliciten darse de baja, por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, toda suma que tengan pendiente de pago en la Asociación. Las cuentas se podrán disponer conforme a las siguientes disposiciones:

A. El empleado podrá retirar las cantidades ahorradas cuando cesare definitivamente en su cargo o empleo.

B. El empleado que tenga deuda con la Asociación y la cuantía acumulada en su cuenta de ahorros y dividendos exceda la deuda contraída, podrá optar por saldar o aplicar una porción de la cuantía acumulada al balance adeudado. El socio que ejerza esta opción mantendrá el remanente del balance acumulado hasta que cese definitivamente en su cargo o empleo.

C. El pensionado podrá en cualquier momento retirar los ahorros de la cuenta o parte de estos, cuando lo entienda necesario, pero ajustándose a la reglamentación que disponga la Asociación para uniformar dicho proceso y para el cobro de los gravámenes que autoriza esta Ley.

D. Aquellos socios que de su sueldo o pensión mensual aporten ahorros en exceso del ahorro mínimo de tres por ciento (3%) podrán, en cualquier momento que lo necesitaren, retirar la cuantía acumulada que corresponda a dicho exceso, cuando no esté gravado con un préstamo.

E. Cuando un socio enfrente una enfermedad catastrófica que ponga en peligro su vida o la de alguno de los componentes de su núcleo familiar y necesiten fondos para su tratamiento, podrá retirar las cantidades acumuladas, siempre y cuando no estén comprometidos garantizando deudas con la Asociación. La Junta de Gobierno establecerá mediante reglamento las normas para determinar la elegibilidad de acogerse a esta excepción y los procedimientos para tramitar las solicitudes, tomando en cuenta la premura con las que deben atenderse. El socio que se acoja a esta disposición y se encuentre en licencia sin sueldo o tuviera que acogerse a una licencia para

someterse a tratamiento será dado de baja de la matrícula de la Asociación, pero aquel que continúe trabajando mientras se acoge al tratamiento o que solicita el beneficio por tener enfermo a un integrante de su núcleo familiar, no será dado de baja de la matrícula, sino que comenzará una nueva cuenta de ahorros sin interrupción.

F. Los balances acumulados de un socio fallecido serán pagados por la Asociación a sus herederos legales. La tramitación de estos expedientes hasta su terminación definitiva y la expedición de certificaciones de éstos, se hará libre del pago de toda clase de derechos.

G. El pago del dividendo proporcional en las cuentas que se dispusieron antes del cierre de las operaciones del año fiscal se le acredite y pagará dicha cuantía, excepto cuando de la cuenta surja que tiene deuda con la Asociación, en cuyo caso la cuantía se acreditará a dicho balance.

H. Cuando un socio incumpla los términos y condiciones del servicio, la Asociación podrá descontar de la cuenta toda suma que tenga pendiente de pago por concepto de cualquiera de los servicios financieros.

La Junta de Gobierno aprobará reglamentación que garantice a los socios la notificación de cualquier balance deudor con la Asociación y los términos para responder y objetar la misma.

Cuando un empleado se separe permanentemente del servicio por cualquier causa, la entidad gubernamental que por ley tenga la obligación de certificar las nóminas retendrá de todo crédito, depósito o sobrante que por cualquier concepto el Gobierno

Estatal o una dependencia o instrumentalidad deba pagarle a un empleado, la cuantía que proceda para solventar parcial o totalmente la deuda pendiente con la Asociación, siempre que la dicha cuantía no esté previamente gravado en el sistema de retiro correspondiente. Cuando dicho empleado solicite liquidar las aportaciones acumuladas en los sistemas de retiro de empleados públicos auspiciados por el Gobierno de Puerto Rico, la cantidad remanente de aportaciones que exceda cualquier obligación contraída con dicho organismo, se utilizará para amortizar las deudas que el empleado tuviera contraídas con la Asociación. Igualmente se dispone que cuando la cantidad de ahorros y dividendos acumulados en la cuenta de la Asociación exceda la deuda, el balance remanente de los ahorros y dividendos se utilizará para amortizar las deudas que dicho empleado tuviera contraídas con el sistema de retiro al que perteneció.

La Junta de Gobierno queda facultada para declarar vencida cualquier obligación, en cualquier tiempo antes de su vencimiento, si hay motivos suficientes para creer que un prestatario renunciará o será destituido de su empleo. Los funcionarios a cargo de la certificación de nóminas retendrán el importe que represente la deuda que la Asociación le haya certificado y la remitirán a esta para que se acredite a la deuda.

Artículo 15. - RENUNCIA MALICIOSA

El funcionario o empleado que renunciare a su empleo maliciosamente con la intención de defraudar a la Asociación, sin haber liquidado sus deudas con ella, incurrirá en el delito de falsedad ideológica y será procesado con arreglo a las disposiciones del Código Penal vigente.

Artículo 16. - INFORME DE ESTADO DE CUENTAS

La Asociación deberá notificar a cada socio un informe anual de su estado de cuentas mediante correo ordinario, por medios electrónicos, o a través de la entidad gubernamental para la cual trabaja.

Artículo 17. - DEPÓSITO DE FONDOS

Los fondos de la Asociación serán depositados en una o más instituciones financieras de Puerto Rico, y se preferirán aquéllas que, en igualdad de condiciones, ofrezcan mayor tipo de interés.

Artículo 18. - PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN

Al finalizar cada año fiscal, la Asociación preparará y publicará sus estados financieros debidamente intervenidos por un contador público autorizado o una firma de contadores públicos autorizados con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico. La intervención deberá ser realizada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos también deberán ser publicados en el internet para conocimiento de sus asociados.

Artículo 19. – PRESUPUESTO

En caso de que uno de sus socios solicite copia de un resumen del presupuesto, se le proveerá copia de éste. El socio que solicite dicha copia, pagará el costo de ésta.

Artículo 20. - CUENTAS NO RECLAMADAS

Anualmente las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Asociación que no hayan sido reclamados durante los siete (7) años previos, después de haber sido notificados por anuncio público en un periódico de circulación general, se

atenderán conforme a lo siguiente. La Asociación retendrá de la cuantía que resulte no reclamada una cantidad equivalente a $500,000 que se utilizará para atender cualquier reclamación que se reciba posterior a que se declaren las cuentas no reclamadas. Se establecerá un fondo separado para registrar dicha cantidad y subsiguientemente se separará la cuantía que sea necesaria para mantener dicho fondo con balance de $500,000. Los fondos que ingresen a dicha cuenta no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

Las cantidades restantes de las cuentas no reclamadas, pasarán al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura con el propósito único de que se utilicen para solventar el déficit que enfrenta el Sistema de Retiro para el pago de las pensiones. Estos fondos no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

Artículo 21. - AUTORIZACIÓN PARA PRÉSTAMOS ENTRE FONDOS

La Junta de Gobierno podrá conceder anticipos con cargo al monto del beneficio a pagarse del Fondo de Ahorro y Préstamos cuando el Fondo del Seguro no tenga recursos. El Fondo del Seguro pagará al Fondo de Ahorro y Préstamos los intereses sobre estos anticipos al tipo de interés que acuerde la Junta de Gobierno, pero en ningún caso se cobrará un interés mayor que el legal.

Artículo 22. - PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO INSTITUCIONAL

Ningún funcionario, empleado o miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación podrá ostentar tarjeta de crédito institucional a su nombre para ningún propósito, excepto para el uso del servicio en el cotejo de casos en la Corte Federal.

Artículo 23. - FONDOS DE SEGURO

Se decreta la continuidad del beneficio de seguro por muerte y del seguro por años de servicio asegurados. Igualmente se decreta la continuidad del fondo y del sistema de contabilidad de la Asociación bajo el que se separa y se administran ambos beneficios.

Los socios que estén asegurados al momento de entrar en vigor esta Ley continuarán acogidos a los beneficios del seguro en la forma en que así lo estén y al beneficio por años de servicios asegurados.

Artículo 24. - ACREDITACIÓN PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO

El seguro por muerte se acreditará por medio de certificado del Registro Demográfico o por cualquier otro medio prescrito por ley. El beneficio del seguro por años de servicio asegurados será a base de los años que el socio ha estado asegurado en la categoría correspondiente.

Artículo 25. - ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO

Un asegurado será elegible para recibir los beneficios del seguro por años de servicio asegurados siempre que:

A. Haya cotizado al seguro por un mínimo de diez (10) años a partir de la fecha en que se acogió a éste.

B. Reciba o cualifique para recibir una pensión por incapacidad o por años de servicio rendidos bajo el sistema de retiro al cual esté acogido.

Artículo 26. - DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DE BENEFICIOS

Los beneficios por muerte y por años de servicio asegurados se pagarán mediante reglamento que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 27. - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Los asegurados deberán completar el formulario de Designación de Beneficiarios que proveerá la Asociación y harán constar los nombres de las personas beneficiarias del seguro, en caso de muerte del asegurado.

En caso del fallecimiento de un asegurado que no haya completado la designación de beneficiarios, la Asociación tramitará el expediente de declaratoria de herederos sin cargo alguno, a la mayor brevedad posible. Toda la tramitación de estos expedientes, hasta su terminación y la expedición de certificaciones de éstos, se harán libre de derecho de clase alguna.

Artículo 28. - CATEGORÍAS DEL SEGURO

El seguro se dividirá en categorías, mediante el reglamento que adopte la Junta de Gobierno. El monto de la prima mensual para las categorías lo fijará anualmente la Junta de Gobierno, de acuerdo a estudios actuariales anuales. De las primas, se separarán los por cientos que se determine periódicamente para el Fondo del Seguro por Muerte y para el Fondo de Seguro por Años de Servicio Asegurados, respectivamente.

Se dispone que las categorías de $7.00 mensuales de primera y de $3.50 mensuales de segunda del Seguro por Muerte y Años de Servicio Asegurados, se mantendrán a opción del socio, para aquellos que ingresaron a dicho seguro previo a que la Asociación

aprobara la nueva estructura de categorías de seguros a las que se refiere este Artículo. (Ley Núm. 165 de 11 de Agosto de 1988).

Artículo 29. - DERECHO A BENEFICIO DURANTE LICENCIA O SUSPENSIÓN TEMPORAL

Todo socio asegurado que se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo, o que esté suspendido de empleo y sueldo temporalmente, conservará sus derechos a los beneficios del seguro por muerte y por años de servicio asegurados siempre que, al reintegrarse a su puesto, le continúen haciendo los descuentos de las primas correspondientes.

Las primas atrasadas que refleje la cuenta se cobrarán directamente a éste o se podrán cobrar en futuras concesiones de préstamos con la Asociación o de cualquier beneficio o reintegro a que éste tenga derecho. Si este fallece mientras estuviera en licencia sin sueldo quedará cubierto y las primas adeudadas serán descontadas de los beneficios a pagarse del Seguro por Muerte. La Junta de Gobierno adoptará un reglamento para el cobro de estas primas atrasadas.

Esta disposición será aplicable, igualmente, al socio asegurado que se acoja al beneficio dispuesto en esta Ley por una enfermedad catastrófica, siempre que al solicitar el beneficio éste se encuentre en licencia sin sueldo o se proponga acogerse a una licencia para someterse a un tratamiento que le impedirá trabajar.

Artículo 30. - CONTINUACIÓN EN EL SEGURO POR MUERTE DESPUÉS DE RENUNCIA O SEPARACIÓN DE EMPLEO

Los socios asegurados que renunciaren o fueren separados de su empleo podrán continuar acogidos a los beneficios del seguro por muerte, pero su derecho a continuar

acogidos caducará si, durante el término improrrogable de sesenta (60) días siguientes a la fecha de su cese en el servicio público, no notifican por escrito a la Asociación que continuarán acogidos al seguro por muerte y pagarán las primas que correspondan. En el caso del empleado que cese para acogerse a una pensión de cualquiera de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y previo a la jubilación solicita mantenerse en continuidad, debe autorizar por escrito su intención de continuar acogido para que así se notifique al sistema de retiro al que pertenece. Los socios que sometan la notificación en tiempo continuarán pagando una prima mensual igual a la que pagaban en su categoría mientras estuvo en servicio activo. La prima del seguro por muerte la de los exempleados acogidos en sus categorías primera y segunda será de igual valor que el de los socios activos. Los que dejaren de pagar dichas primas durante seis (6) meses consecutivos, perderán todos sus derechos al seguro, aunque hayan cumplido en tiempo hábil con el requisito de notificar que continuarán acogidos a éste.

A los fines de esta Ley, se considerará que un socio asegurado ha cesado en el servicio público en la fecha en que la autoridad nominadora le acepte su renuncia. Si la fecha de efectividad resulta ser posterior a la fecha de aceptación, se considerará como fecha del cese aquélla en que la renuncia sea efectiva. Cuando éste fuere separado del servicio público y no apelare la actuación de la autoridad nominadora, la fecha de cese será aquélla en que la actuación de la autoridad nominadora advenga final y firme por no ser ya susceptible de revisión administrativa o judicial. Si acudiere a los tribunales o ante algún organismo administrativo en solicitud de revisión y la actuación de la autoridad nominadora fuese confirmada, entonces se considerará el cese desde la fecha en que fuere

confirmada la actuación de la autoridad nominadora. En los casos en que el socio asegurado solicite licencia sin sueldo para después dejar el servicio público, se considerará como fecha de cese aquélla en que se le aceptó la renuncia, o la fecha en que advenga firme la actuación de la autoridad nominadora ordenando su separación del servicio, o la fecha en que termine su licencia sin sueldo si ésta le fuere concedida, de las tres fechas la que resulte ser posterior.

Artículo 31. – PAGO DE LA PRIMA Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRIMAS DE SEGURO

Los ingresos por concepto de las primas mensuales se distribuirán conforme al arreglo siguiente:

A. Diez por ciento (10%) para crear un fondo de reserva que se utilizará para responder de reclamaciones anteriores a la aprobación de esta Ley y que aún no se han pagado y para futuras contingencias o reclamaciones, excepto cuando la solvencia del fondo no lo permita. Esta reserva no será menor del cincuenta por ciento (50%) del ingreso total durante el año inmediatamente anterior.

B. Quince por ciento (15%) o menos para gastos de operación del plan de seguros.

C. El remanente se aplicará para proveer el seguro por muerte por aquellas cantidades que anualmente fije la Junta de Gobierno previa determinación actuarial. Estas cantidades se fijarán para cada una de las clases siguientes, según su propia experiencia:

1. Muerte de socios primera categoría.

2. Muerte de socios segunda categoría.

D. De las primas que paguen los exempleados acogidos, no se usará cantidad alguna para el seguro por años de servicio y se deberán ingresar dichas primas en su totalidad al fondo de seguro por muerte para socios activos y exempleados acogidos.

Artículo 32. - INGRESO AL SEGURO

Las siguientes personas podrán solicitar ingreso al seguro por muerte y años de servicios asegurados:

A. Aquéllas que, después de haber recibido los beneficios del seguro por años de servicio asegurados, reingresan al servicio público.

B. Aquéllas que, con posterioridad a la vigencia de esta Ley, abandonen el servicio público sin haberse acogido a los beneficios del seguro por años de servicio asegurados por razón de no haber cotizado un número de años suficientes para acogerse a sus beneficios.

Los años de servicio asegurados anteriormente prestados por el asegurado serán considerados para computar el total de años que ha cotizado al seguro una vez resuelva retirarse del servicio público nuevamente.

Un asegurado que se retire del servicio público y cobre los beneficios del seguro por años de servicio asegurados podrá continuar acogido al seguro por muerte, siempre que remita las primas correspondientes a la Asociación.

Artículo 33. - FACULTAD PARA CREAR PLANES OPCIONALES DE SEGUROS

La Asociación podrá crear planes opcionales de seguros mediante los cuales los socios puedan conseguir seguros al costo más bajo posible. Las condiciones para estos seguros las determinará la Junta de Gobierno y se tomará como base el resultado de los estudios actuariales que al efecto deberán realizarse.

Artículo 34. - FACULTAD PARA CREAR PLANES DE RETIRO INDIVIDUAL

La Asociación podrá establecer Planes de Retiro Individual (IRA), de cualquier tipo, sujeto a los requisitos y las disposiciones establecidos en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" y a los reglamentos adoptados en virtud de ésta.

Artículo 35. - FACULTAD PARA SUSCRIBIR REASEGUROS

La Asociación tendrá facultad para suscribir reaseguros que garanticen la estabilidad económica de sus distintos seguros.

Artículo 36. – EXHONERACIONES

Se decretan las exoneraciones que se conceden a la Asociación en relación con sus negocios y en el trámite de servicios a los socios.

A. Los encargados del registro civil o demográfico, así como cualesquiera otros funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal, expedirán libre de costo las certificaciones que fueren necesarias para el trámite de toda clase de operaciones y procedimientos relacionados con la Asociación.

B. Los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico facilitarán, libre de costo y en el plazo de tiempo más corto posible, todos los informes y certificaciones que se solicite acerca de las propiedades que posean las

personas propuestas como fiadores de los préstamos que se soliciten en la Asociación. La inscripción y cancelación en el Registro de la Propiedad de toda clase de instrumentos públicos y las demás operaciones en el Registro de la Propiedad realizadas por la Asociación, estarán exentas del pago de todo derecho de cualquier naturaleza, según las disposiciones de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada.

C. Los negocios y las propiedades de la Asociación, así como las que pueda adquirir en el futuro, están exentas de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones.

D. La Asociación estará exenta de los derechos de examen de las entidades reguladoras.

E. Se exime a la Asociación del cumplimiento con los requisitos de inscripción impuestos por la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Valores".

Artículo 37. - EXENCIÓN SOBRE LAS CUENTAS Y LOS BENEFICIOS A LOS SOCIOS

Toda cantidad que, por cualquier concepto, pertenezca o haya de entregarse a cualquiera de los socios con derecho a los beneficios de esta Ley o a sus beneficiarios o herederos legales, se declara por la presente totalmente exenta de impuestos, embargo o ejecución; excepto cuando el empleado estuviere en deuda con la Asociación por concepto de préstamo, garantía u otra obligación, deberá aplicarse tal cantidad al pago

parcial o total de tal deuda y en segunda instancia, si tuviera deudas u obligaciones contraídas con el sistema de retiro para el cual aporta.

Artículo 38. - JURISDICCIÓN DE LAS ENTIDADES REGULADORAS

La Asociación está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de fiscalización y supervisión de las siguientes entidades que regulan las actividades de sus negocios:

A. La Oficina del Comisionado de Seguros, en lo referente a los negocios de seguros, según lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".

B. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en lo referente a los negocios financieros, según lo establecido en la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Artículo 39. - JURISDICCIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS

La Asociación está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de fiscalización y supervisión de las siguientes entidades:

A. La Oficina de Ética Gubernamental, en lo referente a sus transacciones y negocios y al comportamiento de sus oficiales ejecutivos y miembros de la Junta de Gobierno, según lo establecido en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011". Se entenderá como "oficial ejecutivo" a todo funcionario de la Asociación que dirija cualquier oficina, dependencia, división o subsidiaria; y todo aquel que, como parte de sus funciones regulares o incidentales, reciba o tenga la facultad de

negociar contratos o acuerdos a nombre de la Asociación. Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Directores de las Corporaciones Subsidiarias y los Oficiales Ejecutivos de la Asociación, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los empleados y funcionarios gubernamentales sujetos a las disposiciones y jurisdicción de dicha oficina.

B. Los bienes, cuentas, desembolsos, fondos e ingresos de la Asociación estarán sujetos a la fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo 40. – PROHIBICIÓN

Ningún miembro de la Junta de Gobierno ni sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad podrán ocupar un puesto ni un contrato en la Asociación o en sus Corporaciones Subsidiarias hasta después de dos (2) años de haber cesado en dicho puesto.

Artículo 41. - NATURALEZA DE ESTA LEY EN RELACIÓN A LA ASOCIACIÓN Y SUS SOCIOS

Conforme a la política pública que reafirma el Gobierno mediante esta legislación de mantener la aportación del ahorro compulsorio, se establece que la Asociación es una institución de carácter público cuyo fin es implementar la política pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico de estimular el ahorro entre los empleados y exempleados gubernamentales como condición de empleo en el Gobierno. Los fondos depositados no son fondos públicos y son propiedad de sus socios y se delega en la Asociación su custodia para que sean administrados según las disposiciones que establece esta Ley.

Artículo 42. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Asociación será la sucesora y continuadora de la persona jurídica denominada Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013, creada en virtud de la Ley 9-2013, según enmendada. Como tal, la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico asumirá completa responsabilidad por todas las obligaciones emanantes de todos los contratos y convenios colectivos firmados por la persona jurídica de la cual es sucesora y continuadora. Toda obligación expedida a favor de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013, se considerará propiedad de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Así también, tendrá derecho de propiedad sobre todos los fondos y bienes inmuebles, muebles, mixtos, corpóreos e incorpóreos, de cualquier clase que sean y en cualquier sitio radicado, poseídos, explotados o controlados por la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico considerarán concluyentemente que toda propiedad inmueble o derecho real inscrito a favor de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, será propiedad de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico, sin que sea necesario presentar documento alguno en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico para acreditar ese hecho. Cualquier referencia a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hecha en cualquier ley o resolución, se entenderá, en lo compatible con las disposiciones de esta Ley, aplicable a la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico.

Disponiéndose, que para asegurar que se cumple el propósito de esta Ley y la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico" vigente, la cual establece como política pública que los empleados públicos sean empleados del Gobierno central y no de sus diferentes entidades y que éstos se podrán mover a prestar servicios en componentes gubernamentales y no gubernamentales, se establecen las disposiciones transitorias siguientes:

A. Con la aprobación de esta Ley concluye el término de todos los miembros de la Asamblea de Delegados 2015-2019, y en consecuencia cesan sus funciones como delegados y las funciones que ejerzan en el Comité Ejecutivo, en las Corporaciones Subsidiarias de la Asociación y así mismo el de cualquier individuo que ostente una designación para representar a la Asociación ante organismos del Gobierno u otras organizaciones.

B. Como consecuencia de la sentencia en el caso Wilfredo García Burgos v. AEELA, 170 DPR (2007), en esta Ley se adoptan condiciones de término y de evaluación que se deberán aplicar al puesto de Director Ejecutivo. En consecuencia, el Director Ejecutivo en funciones ratificado por la Asamblea de Delegados que se elimina en virtud de esta Ley, cesará en sus funciones inmediatamente con la aprobación de esta Ley.

C. El Gobernador de Puerto Rico designará un Director Ejecutivo Interino inmediatamente a la firma de esta Ley quien asumirá las funciones operacionales y administrativas de la Asociación para atender una

transición ordenada de los procesos. Se dispone que el Presidente del Comité Ejecutivo que cesa en virtud de esta Ley será el responsable de realizar la transición que aquí se ordena. El nombramiento del Director Ejecutivo Interino estará en vigor hasta tanto la Junta de Gobierno entrante nombre un Director Ejecutivo en propiedad, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

D. Inmediatamente se apruebe esta Ley los miembros del Comité Ejecutivo Saliente cesarán definitivamente en sus puestos y ninguna determinación o acción que tomen durante este proceso, tendrá validez ni se podrá realizar a nombre o en representación de la Asociación.

E. Cualquier reglamento promulgado en virtud de la Ley núm. 9-2013, según ha sido enmendada, se mantiene en vigor, en lo compatible con esta Ley, hasta que sea enmendado o derogado.

F. Al entrar en vigor esta Ley y por el término de un año, se hará una evaluación de la condición financiera de la Asociación a la luz del impacto que represente sobre sus fondos los procesos de reestructuración de la operación del Gobierno. Se trabajará un plan estratégico a corto y mediano plazo para ajustar la operación de los programas con base a rendimiento.

Artículo 43. - CLÁUSULA DEROGATORIA

Por la presente, se deroga la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de

2013". Cualquier ley o parte de ésta que esté en vigor y sea contraria a lo dispuesto en esta Ley queda expresamente derogada.

Artículo 44. - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 45. – VIGENCIA

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo recomendando su confirmación para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Yumayra Serrano Murcelo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Lcdo. Carlos J. Rodríguez Rodríguez y su hijo, Adaniel Isaac.

Para el año 1998, la nominada obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 2001, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2002 se desempeñó como Asesora Legal en la División Legal del Departamento de Salud y en la Secretaría de Salud Ambiental. Posteriormente para el año 2003, fungió como Abogada en la Administración de Instituciones Juveniles. Luego para el año 2004 laboró como Fiscal Especial de la División de Asuntos Monopolístico del Departamento de Justicia. Después para el año 2007, trabajó como Abogada en la División Legal del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Un año más tarde, para el año 2008, fue Abogada de la División Legal de la Administración para el Sustento de Menores. Luego desde el año 2009 y hasta finales del año 2012 se desempeñó como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores. En diciembre del 2012 fue designada por el Hon. Luis Fortuño como Jueza Municipal, posición que ocupa hasta el presente.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Yumayra Serrano Murcelo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Yumayra Serrano Murcelo, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

La investigación de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo se realizó en los Tribunales de Corozal y Guaynabo, áreas donde la nominada se ha desempeñado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

De entrada, fue entrevistado el Hon. Antonio Marques Sabater (Juez Administrador del Centro Judicial de Guaynabo), quien describió a la nominada como una Juez sumamente competente, inteligente comprometida, trabajadora, responsable y quien tiene buen dominio de los trabajos en Sala. A su vez expresó el no tener reparo alguno sobre la nominación como Jueza Superior de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo, ni conocer de impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

Como parte de la investigación de campo, también fueron entrevistadas la Sra. Diamar González Barreto, Directora de Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Guaynabo y la Sra. Nilsa Ayala Martínez, Secretaria Auxiliar del Tribunal, quienes señalaron que la nominada es una persona muy organizada, puntual, servicial, humilde, respetuosa, quien goza de muy buena reputación y es una excelente Juez. A su vez el Hon. Enrique Pérez Acosta, Juez Superior indicó que la designada es una excelente juez, conocedora del derecho y muy aplicada en su trabajo. También fueron entrevistados varios funcionarios del Tribunal de Guaynabo en torno a la nominación, a saber:

- Sr. Jesús M. Peréz Rivas, Alguacil
- Sr. Julio Soto González , Alguacil
- Sr. José Ramos Laureano, Alguacil
- Agente Félix Rodriguez Valderrama

Todos los entrevistados describieron a la nominada como una excelente profesional, muy diligente, cortés, responsable, respetuosa, y coincidieron en respaldar totalmente la designación de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

En el Tribunal Municipal de Corozal fueron entrevistados los siguientes funcionarios con relación a la nominada:

- Alguacil Javier A. Rodríguez Figueroa
- Sra. Lizandra González Muñoz
- Sr. Luis A. Rivera López

Cabe destacar que todos los entrevistados del Tribunal Municipal de Corozal manifestaron que la Hon. Yumayra Serrano es una Juez muy capacitada, trabajadora incansable y comprometida con el Sistema Judicial.

Por último, fueron entrevistados varios vecinos de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo quienes expresaron que la nominada es una excelente vecina, de quien nunca han tenido queja

alguna y por el contrario la estiman como familia. A su vez indicaron que está muy comprometida siempre con el bienestar de la comunidad.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por su parte la Comisión de Evaluación Judicial del Tribunal Supremo de Puerto Rico evaluó a la Juez Serrano "bien calificada" en su desempeño periódico como Juez Municipal; y luego de un minucioso estudio de toda la información y documentación que obra en el expediente de evaluación de la Juez, la Comisión la evaluó "calificada" en su solicitud de ascenso, razón por la cual la recomendó ya que la evaluación realizada demostró que posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez Superior.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 22 de abril de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Yumayra Serrano Murcelo, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, la nominada comenzó destacando en la Vista Pública que su experiencia como Juez Municipal ha sido por demás enriquecedora y se ha convertido en un sacerdocio en donde a diario puede ayudar y tocar las vidas de las personas que soliciten el auxilio del Tribunal. Concluyó expresando que en su desempeño como Jueza municipal tiene la sublime oportunidad de aplicar el derecho y de impartir justicia a quien lo necesita, y considera esta labor como de naturaleza delicada, frágil a la hora de manejarla pero robusta y vertical en su aplicación.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada y su experiencia demostraron un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Hon. Yumayra Serrano Murcelo para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente recomendando su confirmación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", dispone entre otras cosas, lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0291

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente nació en Nueva York, Estados Unidos. Actualmente reside en el Municipio de Mayagüez junto a su esposo el Ing. Augusto H. Ortiz Mercado. Tiene dos hijos; Andrés Augusto y Jorge Enrique Ortiz Montalvo.

Para el año 1988, la nominada completó sus estudios obteniendo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente ese mismo año entró a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Cuatro años más tarde, en el año 1992 completó el grado de *Juris Doctor Cum Laude*. Para el año 1993 revalidó y juramentó como Abogada.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1992 al 2000 laboró en la práctica privada de la abogacía. Luego en el año 2000 fue designada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Posteriormente en junio del año 2009 fue nominada nuevamente para ocupar el mismo cargo de Juez Municipal, posición que ocupó hasta noviembre del año 2016. Actualmente se desempeña en la práctica privada de la abogacía.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizo una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Montalvo Laracuente, ocupar el cargo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación Psicológica:

La Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la licenciada Montalvo Laracuente posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios del Centro Judicial de Aguadilla en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Héctor J. Conty Pérez, Juez Administrador de la Región Judicial de Aguadilla, quien expresó que la nominada cumple con todos los requisitos judiciales, profesionales y éticos, para su nueva nominación como Juez Superior; y la describió como sumamente

comprometida con el Sistema Judicial, brillante en su desempeño, conocedora del Derecho, con excelente manejo de los trabajos en Sala, de quien no tiene queja alguna y quien goza del respeto y aprecio de los diferentes componentes del Tribunal.

- Hon. Diomedes González Vázquez, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Hon. Aixa Rosado Pietri, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Sr. Carlos Rivera López, Alguacil Regional de Aguadilla
- Lcdo. Luis A. Pérez Caban, Abogado Litigante

Cabe destacar que todos los entrevistados señalaron que la nominada es una profesional sumamente preparada, organizada, puntual y sumamente responsable con sus compromisos profesionales. Añadieron, a su vez que la designada tiene excelente relaciones con los compañeros Jueces, así como con todo el personal de apoyo y sus Alguaciles. De igual forma no conocen de queja alguna de parte de la Delegación de Abogados que componen los Foros de Aguadilla y Mayagüez.

De otra parte, fueron entrevistados varios funcionarios del Tribunal Municipal de San Germán en relación a la nominada, a saber:

- Sra. Santa Rodríguez Bonilla, Secretaria Confidencial II y Supervisora de Secretaría
- Sr. Francis Rodríguez Negrón, Alguacil Supervisor del Tribunal

Ambos entrevistados manifestaron que la nominada es muy eficiente, puntual, justa y de quien no tienen queja alguna.

Además, fueron entrevistados varios funcionarios del Centro Judicial de Mayagüez, a saber:

- Lcda. Blanca Pórtela Martínez, Fiscal de Distrito
- Hon. Lucy Y. Rivera Doncell, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Sr. Jovino Pérez Santiago, Alguacil Regional de Mayagüez
- Sra. Madelin Detrés Muñiz, Secretaria Supervisora en Sala de Investigaciones

- Lcdo. Ángel Padilla Martínez, abogado postulante

Los entrevistados indicaron que la licenciada Montalvo Laracuente esta muy bien cualificada para ejercer como Juez Superior, y que es una persona competente, organizada, conocedora del derecho y respetuosa; y concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 22 de abril de 2019; a la cual fue citada y compareció la nominada a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, en la vista pública la nominada comenzó destacando que durante dieciséis años se desempeñó como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y que durante esos años, el único criterio que utilizaba la nominada para atender todo caso que tuviera ante sí era la ley, la razón y la justicia, con respeto, consideración, imparcialidad y honestidad.

Indicó a su vez la licenciada Montalvo que como Jueza Municipal trabajó por más de 10 años en la Región Judicial de Aguadilla y los últimos 6 años que ocupó su cargo estuvo en la Región Judicial de Mayagüez. Durante su desempeño como Juez Municipal tuvo la oportunidad de atender todos los asuntos de Regla 6 de Procedimiento Criminal en todo tipo de delito, Ordenes de Protección bajo la Ley 54, Ley Contra el Acecho, Protección de Envejecientes y Protección de Menores entre otros. Además, fue designada administrativamente en múltiples ocasiones como Jueza Superior para atender Vistas Preliminares, Juicios de delitos menos graves, Portación de Armas de Fuego y otros asuntos.

La licenciada Montalvo Laracuente manifestó que durante los meses de diciembre 2013 y hasta Agosto de 2015, y desde los meses de diciembre de 2015 hasta julio de 2016, fue designada Jueza Superior a tiempo completo en una Sala de Familia; donde trabajó con todos los asuntos relacionados con Desacatos de Alimentos, Pensiones Alimentarias entre parientes y de excónyuges; Divorcios, Casos de Custodia y Relaciones Filiales, Casos de Maltrato de Menores, Declaraciones de Incapacidad, Autorizaciones Judiciales y Casos de Adopciones. Dicha designación incluyó la atención del despacho de la sala, aparte de la redacción de Sentencias y Resoluciones luego de celebrar vistas.

Durante su trayectoria como Jueza Municipal fue evaluada periódicamente por la Oficina de Evaluaciones Judiciales del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Todas esas evaluaciones calificaron su trabajo en los mejores renglones y la última de ellas, en marzo de 2016, como Excepcionalmente Bien Calificada, que es el más alto de los renglones de su escala.

La Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente culminó expresando que sus años en la Judicatura fueron intensos y de gran aprendizaje, y que se siente satisfecha con el trabajo que realizó por dieciséis (16) años y se encuentra preparada para continuar su carrera judicial como Jueza Superior, cumpliendo con el deber que impone dicha Nominación.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintisiete (27) años en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la Rama Judicial en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago recomendando su confirmación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago recomendando su confirmación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

0284

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Moca junto a su esposa la Sra. Ivette Soto Aldarondo y su hijo; Antonio Enrique.

Para el año 2002, el nominado obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2007 completó el grado de Maestría en Currículo en Historia de *Caribbean University*. Para el año 2013 culminó un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Un año más tarde, 2014, es admitido a ejercer la abogacía en Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 2005 al 2010 se desempeñó como Maestro de Historia. Para los años 2010 y 2011 fue Propietario, Administrador y Maestro del Centro Educativo Auxiliar. Para el año 2013 laboró en el Departamento de Asuntos al Consumidor. Desde el año 2014 y hasta el presente se desempeña en la práctica privada de la abogacía. A su vez, desde el año 2017 al presente funge como Juez Administrativo de Educación Especial del Departamento de Educación.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fue entrevistada la Lcda. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa y Coordinadora de los Jueces para Querellas relacionadas con Educación Especial, quien manifestó que el licenciado Avilés Santiago se ha compenetrado excelentemente bien a los procedimientos y rinde una labor muy satisfactoria. Describió al nominado como una persona atenta, respetuosa, profesional y un conocedor del derecho.

Por otro lado, fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. Héctor J. Conty Pérez, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia
- Lcdo. Cesar Barreto
- Lcdo. Víctor Estrella Hernández
- Lcdo. Carlos Cabán
- Lcdo. Ernie Cabán
- Sargento Heriberto Badillo, Policía Estatal
- Sra. Ivette Soto Aldarondo

Los entrevistados manifestaron que el nominado es una persona cordial, respetuosa y responsable. Añadieron que tiene los conocimientos y el temple necesario para ocupar la posición de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Finalmente se entrevistaron varios vecinos del nominado quienes recomiendan favorablemente al nominado. Describieron al Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago como un excelente vecino, atento, cooperador y quien se preocupa por el bienestar de la comunidad.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 22 de abril de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, dicha vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, en la vista pública, el Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago comenzó exponiendo que desde octubre de 2017 y hasta el presente se desempeña como Juez Administrativo de Educación Especial. Según el nominado la experiencia adquirida en dicho campo despertó en él

un profundo deseo de continuar una carrera en la judicatura; de poner toda su capacidad en la adjudicación del derecho que cobija a los seres humanos que viven en Puerto Rico y al final del camino tener la seguridad para un mejor Puerto Rico.

El nominado manifestó que se compromete a trabajar de forma honesta, respetuosa y vertical, defendiendo los postulados de la Constitución de Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico, así como todos los derechos garantizados por las leyes federales y estatales. Por último, el Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago expresó que reconoce todas las responsabilidades que conlleva el cargo al que ha sido nominado y lo asumirá sin reserva alguna de forma realmente honorable.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de catorce (14) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Orlando E. Avilés Santiago como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. William Machado Aldarondo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME
22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. William Machado Aldarondo recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. William Machado Aldarondo recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente en su Artículo 5.002: Los Jueces Superiores deberán tener, al menos, siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al

0290

ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. William Machado Aldarondo nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Cabo Rojo.

Para el año 2004, el nominado obtuvo un Bachillerato en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2007 obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 2006 fue Oficial Jurídico en el Bufete de Abogados *America Law Offices*. Luego para el año 2007 laboró como Gerente en la División de Cumplimiento del Departamento de Justicia. Para los años 2009 al 2012 se desempeñó como Director de Recursos Humanos en el Departamento de Justicia. Posteriormente en el año 2012 fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Desde enero de 2017 y hasta el presente se encuentra destacado como Ayudante Especial de la Secretaria del Departamento de Justicia.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. William Machado Aldarondo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. William Machado Aldarondo, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica

El Lcdo. William Machado Aldarondo fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que este posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. William Machado Aldarondo, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios del Departamento de Justicia en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Inés Carrau Martínez, Fiscal de Distrito y Ayudante de la Secretaria
- Lcda. Celia Ivonne Vega Pabón, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal de Distrito

- Lcdo. Wilson González Antongiorgi, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Guillermo Somoza Colombani, Ex Secretario
- Lcdo. Miguel Alameda Ramírez, Fiscal Auxiliar I

Todos los entrevistados describieron al Lcdo. William Machado Aldarondo como un excelente servidor público, responsable y respetuoso. Además, expresaron que tiene excelentes relaciones interpersonales y los conocimientos necesarios para ocupar la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, fueron entrevistados varios vecinos del nominado, quienes manifestaron que el licenciado Machado Aldarondo es un excelente vecino y muy servicial. A su vez, indicaron que no tienen queja alguna del nominado, por el contrario, lo consideran como familia.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. William Machado Aldarondo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el Lunes, 22 de abril de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. William Machado Aldarondo, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que esta vista pública fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada, en la vista pública el Lcdo. William Machado Aldarondo comenzó destacando que desde el año 2007 labora en el Departamento de Justicia. Al principio de su carrera en dicha agencia comenzó como Director del Área de Cumplimiento de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos. En dicha posición atendía asuntos disciplinarios relacionados a todos los empleados de la agencia, realizaba investigaciones y redactaba informes a la autoridad nominadora con sus recomendaciones. También, asesoraba al personal directivo en materia de derecho laboral, y

acorde con la legislación vigente, evaluaba solicitudes de acomodo razonable, querellas por discrimen, hostigamiento sexual, entre otros. Para el año 2008 lo nombraron como Abogado I. En dicha posición continuó desempeñándose como Director del Área de Cumplimiento. Posteriormente para el año 2009 fue nombrado en un puesto en el servicio de confianza como Secretario Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia. En dicha posición estuvo a cargo de la administración de los recursos humanos de sobre 2,000 empleados ubicados en 66 dependencias alrededor de la isla. En dicho periodo se desempeñó como Presidente del Comité de Ética del Departamento.

Para el año 2012, el nominado fue nombrado y confirmado como Fiscal Auxiliar II. Como Fiscal se ha desempeñado en la Fiscalía de Arecibo y luego en la Fiscalía de Mayagüez. Durante dicho período atendió asuntos de toda naturaleza dentro del área de derecho penal; compareció e investigó todo tipo de escenas de crimen en coordinación con el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico, atendió las consultas de los agentes de dicho cuerpo, presentó y procesó causas criminales en todas las etapas ante el Tribunal. Además, tuvo la oportunidad de comparecer y atender asuntos desde la vista de causa probable para arresto (Regla 6 de las de Procedimiento Criminal), vistas preliminares y juicios en su fondo tanto por Tribunal de Derecho como por Jurado.

Desde el año 2017 al presente se desempeña como Ayudante Especial de la Secretaria de Justicia. Como parte de sus funciones se encuentra asesorar a la Secretaria y al equipo directivo de la agencia en materia de derecho laboral y criminal. A su vez, trabaja en la redacción de escritos de diversa naturaleza, coordina los trabajos de distintas áreas de la agencia, y representa a la Secretaria ante Juntas o Comisiones cuando resulte necesario.

De otra parte, el licenciado Machado Aldarondo expresó su interés en formar parte de la judicatura. Indicó que está consciente de la responsabilidad que conlleva ocupar un cargo como Juez Superior y de las implicaciones que ello tiene tanto a nivel personal como familiar, y de que su conducta debe continuar siendo una intachable, sirviendo siempre de ejemplo y fortaleciendo con ello la imagen digna, de respeto y confianza que el Pueblo debe tener del sistema de justicia. Así también, está consciente de la importancia de desempeñar sus funciones con una integridad

innegociable, sentido de humanidad consistente, empatía y respeto hacia todas las personas. Finalmente, expresó su compromiso total e inquebrantable para ejercer sus funciones en el cargo al cual ha sido designado con completa integridad, excelencia y servicio al Pueblo de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de doce (12) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. William Machado Aldarondo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

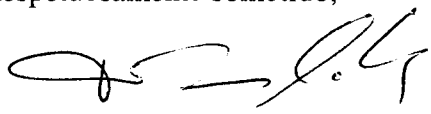

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González Como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME

22 de abril de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El pasado 15 de marzo de 2019, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Fernando J. Chalas González recomendando su confirmación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Jueces Superiores deberán tener siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años.

0388

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Fernando J. Chalas González nació en el Municipio de San Juan. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Juan, junto a su esposa la Sra. Leslie Karen Mercado Molina y sus dos hijas: Natalia Fernanda y Camila.

Para el año 1993, el licenciado Chalas González completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Luego para el año 1997 completó el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Rio Piedras.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1997 y hasta el año 1999 laboró como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones. Luego para el año 1999 y hasta el año 2009 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I y II, respectivamente en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Para el año 2009 al 2010 laboró como Ayudante Especial de la Fiscal General en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, y también como Director de la Unidad Investigativa de San Juan. En mayo del año 2012 fue designado por el Hon. Luis A. Fortuño y confirmado por el Senado de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar III, desempeñándose en la Fiscalía de San Juan como Fiscal Coordinador del "Strike Force" de Drogas y Armas en el área de San Juan. Desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el presente funge como Fiscal Coordinador "Strike Force" del área de San Juan en la División Para Combatir el Crimen Organizado y las Drogas.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Fernando J. Chalas González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Fernando J. Chalas González, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Lcdo. Fernando J. Chalas González fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido designado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Fernando J. Chalas González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

Como parte de la investigación de campo fueron entrevistadas varias personas en el ámbito profesional y personal; y todos y cada uno de los entrevistados, describieron al nominado como todo un profesional, una persona seria y comprometida con su trabajo. En fin todos coincidieron

en no conocer, de impedimento alguno, para que el nominado sea confirmado por el Senado de Puerto Rico.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Melissa C. Vázquez Sandoval, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Luis Barreto Altieri, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Jimara Gabriel Maisonet
- Lcda. María Soledad Miranda
- Hon. Ivelisse Domínguez Irizarry
- Sr. Luis Pellot Tirado
- Sr. Orlando E. Miranda Martínez
- Sr. Eduardo Sánchez
- Sra. Glenda Mendoza
- Sr. José Colon

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Fernando J. Chalas González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y lo describieron como un profesional de excelencia y como una persona seria, tranquila, inteligente, respetuoso, y muy conocedor del derecho.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el lunes, 22 de abril de 2019; a la cual fue citado y compareció el nominado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Fernando J. Chalas González, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Tribunal de Primera Instancia. Es importante indicar que, esta Vista Pública, fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz.

En dicha Vista Pública el nominado realizó un recuento de su desarrollo profesional. Durante su carrera como fiscal ha representado al Departamento de Justicia en distintas facetas tales como investigaciones de alto interés público. También como parte de la Reforma de la Policía ha fungido como instructor para la Policía en múltiples cursos de Derecho Penal, Evidencia, Procedimiento Criminal, Derechos Civiles y Testimonios en Corte. Es precisó mencionar que el designado expresó que el puesto de juez es el reconocimiento más alto al que puede aspirar un abogado litigante; indicando también que las experiencias de trabajo que ha tenido a través de su trayectoria dentro de la Rama Judicial como Oficial Jurídico y del Departamento de Justicia como Fiscal Auxiliar, lo han dotado de las herramientas esenciales para poder ejercer con éxito el cargo de Juez Superior.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de veinte (20) años de experiencia en el servicio público, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el Sistema de Justicia de Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Fernando J. Chalas González, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Nombramientos

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 862

7 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Co-autora *Laboy Alvarado*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de enmendar el inciso 4 y establecer el requisito de seminario educativo para ajustadores de emergencia; añadir un nuevo inciso 5 para autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales licenciados y autorizados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico a que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial; añadir un nuevo inciso 6 para autorizar a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, a que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos y liquidar las reclamaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después del huracán María, algunas aseguradoras no han podido brindar experiencias satisfactorias en sus procesos de pagos y uno de los factores ha sido la insuficiencia de ajustadores licenciados en Puerto Rico. Los ajustadores son los únicos autorizados a liquidar las reclamaciones.

Como solución al problema que ha enfrentado la Industria, este Proyecto propone autorizar, en eventos catastróficos, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico para que puedan ser contratados por las aseguradoras, hacer ajustes y liquidar reclamaciones de propiedad, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni estar sujetos a adquirir un permiso especial. A su vez, se propone brindar la misma autorización expedita y reciprocidad de licencia de ajustador, a los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, para que puedan ser contratados por las aseguradoras para los ajustes de interrupción de negocios y pérdida de ingresos, y liquidar las reclamaciones.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, a los fines de brindarle mayores herramientas a las aseguradoras para que ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, tengan los mecanismos adecuados para poder brindar un servicio más efectivo, rápido y eficiente en beneficio de los asegurados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 4 y se añaden los nuevos incisos 5 y 6 en el Artículo 9.310 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 9.310. -Derechos especiales para ajustar

(1) Un productor contratado por el asegurador para actuar como su representante autorizado podrá, a nombre del asegurador, y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le hubiese conferido, actuar, de tiempo en tiempo, como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador;

Disponiéndose, que no podrá actuar como ajustador, ni investigar, informar o liquidar reclamaciones, en relación con cualquier póliza, contrato o cubierta de seguros tramitada o contratada por razón de su gestión como productor.

(2) …

(3) …

(4) El Comisionado podrá conceder permiso especial de ajustador de emergencia a cualquier persona capacitada para el ajuste de pérdidas resultantes de una catástrofe general, previa presentación de la solicitud de permiso especial en la forma prescrita para ello por el Comisionado. Tal permiso estará sujeto a que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca el Comisionado y al pago de los derechos correspondientes, incluyendo la participación compulsoria de un seminario de capacitación.

(5) Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor debidamente licenciado y autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico podrá actuar como ajustador independiente, en representación de un asegurador, para el ajuste y liquidación de reclamaciones por pérdidas resultantes de un evento catastrófico, sin necesidad de solicitar una licencia como ajustador ni adquirir el permiso especial. Los ingenieros, arquitectos y agrimensores que interesen actuar, a nombre del asegurador, como ajustador independiente de emergencia, habrán de registrarse como tal ante el Comisionado de Seguros. Será responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Seguros mantener dicho registro

actualizado y disponible. Será responsabilidad del asegurador notificar inmediatamente por escrito al Comisionado de Seguros, el nombre y dos apellidos de estos profesionales a quien el asegurador le hubiese conferido el nombramiento para actuar como ajustador independiente de emergencia. Dicho ajustador independiente no podrá realizar gestión alguna como ajustador sin la notificación previa de su nombramiento al Comisionado de Seguros.

(6) Ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico, los profesionales certificados por la Junta Examinadora de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico podrán, a nombre del asegurador y en virtud de la autoridad que conforme al contrato dicho asegurador le confiera, actuar como ajustador e investigar, informar y liquidar reclamaciones de interrupción de negocios y pérdida de ingresos, sin necesidad de ostentar una licencia como ajustador ni adquirir el permiso especial. Los contadores públicos que interesen actuar, a nombre del asegurador, como ajustador independiente de emergencia, habrán de registrarse como tal ante el Comisionado de Seguros. Será responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Seguros mantener dicho registro actualizado y disponible. Será responsabilidad del asegurador notificar por escrito al Comisionado de Seguros, el nombre y dos apellidos de estos profesionales a quien el asegurador le hubiese conferido el nombramiento para actuar como ajustador independiente de emergencia. Dicho ajustador independiente no podrá

realizar gestión alguna como ajustador sin la notificación previa de su nombramiento al Comisionado de Seguros."

Sección 2.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1139

1 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Co-autora la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", y el Capítulo 15 de la Ley 220–2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de garantizar la permanencia y el fortalecimiento del programa de cooperativas juveniles en las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo ha demostrado ser uno de los sectores más resilientes, dinámicos y sustentables de la economía puertorriqueña. A su vez, la "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" reconoce que la formación cooperativista conlleva un proceso educativo complejo, que debe cimentarse en la instrucción de principios colectivos que garanticen una vida social cónsona con los valores que nos distinguen como pueblo. Por esta razón, la Ley referida identifica las escuelas públicas como el entorno preciso para la instrucción del cooperativismo y las cooperativas juveniles como el laboratorio en el que los jóvenes ensayan valores y destrezas cooperativistas como el respeto por los demás, la solidaridad, el trabajo en equipo, la responsabilidad, el liderazgo y la toma de decisiones. De hecho, la experiencia demuestra que las cooperativas juveniles escolares

propician la retención del estudiantado en el entorno escolar, lo cual redunda en bajas en la incidencia de deserción escolar, y fomentan el desarrollo parlamentario del estudiantado, así como el entrenamiento en administración de empresas, entre otras virtudes.[1]

Para junio de 2017 constaban organizadas y registradas en el Departamento de Estado 517 Cooperativas Juveniles Escolares a través de todos los municipios del archipiélago puertorriqueño y en todos los niveles académicos: 18 cooperativas agrícolas, 2 cooperativas de ahorro, 12 cooperativas de bellas artes, 456 cooperativas de consumo y 29 cooperativas de tipos diversos. Durante ese año las cooperativas agruparon a 26,424 socios, emplearon a 115 personas, generaron un volumen de negocio de $3,725,000, reflejaron una participación de los socios de $5,047,000 (en términos de capital, reservas y sobrantes) y contaron con $2,214,000 en activos totales.[2]

Aún con los trastornos demográficos sufridos por el país tras el paso de los huracanes Irma y María, y sus consecuencias nefastas para la economía en general, las cooperativas juveniles se mantuvieron a flote. Para el año fiscal 2017-2018 constaban organizadas y registradas en el Departamento de Estado 539 Cooperativas Juveniles Escolares a través de todos los municipios del archipiélago puertorriqueño y en todos los niveles académicos: 19 cooperativas agrícolas, 2 cooperativas de ahorro, 12 cooperativas de bellas artes, 473 cooperativas de consumo y 33 cooperativas de tipos diversos. Durante el pasado año fiscal, las cooperativas agruparon a 25,891 socios, emplearon a 127 personas, generaron un volumen de negocio de $3,871,000, reflejaron una participación de los socios de $2,122,000 (en términos de capital, reservas y sobrantes) y contaron con $2,484,000 en activos totales.[3]

---

[1] *Véase el Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico* para el año fiscal 2016-2017, emitido por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en cumplimiento con la Ley Núm. 88-2008.

[2] *Id.*

[3] *Véase el Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico* para el año fiscal 2017-2018, emitido por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) en cumplimiento con la Ley Núm. 88-2008.

A pesar de esto, el más reciente Informe de Situación de las Cooperativas Juveniles Operando en Puerto Rico refleja que existen una serie de factores que limitan el desarrollo de las cooperativas juveniles en las escuelas.[4] La Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, mejor conocida como COSSEC afirma que, tomando en consideración la carga sustancial que el puesto representa, los Maestros Consejeros que asisten y supervisan el desenvolvimiento diario de las cooperativas juveniles cuentan con un tiempo muy limitado para ejercer las funciones inherentes al cargo; que se restringen excesivamente los artículos y meriendas objeto de comercio en las instituciones; que existe una falta de apoyo y conocimiento bastante generalizada entre los directores escolares hacia el programa de cooperativas juveniles; que no se les asignan espacios adecuados para el establecimiento de sus operaciones; que los Consejos Escolares intervienen indebidamente con las operaciones de las cooperativas; y que algunas cooperativas se han visto afectadas por el cierre temporal o permanente de escuelas públicas.[5]

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es clara en cuanto al sitial prioritario que el modelo cooperativo tiene en nuestra economía. En reconocimiento del alto interés público del que se encuentra revestido el fortalecimiento y la expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas, la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en su Artículo 1.02. (e)(1) establece, como política pública, que la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico, entre ellas la apreciación y valoración del modelo cooperativo. En ese mismo espíritu, mediante la promulgación de este estatuto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario enmendar dos disposiciones legales que facilitarán, más efectivamente, el desarrollo adecuado de las cooperativas juveniles en las escuelas y la conservación de los programas fructíferos que funcionan hoy. En primer término, se enmienda el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma

[4] *Id.*
[5] *Id.*

Educativa de Puerto Rico", con el objetivo de garantizar la conservación y expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas reorganizadas y/o establecidas como "Escuelas Públicas Alianza". En segundo lugar, se enmienda el Capítulo 15 de la Ley 220–2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de aumentar la cantidad de periodos lectivos que se les asignarán a los docentes o maestros mentores para el desempeño de sus funciones como consejeros. Este personal docente, nombrado(a) a esos efectos por la junta de directores de una cooperativa juvenil, es de vital importancia porque su presencia suple la capacidad legal de los menores, en caso de que fuere necesario, y sirve como asesor y apoyo en la observancia de los procesos, reglamentos y funciones inherentes a las cooperativas juveniles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (20) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85–2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. …

b. El Secretario deberá:

1. …

…

20. Promover y viabilizar el establecimiento de cooperativas juveniles conforme a la Ley 220–2002, según enmendada, además de garantizar la conservación y expansión del programa de cooperativas juveniles en las escuelas reorganizadas y/o establecidas como "Escuelas Públicas

Alianza", según el Capítulo XIII de esta Ley, para fortalecer el desarrollo de estudiantes emprendedores y, a su vez, de la economía de Puerto Rico. De igual forma, establecerán alianzas con el sector privado para el desarrollo de cursos de empresarismo en las escuelas.

…

63. …"

Sección 2.- Se enmienda el segundo párrafo y se añade un tercer párrafo al Capítulo 15 de la Ley 220–2002, según enmendada, denominada "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", para que lea como sigue:

"Capítulo 15 — Consejeros.

Las cooperativas juveniles son organizaciones que requieren la asesoría y apoyo de un adulto para el logro de los fines y propósitos para los cuales son creadas. La junta de directores, en coordinación con la dirección escolar o entidad auspiciadora, podrá nombrar una persona de la comunidad escolar, para desempeñar las funciones de consejero. Esta persona, preferentemente un padre, maestro o un líder cooperativista de la comunidad, deberá ser una persona de probada integridad moral y que posea el reconocimiento y respeto de la comunidad escolar.

Cuando un maestro sea designado para actuar de consejero, se le asignará un mínimo de cuatro (4) periodos lectivos que faciliten el desempeño de las tareas inherentes al cargo, según el acuerdo con la

institución educativa, se exime a estos del compromiso de tener a cargo un salón hogar.

Si algún director escolar incumpliere con lo dispuesto en este Capítulo quedará sujeto, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos mediante reglamento por el Departamento de Educación, a acciones disciplinarias como amonestaciones verbales, reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo y/o destitución, según la severidad de la violación."

Sección 3.- Cláusula de separabilidad

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

A-100

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1229

19 de marzo de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", a los fines de extender hasta el 30 de junio de 2019, el término que tienen los médicos cualificados para presentar su solicitud de Decreto bajo esta Ley; extender hasta el 30 de junio de 2020 el término que tienen los Médicos Cualificados para presentar su solicitud de Decreto en el caso de aquellos Médicos Cualificados que no viven en Puerto Rico, pero deseen retornar a la isla y establecer su residencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración, en cumplimiento con los compromisos que tiene con la salud de nuestros ciudadanos y con nuestros profesionales médicos, aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos". Dicha Ley fue aprobada como uno de los

mecanismos para detener el éxodo masivo de la clase médica puertorriqueña e incentivar el retorno o traslado de profesionales médicos a Puerto Rico, especialmente los médicos especialistas. Mediante la referida legislación, se estableció una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos generados por el profesional médico como consecuencia del desempeño en su práctica médica. La misma estaría vigente por un término de quince (15) años siempre y cuando ello redundara en mejores intereses económicos, sociales y cubriera las necesidades de servicios médicos geográficos para el pueblo de Puerto Rico.

Para ser acreedor del beneficio, el médico debe cumplir con ciertos requisitos, entre los que se encuentra, ser residente de Puerto Rico o establecer su residencia en la Isla. De igual forma, está obligado a cumplir con un mínimo de horas de servicio comunitario anual o brindar servicios para el Programa de Salud del Gobierno.

Las solicitudes para obtener el decreto concedido en virtud de la Ley 14-2017 debían ser presentadas ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC). Ante la realidad del paso del Huracán María se trastocó e imposibilitó el poder cumplir con el periodo de solicitud del decreto correspondiente al año contributivo que finalizaba en el 2017. Ante esa realidad, esta Administración actuó diligentemente y extendió el periodo para someter las solicitudes de decretos al 31 de enero de 2018, con el fin de allegarle una alternativa a aquellos miembros de la clase médica que se vieron impedidos de someter su solicitud de decreto oportunamente durante el año 2017. A su vez, mediante la Ley 86-2018, se extendió el termino para someter los decretos al 15 de mayo de 2018.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario conceder un periodo adicional para que los médicos puedan evaluar y tomar la decisión de acogerse al referido decreto, de igual forma, entendemos necesarios otorgarle un (1) año adicional a los médicos que no viven en Puerto Rico, pero desean retornar a la Isla y establecer su residencia. Estos cambios ciertamente cumplen a cabalidad con los propósitos de la Ley 14-2017 y el compromiso de nuestro Gobierno con la salud de nuestros

ciudadanos y con nuestros profesionales médicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 14-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Término Para Solicitar el Decreto. -

Todo Médico Cualificado que sea residente de Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a) (30) del Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2019 para solicitar un Decreto bajo esta Ley. Por otro lado, todo Médico Cualificado que no sea residente de Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01(a) (30) del Código, tendrá hasta el 30 de junio de 2020 para solicitar un Decreto bajo esta Ley. Toda solicitud sometida ante el Departamento con posterioridad a dicha fecha no será aceptada ni evaluada.

No obstante, se establece como fecha límite el 15 de mayo de 2018 para que el Médico Cualificado presente su solicitud ante el Departamento para los decretos cuya vigencia cubra el periodo correspondiente al 2017."

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 858

10 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

Co-autora la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria del turismo juega un papel fundamental en la economía de Puerto Rico, ya que es uno de los sectores de mayor crecimiento. El turismo en Puerto Rico cuenta con importantes complejos turísticos, cadenas hoteleras reconocidas mundialmente y hermosos paradores alrededor de la isla. El turista puede lograr una perfecta combinación entre diversión, reposo y reuniones de negocios en Puerto Rico.

La temporada de cruceros 2018-2019 se espera sea una que rompa récords con la llegada de 1.7 millones de pasajeros y que tendrá un impacto económico estimado de $250 millones. Cerca de tres millones de visitantes entran y salen de Puerto Rico cada año por nuestros puertos y aeropuertos.

Los viajeros son cada día parte de la economía de Puerto Rico. Tenerlos en mente proveyéndole seguridad es beneficioso y propiciaría estadías más largas. Contar con

un seguro médico para los visitantes, por si surge algún imprevisto o caso de alguna emergencia, puede ser la diferencia para que estos planifiquen extender sus vacaciones. Es sabido que pagar por servicios médicos fuera de su país de residencia puede ser realmente muy caro para el visitante. Un seguro de salud para viajeros que cubra una enfermedad accidental al comienzo y durante su viaje en la isla podría ayudar a nuestro sistema de salud a evitar absorber los costos del servicio que hay que ofrecerle al paciente extranjero accidentado.

Es menester buscar las formas de atraer más visitantes a Puerto Rico. Tener y ofrecer este servicio de seguros médicos temporeros puede ser de gran ayuda y atractivo para los viajantes al Caribe. Por las razones antes expuestas, es necesario que se dé paso a la Resolución que se presenta.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación para estudiar la posibilidad, necesidad y conveniencia de crear un seguro de salud para turistas y visitantes que llegan a Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo posible presentación de legislación, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1022

18 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 0086, para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al proceso seguido en torno a la adquisición de un helicóptero de la compañía Ecolift Corporation por parte del Departamento de Salud, durante el mes de septiembre de 2016, a un costo de ocho millones de dólares; a los efectos de extender el término para rendir un informe hasta en o antes del cierre de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 86 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe conteniendo sus determinaciones, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del cierre de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta.. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1027

27 de marzo de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Co-autores el señor *Romero Lugo y la señora Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en Puerto Rico operan 29 vertederos, de los cuales solo 11 están en cumplimiento con las normas ambientales y poseen revestimientos sintéticos "liners" para evitar la percolación de lixiviados al subsuelo y a los acuíferos. Para efectos de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), estos 11 sistemas son catalogados como "sistemas de relleno sanitario" y operan en cumplimiento con las normativas ambientales. Los 18 vertederos restantes son conocidos como "open dumps" y no tienen los revestimientos sintéticos, por lo que operan en violación a las regulaciones ambientales. De estos, 11 tienen órdenes de cierre y acuerdos por consentimiento de la EPA.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales peticionó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) un estudio sobre la capacidad de los vertederos tras el paso de los huracanes Irma y María. El estudio, realizado por la firma Weston Solutions, concluyó que Puerto Rico se quedaría sin vertederos disponibles durante los próximos dos a cuatro años, tomando en cuenta que los vertederos ya perdieron un año de vida útil debido a la gran cantidad de escombros generados por los huracanes.

Según el análisis, entre septiembre de 2017 y junio de 2018, estos sistemas recibieron 2,660,000 toneladas de escombros, particularmente de construcción. Con los datos compilados, se determinó que a estos sistemas apenas les queda capacidad para recibir 10,100,000 toneladas adicionales de residuos. El estudio calculó que, si las 10,100,000 toneladas adicionales se llevan únicamente a los 11 sistemas que cumplen con las regulaciones ambientales, el tiempo de vida útil será menor. Según datos de la Junta de Planificación, en Puerto Rico se generan 5.56 libras de basura por persona al día, lo que supera jurisdicciones más extensas y pobladas, como Florida, California y Nueva York.

Es sabido que existen vertederos que tienen capacidad de expansión, lo que requiere la correspondiente evaluación y la otorgación de permisos de las agencias pertinentes. No obstante, es necesario considerar la limitación de espacio que posee Puerto Rico, lo que hace obligatorio evaluar e identificar minuciosamente las opciones disponibles para atender responsablemente la seria situación de los vertederos.

Es necesario considerar que la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico" contempla la combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario como "energía renovable alterna". Por tanto, es una de las fuentes de generación de energía permitidas para alcanzar la agresiva meta de 40% de energía renovable del 2023 al 2025, hasta lograr un 100% para el 2050. Además, la nueva política pública energética requiere identificar las tecnologías

y los lugares aptos para viabilizar la integración de la energía renovable, tales como los sistemas de relleno sanitario y aquellos terrenos previamente contaminados.

En este crítico escenario es necesario y meritorio atender con urgencia la problemática de nuestros vertederos y considerar el uso de los terrenos impactados por aquellos que deberán ser cerrados, así como la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Especial de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la condición de los vertederos en la Isla, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, las alternativas viables para el uso de los terrenos impactados por los vertederos que deberán ser cerrados y la utilización de los sistemas de relleno sanitario como fuente de energía renovable alterna.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio dentro de ciento ochenta (180) días, después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1036

8 de abril de 2019

Presentada por el señor *Roque Gracia*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 936, aprobada el 13 de noviembre de 2018, para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para conocer cuáles son los procedimientos, parámetros, métricas, análisis o estudios que utilizó el Departamento de Educación para la consolidación de la Escuela Jardines de Caguas con la Escuela Superior Dr. Juan José Osuna a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2020.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 936 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2020."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1039

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 75, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los programas de servicios de salud, tratamiento, educación y prevención ofrecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Plan de Salud del Gobierno Mi Salud y el Sistema de Salud Correccional; a pacientes niños, jóvenes, adultos y personas de edad avanzada que reciben servicios de salud mental; infraestructura, disponibilidad de medicamentos, financiamiento, recursos humanos, servicios de rehabilitación y seguimiento a pacientes ofrecidos en sus clínicas ambulatorias y en los hospitales psiquiátricos, a los efectos de ampliar el período de vigencia; antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 75 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1040

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 203, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el impacto del aumento de la población envejeciente en Puerto Rico y cómo se afecta en las áreas de servicios de salud y bienestar social; así como la efectividad de las leyes y reglamentos aplicables a la industria de servicios de cuidado de larga duración para envejecientes, a los efectos de ampliar el período de vigencia; antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 203, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1041

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 163, según enmendada, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegadas prácticas de aseguradoras de *Medicare Advantage*, las cuales consisten en no honrar las tarifas por procedimientos y servicios a los proveedores, establecidas por el Centro de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés), a los efectos de ampliar el período de vigencia; antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 163, según enmendada, a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1042

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 61, según enmendada, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la situación que enfrentan los menores con problemas de salud mental en Puerto Rico, como ésta afecta la enseñanza en el salón de clases del sistema educativo, la prestación de los servicios que reciben y el tipo y suficiencia de la capacitación profesional que se les ofrece a los maestros para lidiar con dicha problemática, a los efectos de ampliar el período de vigencia; antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 61 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán informes periódicos de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1043

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 260, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las iniciativas dedicadas a la prevención del suicidio en adolescentes; su efectividad; y cómo se atiende la influencia de la tecnología en la prevención del suicidio en los adolescentes, a los efectos de extender el período de vigencia en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 260 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1044

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 525, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 525 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1045

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 907, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una pronta investigación sobre los problemas que enfrentan los pacientes de salud mental para recibir los servicios de cuidado a través de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), aprobada el 22 de enero de 2019, a los efectos de extender el período de vigencia; y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 907 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1046

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 224, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico investigar el estado fiscal actual del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables y además, si las partidas presupuestarias que le fueron asignadas por Ley están siendo enviadas a dicho Fondo y si las mismas están siendo utilizadas para los propósitos establecidos en la Ley 150-1996, según enmendada, a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 224 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del 30 de junio de 2019.

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1047

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 281, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla, a los efectos de extender el período de vigencia en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 281 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1048

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 558, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a la implementación de la Ley 237-1999, según enmendada, los beneficios derivados de la mencionada ley, publicidad del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, órdenes y reglamentos relacionados con el registro, a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 558 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1049

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 225, que ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en torno a si las aseguradoras están obligadas a promover la salud en virtud de su relación contractual con ASES y si están cumpliendo con dicha obligación, a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2019.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 225 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(22 DE ABRIL DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1050

10 de abril de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 423, que ordena a las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre las razones por las que el Departamento de la Familia en coordinación con el Departamento de Salud no están colocando rótulos en lugares visibles en las instituciones de servicios de salud en el que se informa la opción de entrega voluntaria de menores para adopción conforme dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", a los efectos de extender el período de vigencia; en o antes del 30 de junio de 2019."

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 423 a los fines de que lea como sigue:

"Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes del 30 de junio de 2019."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 373)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla; ordenar la delimitación de las referidas áreas para practicar tales deportes; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO" a promover el uso y disfrute de estas áreas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla ubicada entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico, lo cual nos hace un destino perfecto para practicar diversos deportes acuáticos. En nuestras costas se practican los deportes de *bodyboard*, buceo, natación, kayak, *kiteboard*, *stand up paddle board (SUP*), *surf*, vela, *wakeboard*, *windsurf*, entre otros.

Cuando combinas los vientos alisios en nuestras costas, junto con el clima tropical, Puerto Rico resulta ser uno de los destinos de deportes acuáticos más importantes del mundo. Asimismo, nuestro clima es perfecto para practicar actividades como *kiteboarding* y SUP, dos de los deportes acuáticos de mayor crecimiento en Puerto Rico.

El SUP y el deporte del kayak se practican en todos los balnearios, bahías, así como en la mayor parte de nuestras playas, y en otros cuerpos de agua como lo son la Laguna del Condado, Lago Cerrillos en Ponce y Lago Dos Bocas en Utuado.

Además, el buceo es practicado en diversas playas tales como: El Escambrón en San Juan, Balneario Cerro Gordo en Vega Alta, Mar Chiquita en Manatí, Playa *Shacks* en Isabela, El Natural y *Crash Boat* en Aguadilla, Playa Tres Palmas en Rincón, Playa Buyé en Cabo Rojo, Playa Pelicano en Caja de Muerto, Ponce, *Seven Seas* en Fajardo, La Pocita en Loíza, Playa Flamenco, Punta Soldado y Tamarindo en Culebra, *Blue Beach* y *Red Beach* en Vieques, entre otras.

De otra parte, las playas de Puerto Rico son conocidas mundialmente en el deporte del *surf*. Playas como: Tres Palmas y María en Rincón, Pico de Piedra y *Table Rock* en Aguada, Rompe Olas, El Mix, Peña Blanca, Ponderosa, *Pressure Point*, *Shit House*, *Surfer Beach*, *Wilderness* y *Wishing Well* en Aguadilla, Golondrinas, Jobos, *Middles* y *Secret Spot* en Isabela, *Hallows* en Barceloneta, Los Tubos en Manatí, La Pared en Luquillo, La 8 en San

Juan, *Inches* en Patillas, son algunas de las más conocidas. Las mismas pueden ser catalogadas como canchas del deporte de la tabla, el remo y el *bodyboarding*. Anualmente, se celebran varios eventos de talla mundial en nuestras playas, sin embargo, las mismas no están catalogadas como áreas de formación deportiva.

Es importante destacar que, luego de un gran esfuerzo por parte del *International Surfing Association* (ISA), el *surf* ha sido nombrado deporte olímpico para las Olimpiadas de Tokyo 2020. Este hecho nos hace repensar sobre qué tipo de facilidades y herramientas le proveemos a nuestros atletas para desarrollarse y prepararse en su disciplina para participar en un evento de tal magnitud.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), creado en virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", funge como el ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como, planificar y organizar el sistema deportivo y recreativo, entre otras. A tales fines, el Artículo 2(f) de la antes citada ley dispone que será política pública "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos".[1] Para cumplir con dicha política pública, el DRD tiene como parte de sus funciones, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte, así como las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.[2]

Asimismo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) es la agencia que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", es la funcionaria facultada para "asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales."[3]

Es imperante mencionar que las playas, por su naturaleza, forman parte del dominio público marítimo terrestre, siendo el DRNA la agencia responsable de la administración de los mismos. Cónsono con ello, la Ley Orgánica del DRNA, *supra*, establece en el Artículo 5(h) que el Secretario está facultado para, entre otros asuntos, lo siguiente:

> "*(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por*

[1] 3 LPRA § 444 nota.
[2] 3 LPRA § 444b (e).
[3] 3 LPRA § 155.

cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos."

De igual manera, a través de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad Acuática de Puerto Rico", se establece que la política pública gubernamental es la de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las prácticas recreativas marítimas, acuáticas y deportes relacionados con el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico.

Lo propuesto mediante la presente medida es tan meritorio para esta administración que el DRD firmó, junto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un acuerdo interagencial con el propósito de fomentar el deporte, en armonía con la conservación de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico.

Por tanto, dentro del ejercicio legislativo, esta Cámara de Representantes llevó a cabo varias investigaciones relacionadas con el tema de las áreas de prácticas de deportes acuáticos. En ellas surgió el interés y la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico establezca dichas áreas para el uso y disfrute de los usuarios. Además, es menester instituir otros elementos importantes de seguridad.

Conforme a lo antes expuesto, con la presente legislación se estará ordenando el establecimiento de un plan piloto de desarrollo, demarcación y delimitación de las canchas acuáticas, comenzando en las playas Domes y María del Municipio de Rincón, y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla. El fin último es lograr el desarrollo de estas zonas en Puerto Rico, destacar su especificidad y promover las mismas para el desarrollo del deporte y del turismo como pilar económico de las áreas designadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Recreación y Deportes y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, a establecer un plan piloto donde se establezcan áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en conjunto con la Junta de Planificación establecer el límite aceptable en la zona marítimo terrestre en las playas incluidas en el plan piloto.

Sección 3.-Se ordena al director de la Compañía de Turismo, así como al director de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. mejor conocido como "DMO" la inclusión de una sección dentro sus respectivos portales en la Internet (seepuertorico.com y discoverpuertorico.com) que contengan información sobre las áreas de prácticas de deportes acuáticos en las playas Domes y María del Municipio

de Rincón y *Surfer Beach* del Municipio de Aguadilla, así como también un mapa interactivo de dichas áreas.

Sección 4.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta, podrán implantar el plan piloto, con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir.

Sección 5.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta llevarán a cabo las reuniones que estimen necesarias para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección 6.-Se autoriza a las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o ente del Gobierno Federal de los Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas Secretarías, por el término de un (1) año, cuando deberá estar finalizado lo ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

Sección 8.-Las entidades gubernamentales mencionadas en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta quedan facultadas a adoptar cualquier reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos aquí ordenados. Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su evaluación. Esta contará con un término de treinta (30) días, contados a partir del recibo en las Secretarías de los Cuerpos Legislativos, para expresarse y tomar una determinación sobre el particular. De no tomar acción dentro de dicho término, dicha reglamentación advendrá final, firme y ejecutable.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 422)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 18-2017, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar los fondos del Distrito 35 según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de dicho distrito representativo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Inciso a, Apartado 3 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 18-2017, según se detalla a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011,

según enmendada, en el Distrito Representativo Núm. 35.	20,000
Subtotal	$20,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 437)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso w, Apartado 1, de la Resolución Conjunta 66-2018; con el fin viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Loíza la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000.00), provenientes del balance disponible en el inciso w, Apartado 1, de la Resolución Conjunta 66-2018; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

a.	Para completar mejoras permanentes al Estadio Miguel Fuentes Pinet	$50,000.00

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Loíza a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.